

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**

INFORME DE AUDITORÍA
Nº 036-2025-2-0328-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
CHACHAPOYAS – CHACHAPOYAS – AMAZONAS**

**“ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES PARA
EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS”**

PERÍODO: DEL 17 DE AGOSTO DE 2023 AL 25 DE FEBRERO DE 2025

TOMO I DE III

20 DE AGOSTO DE 2025

AMAZONAS – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2025-2-0328-AC

“ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la Entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIÓN	10
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	121
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	121
VI. CONCLUSIONES	121
VII. RECOMENDACIONES	123
VIII. APÉNDICES	124

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2025-2-0328-AC

“ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS”

PERÍODO: DEL 17 DE AGOSTO DE 2023 AL 25 DE FEBRERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0328-2025-001, iniciado mediante oficio n.º 000065-2025-MPCH/OCI [257785.001], de 25 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución contractual y el pago concerniente a la adquisición de camiones compactadores para el servicio de recojo de residuos sólidos, realizada por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se efectuó en cumplimiento de las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Determinar si el procedimiento de selección para la adquisición de camiones compactadores para el servicio de recojo de residuos sólidos, realizado por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se efectuó en cumplimiento de las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
2. Determinar si la ejecución contractual y el pago para la adquisición de camiones compactadores para el servicio de recojo de residuos sólidos, realizado por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se efectuó en cumplimiento de las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está constituida por el proceso de contratación para la adquisición de 3 camiones compactadores para el servicio de recojo de residuos sólidos, realizado por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de contratación para la adquisición de camiones compactadores para el servicio de recojo de residuos sólidos, por el monto de S/ 1 647 000,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 17 de agosto de 2023 al 25 de febrero de 2025.

Se consideran las unidades orgánicas siguientes: Unidad de Gestión de Residuos Sólidos y Oficina de Abastecimiento, ubicadas en las instalaciones de la Entidad, sito en Jirón Ortiz Arrieta n.º 588, distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas:

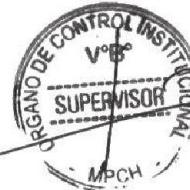
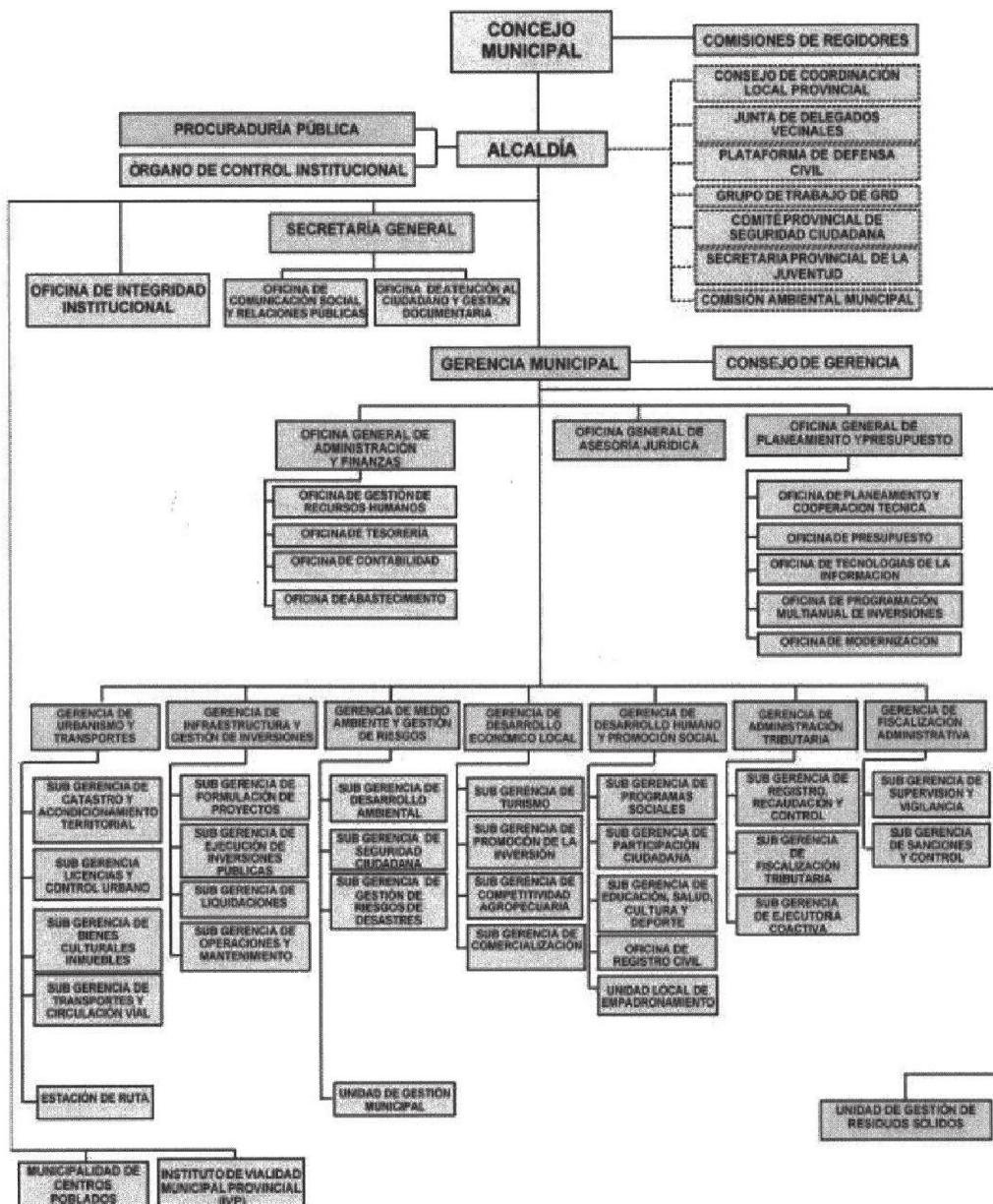


Gráfico n.º 1

Organigrama de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza n.º 0229-MPCH, de 1 de julio de 2021.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al

marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, proceso, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se concluye lo siguiente:

INEXISTENCIA DE NORMATIVA INTERNA QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, GENERA RIESGO POTENCIAL DE QUE SE PRESENTEN ERRORES U OMISIONES EN LAS FASES DE DICHO PROCESO, AFECTÁNDOSE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De manera preliminar, es importante señalar que la Comisión Auditora, realizó las pruebas de recorrido al proceso de adquisición de bienes mediante procedimientos de selección, a fin de evaluar el Control Interno implementado por la Entidad, en dicho proceso.

Sobre el particular, de la verificación efectuada, respecto al perfeccionamiento del contrato, recepción y conformidad de bienes adquiridos mediante procedimientos de selección, se determinó que no existe un procedimiento previamente diseñado y formalizado en un documento emitido por la Entidad, que sea de observancia obligatoria por parte de los funcionarios y servidores que participan en la ejecución y control de dichos procesos, lo cual constituye una situación observable.

La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

- ✓ Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002 y modificatorias.

“(…)

Artículo 7.- Control Interno

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la Entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.

Es responsabilidad del Titular de la Entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

*El Titular de la Entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley.
 (...)"*

- ✓ Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.

"..."

Artículo 4º.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

- c) *Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;*

(...)

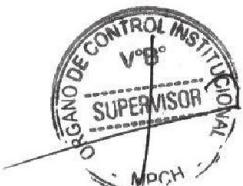
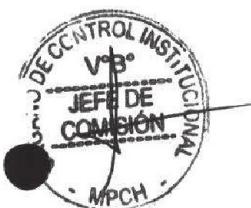
Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

(...)

Artículo 6º.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

- a) *Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.*
- b) *Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.*
- c) *Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización.*
- d) *Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas entre otros aspectos, a:*



- i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
- ii. La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales.
- iii. La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general.
- iv. El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación.
- (...)
- e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- (...)
- g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.
- (...)

Artículo 8º.- Responsabilidad

La inobservancia de la presente Ley, genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

(...)"

- ✓ Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

I. INTRODUCCIÓN

(...)

III. CONCEPTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO

Las Normas de Control Interno, constituyen lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y regulación del control interno en las principales áreas de la actividad administrativa u operativa de las entidades, incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas de información y de valores éticos, entre otras. Se dictan con el propósito de promover una administración adecuada de los recursos públicos en las entidades del Estado.

Los titulares, funcionarios y servidores de cada entidad, según su competencia, son responsables de establecer, mantener, revisar y actualizar la estructura de control interno en función a la naturaleza de sus actividades y volumen de operaciones. Asimismo, es obligación de los titulares, la emisión de las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo con su naturaleza, estructura, funciones y procesos en armonía con lo establecido en el presente documento.

(...)

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Normas de Control Interno se aplican a todas las entidades comprendidas en el ámbito de competencia del SNC, bajo la supervisión de los titulares de las entidades y de los jefes responsables de la administración gubernamental o de los funcionarios que hagan sus veces

(...)

II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO

Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

- (i) Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.
- (...)
- (ii) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y a sus operaciones.
- (...)

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

(...)

El titular, funcionarios y todo el personal de la entidad son responsables de la aplicación y supervisión del control interno, así como en mantener una estructura sólida de control interno que promueva el logro de sus objetivos, así como la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 (...). Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 (...). Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el

efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

La situación expuesta, genera el riesgo de que se presenten errores u omisiones en las fases de perfeccionamiento del contrato, recepción y conformidad de bienes adquiridos mediante procedimientos de selección, afectándose la contratación pública.

Tal situación se originó por la inexistencia de normativa interna que regule dicho proceso.

III. OBSERVACIÓN

ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, A SU VEZ, PERFECCIONÓ EL CONTRATO SIN QUE SE HAYA PRESENTADO EL CERTIFICADO DE GARANTÍA COMERCIAL; ASIMISMO, RECEPCIONÓ Y OTORGÓ CONFORMIDAD A LOS CAMIONES COMPACTADORES, A PESAR QUE ESTOS NO CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES REQUERIDAS; ADEMÁS, NO APLICÓ LA PENALIDAD POR LOS DÍAS DE ATRASO EN LA ENTREGA; AUNADO A ELLO, EFECTUÓ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, PESE A QUE, DICHA OBLIGACIÓN RECAÍA EN EL PROVEEDOR; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN EFECTO ADVERSO A LOS INTERESES DEL ESTADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 101 136,17.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.º 07-2023-MPCH/CS, "Adquisición de Camión Compactador, en el (la) Municipalidad Provincial de Chachapoyas para el servicio de recojo de Residuos Sólidos en el distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento Amazonas" CUI 2598535; se evidenció que, la Entidad otorgó la buena pro al postor Autoniza S.A.C. sin que éste haya cumplido con la totalidad de los requisitos de admisión y evaluación, relacionados a las características y/o requisitos funcionales de los camiones compactadores, a la documentación de presentación obligatoria y a los términos de la garantía comercial.

Asimismo, perfeccionó el contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023, a pesar que, el postor ganador no había cumplido con adjuntar los certificados de garantía comercial, los que constituyan documentación de presentación obligatoria para tales efectos, según lo estipulado en la normativa de la materia y las bases integradas.

Aunado a ello, recepcionó y dio conformidad a la adquisición de los camiones compactadores; a pesar que, estos manifiestamente no cumplían con las características y condiciones establecidas en las bases integradas y ofrecidas por el postor, lo cual limitaba su funcionamiento y operatividad. De igual manera, no aplicó la penalidad correspondiente al total de días de atraso incurridos por el proveedor Autoniza S.A.C., dejando sin cobrar el monto de S/ 90 796,17.

Asimismo, efectuó la contratación de servicios de mantenimiento correctivo, a pesar que, era obligación del proveedor Autoniza S.A.C. cumplir con la ejecución de la garantía comercial ante averías o fallos de los camiones compactadores; además, realizó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, pese a que, era el referido proveedor quien estaba obligado a realizar dicho mantenimiento en el taller de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sin costo alguno. No obstante ello, la Entidad pagó en total S/ 10 340,00, por dichos mantenimientos.

Transgrediendo así, lo establecido en el literal e. del numeral 2, del artículo 22º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, vigente desde el 1 de mayo de 2004, y modificatorias, que regula los requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos.

Además, el numeral 51.1 del artículo 51; numeral 73.2 del artículo 73 y numeral 74.1 del artículo 74; numeral 138.1 del artículo 138; literal a) del numeral 139.1 del artículo 139; numeral 142.1 del artículo 142; numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numeral 162.1 del artículo 162; numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.6 y 168.7 del artículo 168 y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos a factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el Contrato, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción, conformidad y pago.

De igual manera, lo estipulado en las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima del Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS-1, de 6 de noviembre de 2023, referidas al monto contractual, pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Asimismo, lo establecido en el punto 3.8 del Capítulo III de la sección general; los literales d) y e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del punto 2.2 del Capítulo II de la sección específica; en el numeral 3, los literales A., Q., R., y Y. del sub numeral 5.2 del numeral 4 y en los numerales 6, 8 y 13, del punto 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023, referidos a los pagos, contenido de las ofertas, especificaciones técnicas, finalidad pública, características y condiciones de los bienes a contratar, garantía, mantenimiento preventivo y forma de pago.

Los hechos desarrollados, generaron un efecto adverso a los intereses del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/ 101 136,17.

Los hechos observados fueron generados por el accionar de los miembros del comité de selección quienes admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, por los miembros del comité de recepción, quienes otorgaron la conformidad de la recepción, pese a que los bienes manifiestamente no cumplían con las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas.

Además, por el accionar de la directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, en calidad de área usuaria otorgó la conformidad de los bienes, pese a que estos manifiestamente no cumplían con las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas, determinando días de penalidad que no se ajustaban a los días de atraso incurridos por el proveedor; asimismo, gestionó la contratación de mantenimientos correctivo y preventivo para los camiones compactadores, a pesar que tenía conocimiento que dichas prestaciones eran obligación del proveedor.

De igual manera, por el accionar de la jefa de la oficina de Abastecimiento, quien gestionó el contrato, para su perfeccionamiento, a pesar que el postor ganador no presentó el certificado de garantía comercial, determinando el monto de la penalidad sin pronunciarse respecto al acta de compromiso de 29 de diciembre de 2023; y, por haber emitido, suscrito y notificado las órdenes de servicio para la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de los camiones compactadores, a pesar que tenía conocimiento que dichas prestaciones eran obligación del proveedor.

Dicha actuación se dio en contravención de lo establecido en la normativa de contrataciones y normativa interna y vulnerando sus obligaciones impuestas por la normativa de la materia y por los documentos de gestión de la Entidad.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

a. ANTECEDENTES

De la revisión a la documentación obtenida, es de precisar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 114-2023-MPCH, de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**), suscrita por Edinson Cueva Vega, gerente municipal y con los vistos de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, oficina general de Planeamiento y Presupuesto, oficina general de Administración y Finanzas y la oficina general de Asesoría Jurídica, se conformó el comité de selección que estaría a cargo de la preparación y conducción del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS - Primera Convocatoria para la **"Adquisición de camión compactador; en el (la) Municipalidad Provincial de Chachapoyas para el servicio de recojo de residuos sólidos en el distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento Amazonas"**, CUI 2598535, por el valor estimado de S/ 1 781 250,00 (Un millón setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 soles); el mismo que estaba integrado por:

"(...)
MIEMBROS TITULARES:

Nº	NOMBRES APELLIDOS Y CARGO	D.N.I. N°	CARGO
01	ADA MARÍA CULQUIMBOZ GOMEZ Jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos	48352142	Presidente

02	CONSUELO SAUCEDO SANTILLÁN Jefa (e) de la Oficina de Abastecimiento	41696259	Miembro
03	JIMMY SANTOS SILVA CÓRDOVA Ingeniero Mecánico Electricista de la Sub gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas	16748049	Miembro

MIEMBROS SUPLENTES:

Nº	NOMBRES APELLIDOS Y CARGO	D.N.I. N°	CARGO
01	YESICA MONTENEGRO SANTILLÁN Coordinador del Programa de Segregación en la Fuente	71900535	Suplente
02	AURORITA ROJAS TRIGOSO Asistente Técnico en Adquisiciones y Contrataciones	71621105	Suplente
03	JULIAN REYNA BUELLOT Jefe del Área de Equipo Mecánico	43057269	Suplente

(...)"

Posteriormente, se advierte que con informe n.º 000004-2023-MPCH/CSACC-2023 [2333375.001], de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), Ada María Culquimboz Gómez, presidenta del comité de selección, derivó a Edinson Cueva Vega, gerente municipal, el informe técnico de declaración de desierto de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS-Primera Convocatoria, el que expone, entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)"

II. ANÁLISIS:

2.1. Según el cronograma establecido en las Bases la fecha de registro de participantes fue de acuerdo al cronograma que se adjunta a la presente.

2.2. Con fecha 26 de setiembre del 2023 a horas 8:24, se ingresó al sistema SEACE, en el cual se constató que se habían registrado cinco postores, no presentándose ninguno de ellos; por lo que según lo establecido en el Art. 65, numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual manifiesta que el procedimiento queda **DESIERTO** cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

2.3. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 65.3, establece:

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

2.4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 65.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección, a fin de justificar y evaluar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, se remitió comunicación a las empresas que se registraron como participantes, solicitando información referente al motivo por el cual conllevó a la no presentación de sus propuestas; de los cinco registrados solo dos contestaron a nuestra comunicación mediante correo electrónico, de lo cual se puede resumir lo siguiente:

Industria Metálica Bullon SAC

... la razón radica en los mismos hechos desarrollados durante los actos preparatorios anteriores a la convocatoria, es decir las especificaciones contenidas en las bases distan mucho de ser aquellas con las cuales se nos invitó a cotizar. A pesar de ello se formularon las observaciones haciendo hincapié en dichas diferencias y no fueron atendidas.

GRUPO CAF E.I.R.L.

Que, no presentamos nuestra oferta en mérito a que los componentes que solicita la Municipalidad en este tipo de maquinarias es inexistente es decir no existe en ningún mercado, es el caso por ejemplo de la cabina con refuerzo galvanizado, los componentes de compactación, motor, cabina entre otros.

En ese sentido hemos visto por conveniente no presentar nuestra oferta pese a que contamos con la maquinaria para la entrega en el tiempo requerido por la Entidad.

III. CONCLUSIÓN:

1. El procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MPCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de bienes "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI 2598535, por un monto estimado de S/ 1,781,250.00 (Un Millón Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), fue declarado **DESIERTO**, según acta y reporte SEACE que adjunto.
2. Se observa que las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, están referidas directamente a las Especificaciones Técnicas, en tal sentido, se deberá trasladar el expediente de contratación al área usuaria a fin de que pueda revisar y evaluar la posible modificación de las mismas, antes de convocar el procedimiento de selección.

Es todo cuanto informo a usted para los fines y acciones correspondientes.
 (...)"



Al referido informe, se adjuntó el acta de declaratoria de desierto, de 26 de setiembre de 2023, suscrita por Ada María Culquimboz Gómez, presidenta del comité de selección, y Consuelo Saucedo Santillán y Jimmy Santos Silva Córdova, ambos, miembros titulares del comité de selección, el cual contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)"

2. **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** En el día y horario señalado en el SEACE no se presentaron ningún postor sus ofertas electrónicamente (...)

Ante este resultado, y en virtud de lo señalado por el Art. 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no existe ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas válidas".

Por lo que, no habiendo ninguna oferta, se procedió a **DECLARAR DESIERTO** el presente procedimiento de selección, debiendo el Comité de Selección comunicar las causas que no permitieron concluir el procedimiento.
 (...)"

De lo antes expuesto, se advierte que el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS-Primera Convocatoria para la contratación de bienes "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA

CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", fue declarado desierto, en tanto, no se presentaron ofertas de ningún postor al citado procedimiento de selección.

Ante ello, mediante informe n.º 000501-2023-MPCH/URS [2333375.002], de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, alcanzó las especificaciones técnicas actualizadas a Edinson Cueva Vega, gerente municipal, precisando lo siguiente:

"(...)

Mediante el presente me dirijo al Despacho de su cargo a fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo visto el INFORME 0004-2023-MPCH/CSAAC-2023, emitido por el Comité de selección para la Adquisición de Camión Compactador donde se menciona que el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MPCH/CS-Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI 2598535 por un monto estimado de S/. 1, 781,250.00 (Un Millón, Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), fue declarado **DESIERTO**, cuyas causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, están referidas directamente a las Especificaciones Técnicas.

En tal sentido, conjuntamente con el Ingeniero Mecánico Electricista de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones se ha actualizado las Especificaciones Técnicas para contratación de bienes- Formato 01 para la "ADQUISICIÓN DE COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", modificando en forma y estructura, no variando las propuestas del estudio de mercado y reajustando especificaciones en base a los vehículos que existen en el mercado.

Se adjunta el FORMATO N° 01: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES.

Es todo cuanto informo a usted para los fines y acciones correspondientes.
 (...)"

Sobre el particular, se advierte que, mediante FORMATO N° 01: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES DE BIENES, documento sin fecha, suscrito por Jimmy Santos Silva Córdova, ingeniero mecánico electricista, se establecieron las especificaciones técnicas para la "Adquisición de camión compactador; en el (la) Municipalidad Provincial de Chachapoyas para el servicio de recojo de residuos sólidos en el distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas" CUI 2598535", contenido entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de 03 camiones compactadores- IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CUI 2598535".

2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Optimizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en la ciudad de Chachapoyas.

3. FINALIDAD PÚBLICA

La necesidad de la población de recibir un adecuado servicio de recolección de residuos sólidos, hace que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, formula la IOARR denominada "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con Código Único de Inversiones N° 2598535, para que a través de la intervención mejorará las condiciones actuales del proceso de recojo de residuos sólidos, aumentando el nivel de calidad del servicio de limpieza, mejorando los procesos para la reducción de tiempo de producción y reduciendo los costos de operación.

Motivo por el cual se busca adquirir Tres (03) camiones compactadores- IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS".

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

5.1. Alcances y descripción del bien:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	Adquisición de camión compactador de 10 m ³	Unidad	03

5.2. Características técnicas

A. CAMIÓN COMPACTADOR

- Equipo: Camión compactador de residuos sólidos de 10 m³
- Cantidad: Tres (03)
- Carrocería: Compactador
- (...)
- Longitud total (mm): indicar
- (...)

B. MOTOR

- (...)
- Modelo: Indicar
- (...)

J. CHASIS

- Suspensión delantera: Muelles semielípticos
- Suspensión trasera: Muelles semielípticos
- (...)

K. CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SOLIDOS

- (...)
- Capacidad de caja: Mínimo 10 m³
- (...)
- Paredes- espesor de una sola plancha: 3.0 MM Acero Estructural ASTM A-36 mínimo ó ST 52-3
- (...)

Q. APLICACIÓN DE NORMAS

El diseño y la fabricación de la unidad son de acuerdo de los procedimientos establecidos en el manual de aseguramiento de la calidad del fabricante, proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales es de acuerdo a las normas establecidas por AWD1.1. Para ello será necesaria la acreditación de mínimo de tres soldadores homologados para el fabricante o ensamblador del compactador.

Todas las uniones están soldadas con cordones de soldadura continuos dimensionado y estructurado adecuadamente para soportar la acción de las cargas concentradas, originadas por el trabajo de los diversos cilindros hidráulicos, como así también de la acción de las cargas uniformemente distribuidas cuando la caja recolectora está totalmente cargada con residuos sólidos prensados. La fijación de la caja recolectora al chasis esta de acuerdo con la norma del fabricante. Los espesores de las planchas laterales de la caja compactadora se acreditaron a la oferta mediante certificado de espesor por ultrasonido expedido por empresa especializada en ensayos no destructivos e inspectores certificados en el nivel II SNT TC1A, deberá adjuntarse los planos de distribución de cargas y centro de gravedad, plano con las dimensiones finales.

R. SISTEMA DE COMPACTACIÓN

Se realizará a través de paneles, movidos por cilindros hidráulicos, dotado de parada de seguridad y con sistema hidráulico, provisto de mecanismos que permite la interrupción de ciclo de compactación en cualquier punto, así como también la inversión del movimiento, comandos manuales externos. El sistema de compactación deberá ser semiautomático, es decir, el operador realizará un movimiento de palancas que acciona dos palancas, se realizan dos etapas restantes de ciclo evitando accidentes al momento de vaciar de basura a la caja de compactación, el sistema de compactación puede ser accionado y operado normalmente durante el recorrido de vehículo.

El sistema está en la capacidad de recibir y compactar todo tipo de residuos sólidos domiciliario, con excepción de malezas voluminosas y/o material de construcción (desmonte). Sin embargo, dependiendo de las características-densidad de la basura que se colecta y de la capacidad del chasis portante, la relación de compactación puede variar.

(...)

Y. DOCUMENTO DE FABRICACIÓN

Adjuntar plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando dimensiones finales y distancia entre ejes, plano de distribución de carga y centro de gravedad, plano de presentación de la caja compactadora con dimensiones totales (alto, largo, ancho, capacidad de caja de almacenaje y tailgate con indicación de espesores y tipo de planchas), así como la ubicación y diámetro de los cilindros.

(...)

6. GARANTÍA

Alcance de la garantía: contra defectos de diseño y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento, ajenos al uso habitual o normal mas bien y no detectable al momento que se otorga la conformidad.

Periodo de garantía: mínimo 12 meses sin límite de kilometraje

Inicio de cómputo del periodo de garantía: a partir de la fecha en que se otorgó la conformidad.

El certificado que garantía debería ser emitido por fábrica o representante de la marca en el País a nombre de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y deberá ser entregado a la firma de contrato. (El resaltado es nuestro).

7. DISPONIBILIDAD DE SERVICIO Y REPUESTO

La marca ofertada por el postor deberá contar con disponibilidad de talleres de servicios y venta de repuestos en la región de Amazonas y/o Lambayeque. Presentar relación de talleres autorizados de la marca ofertada. (El resaltado es nuestro)

8. MANTENIMIENTO PREVENTIVO

El acreedor de la Buena Pro asumirá el costo total del mantenimiento preventivo hasta los 2,500 horas o primeras 20 000 km, de acuerdo al programa de mantenimiento del fabricante, el cual incluirá los insumos y la mano de obra. Presentar cuadro de suministros e insumos.

(...)

10. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

9.1. Lugar

La entrega de (...) los bienes se realizarán en el almacén central de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, ubicado en el Jr. Ortiz Arrieta N° 588, Chachapoyas. Las unidades serán recepcionada con un máximo de 1500 km (El recorrido será justificado con una carta emitida por fábrica o representante de la marca a nombre de la entidad municipal)

9.2. Plazo

El plazo de entrega será de máximo sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

(...)

13. FORMA DE PAGO

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

(...)

18. PENALIDAD

En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento, de acuerdo a la siguiente fórmula.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

0.10 x monto vigente

Penalidad diaria =

Fx plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Este tipo de penalidad se calcula en forma independiente y puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...).

De los párrafos expuestos se advierte que, en la citada contratación pública, la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, estableció como finalidad pública la necesidad de la población de recibir un adecuado servicio de recolección de residuos sólidos, para lo cual requirió la “Adquisición de camión compactador, en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el recojo de residuos sólidos en el Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento Amazonas”, para mejorar las condiciones actuales del proceso de recojo de residuos sólidos, aumentando el nivel de calidad del servicio de limpieza, mejorando procesos de reducción de tiempo, producción y costos de operación.

Cabe indicar que, el citado informe, fue recibido por la Gerencia Municipal, el 29 de setiembre de 2023, derivándolo a la Oficina General de Administración y Finanzas para “Trámite correspondiente”, el mismo día; quien, a su vez, lo trasladó a la Oficina de Abastecimiento para “continuar con trámite correspondiente”.

En consecuencia, a través del informe n.º 002102-2023-MPCH/OGAF-OA [2333375.003], de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 7**), Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la Oficina de Abastecimiento, solicitó la aprobación del expediente de contratación a Edwin Jesús Zelada Zavaleta, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, indicando lo siguiente:

“(…)

Con INFORME 000004-2023-MPCH/CSACC de fecha 26 de setiembre de 2023, la Presidente del Comité de Selección emite el **Informe Técnico de Declaración de Desierto de la Licitación Pública N° 001-2023-MPCH/CS-Primera Convocatoria**, manifestando que las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección están referidas directamente a las Especificaciones Técnicas, por lo que se trasladó el expediente de contratación (...) al área usuaria para su análisis.

La Unidad de Gestión de Residuos Sólidos en su calidad de área usuaria, procedió a modificar el requerimiento para la adquisición de tres (03) compactadores, dicha actualización fue presentado mediante INFORME 000501-2023-MPCH/URS.

“(…)

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que con Resolución de Gerencia Municipal N° 100-2023-MPCH se aprobó la novena modificatoria del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES en la que está incluido la presente contratación.

Por lo antes indicado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicito APROBAR el expediente de contratación del procedimiento de selección, teniendo en cuenta la inclusión en el PAC 2023 y la certificación presupuestal.

Asimismo, debo manifestar, que El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 65, numeral 65.3, establece:

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Por lo expuesto, solicito la aprobación, de acuerdo al detalle siguiente:

N° PAC 2023	:	16
Descripción del objeto de contratación	:	ADQUISICIÓN DE COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI 2598535.
Requerimiento presentado por	:	Unidad de Gestión de Residuos Sólidos
Documento que contiene características técnicas	:	INFORME N° 000501-2023-MPCH/URS
Estudio de posibilidades del Mercado	:	Informe N° 0001235-2023-MPCH/OGAF-OA-UFA
Valor Referencial	:	S/ 1,781,250.00 (Un Millón Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles)
Tipo de procedimiento de Selección	:	Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPCH/CS derivada de la Licitación Pública N° 001-2023-MPCH/CS - Primera Convocatoria
Sistema de Contratación	:	SUMA ALZADA
Modalidad de Ejecución Contractual	:	No aplicable
Tipo de garantía exigida para todos los casos	:	Fiel cumplimiento y/o adelantos.
Fuente de financiamiento	:	07-Fondo de Compensación Municipal 09-Recursos Directamente Recaudados

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento, evaluación y fines pertinentes. (...).

Por consiguiente, mediante informe n.º 001305-2023-MPCH/OGAF [2333375.004], de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 8), Edwin Jesús Zelada Zavaleta, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitó a Edinson Cueva Vega, gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación, citando lo siguiente:

“(...) teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicito APROBAR el expediente de contratación del procedimiento de selección, teniendo en cuenta la inclusión en el PAC 2023 y la certificación presupuestal.
(...)”

Por lo antes expuesto, se solicita la aprobación de acuerdo al detalle siguiente:

N° PAC 2023	:	16
Descripción del objeto de contratación	:	ADQUISICIÓN DE COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI 2598535.
Requerimiento presentado por	:	Unidad de Gestión de Residuos Sólidos
Documento que contiene características técnicas	:	INFORME N° 000501-2023-MPCH/URS
Estudio de posibilidades del Mercado	:	Informe N° 0001235-2023-MPCH/OGAF-OA-UFA
Valor Referencial	:	S/ 1,781,250.00 (Un Millón Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles)
Tipo de procedimiento de Selección	:	Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPCH/CS derivada de la Licitación Pública N° 001-2023-MPCH/CS - Primera Convocatoria
Sistema de Contratación	:	SUMA ALZADA
Modalidad de Ejecución Contractual	:	No aplicable
Tipo de garantía exigida para todos los casos	:	Fiel cumplimiento y/o adelantos.
Fuente de financiamiento	:	07-FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL 09-RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS



En tal sentido, remito adjunto al presente el informe de la referencia en 417 folios, con la finalidad de que a través de su despacho realice los trámites de aprobación de expediente de contratación.
 (...)”

Por lo tanto, con memorándum n.º 000300-2023-MPCH/GM [2333375.005], de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), Edinson Cueva Vega, comunicó a Edwin Jesús Zelada Zavaleta, la aprobación del expediente de contratación, señalando lo siguiente:

“(…)

Visto el documento de la referencia, en el mismo que, solicita aprobación de expediente para el procedimiento de contratación por Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPCH/CS - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 001-2023-MPCH/CS - Primera Convocatoria, para la ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CUI 2598535 por el valor referencial de S/ 1,781,250.00 (Un Millón Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles).

Por lo que, ésta Gerencia aprueba el expediente de contratación, para proseguir con el trámite del procedimiento antes referido, para lo cual se adjunta al presente el expediente completo en 418 folios hábiles.
 (...)"

El citado documento, fue recibido por la oficina general de Administración y Finanzas, el 29 de setiembre de 2023, quien lo derivó a la oficina de Abastecimiento con el proveído: "Continuar con trámite respectivo".

- b. DE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A LA OFERTA DEL POSTOR AUTONIZA S.A.C., SIN QUE HAYA ACREDITADO LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS.

Mediante carta n.º 000072-2023-MPCH/OGAF-OA [2333375.006], de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 10), Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento, alcanzó el expediente de contratación a Ada María Culquimboz Gómez, presidenta del comité de selección, indicando lo siguiente:

"..."

Por intermedio del presente me dirijo a vuestro despacho para saludarle cordialmente, al mismo alcanzarle el expediente de contratación del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2023-MPCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MPCH/CS, "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI 2598535, (...) toda vez que su representada fue designado como presidente del comité de selección (...).**

Por lo antes indicado esta oficina en atribución a sus funciones cumple con alcanzarle el expediente de contratación para que se continúe con las demás etapas del procedimiento de selección.

"..."

En tanto, Ada María Culquimboz Gómez, presidenta del comité de selección, mediante oficio n.º 000001-2023-MPCH/AS-007-2023 [2333375.007], de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 11), solicitó la aprobación de bases a Edinson Cueva Vega, gerente municipal, en el mismo que indicó lo siguiente:

"..."

Por intermedio del presente me dirijo a su Despacho para saludarle y al mismo tiempo indicarle que el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria (...)".

Con MEMORANDUM 000300-2023-MPCH/GM de fecha 29 de setiembre del 2023 se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN**

**SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPCH/CS DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 001-2023-MPCH/CS-Primera Convocatoria.**

Por lo antes indicado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 47. Documentos del procedimiento de selección, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito **APROBAR LAS BASES** del procedimiento de selección de acuerdo al detalle siguiente:

N° PAC 2023	:	16
Descripción del objeto de contratación	:	ADQUISICIÓN DE COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI 2598535.
Requerimiento presentado por	:	Unidad de Gestión de Residuos Sólidos
Documento que contiene características técnicas	:	Informe 000501-2023-MPCH/URS
Estudio de posibilidades del Mercado	:	Informe 0001235-2023-MPCH/OGAF-OA-UFA
Valor Referencial	:	S/ 1,781,250.00
Tipo de procedimiento de Selección	:	Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPCH/CS derivada de la Licitación Pública N° 001-2023-MPCH/CS - Primera Convocatoria
Sistema de Contratación	:	SUMA ALZADA
Modalidad de Ejecución Contractual	:	No aplicable
Tipo de garantía exigida para todos los casos	:	No aplica conforme al literal a) del artículo 152 del Reglamento
Fuente de financiamiento	:	07-Fondo de Compensación Municipal 09-Recursos Directamente Recaudados

Nota: El procedimiento de selección lo desarrollara el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2023-MPCH.

DECLARACIÓN:

- Las bases están visadas en todas sus páginas por el Comité de Selección.
- Las bases incluyen el requerimiento y objeto de la convocatoria.
- Las bases cuentan con el contenido mínimo previsto en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al tipo de procedimiento y objeto de la convocatoria. (...)"

Por tal razón, con carta n.º 000257-2023-MPCH/GM [2333375.008], de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Edinson Cueva Vega, comunicó la aprobación de bases a Ada María Culquimboz Gómez, señalando lo siguiente:

"(...)"

Mediante la presente me dirijo a Usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su solicitud de aprobación de bases del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPCH/CS DERIVADA, para la: "ADQUISICIÓN DE COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI 2598535, con un valor referencial de S/ 1,781,250,00, a fin de continuar con el proceso de contratación.

En ese sentido, esta Gerencia aprueba las bases del procedimiento de contratación, en cumplimiento a la normativa vigente, y autoriza proseguir con el trámite del procedimiento antes referido, para lo cual se adjunta al presente el expediente completo en 485 folios hábiles.

"(...)"

Posterior a ello, de acuerdo a los documentos que forman parte del expediente de contratación, el mismo que se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "Seace", se advierte que, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, para la "Adquisición de Camión Compactador; en el (La) Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el servicio de recojo de residuos sólidos en el distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento Amazonas", con CUI n.º 2598553, el 2 de octubre de 2023; tal como, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Cronograma de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, registrado en el Seace.

Cronograma			
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Convocatoria	02/10/2023	02/10/2023	
Registro de participantes(Electronica)	03/10/2023 00:01	10/10/2023 23:59	
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/10/2023 00:01	04/10/2023 23:59	
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	05/10/2023	05/10/2023	
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	05/10/2023	05/10/2023	
Presentación de ofertas(Electronica)	11/10/2023 00:01	11/10/2023 23:59	
Evaluación y calificación OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	12/10/2023	12/10/2023	
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	12/10/2023 08:30	12/10/2023	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección y publicación de la página web del SEACE link <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=02a57a91-8425-4b1b-bea5-90e1b52ba87&ptoRetorno=LOCAL>. (Apéndice n.º 13)

Ahora bien, en lo referido a la etapa de formulación de consultas y observaciones, los participantes presentaron 11 consultas y 19 observaciones a las bases administrativas, de las cuales, mediante informe n.º 000001-2023-MPCH/AS-007-2023 [2333375.009], de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 14), Ada María

Culquimboz Gómez, en su calidad de presidenta del comité de selección¹, remitió las referidas consultas y observaciones, a la dirección de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, la cual ella misma ostentaba, precisando lo siguiente:

“(…)

Por intermedio del presente me dirijo a su Despacho para saludarle y al mismo tiempo indicarle que de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPCH/CS DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MPCH/CS se tiene previsto absolver las consultas y observaciones el día de hoy 05 de octubre del 2023; es por ello que hago llegar a usted el cuadro detallado, con la finalidad que se sirva revisar, analizar y absolver los puntos que corresponde al área usuaria, dentro del plazo establecido en el cronograma.

Manifestarle además lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice:

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. (...)"

Luego, mediante informe n.º 000514-2023-MPCH/URS [2333375.010], de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 15), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, alcanzó la absolución de consultas y observaciones, las cuales fueron registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, según reportes del citado sistema visados por el comité de selección, que obran en el expediente de contratación alcanzado a la comisión auditora, indicando lo siguiente:



“(…)

Por intermedio del presente me dirijo a su Despacho para saludarle y al mismo tiempo indicarle que de acuerdo al documento de la referencia b) se alcanza la subsanación de consultas y observaciones realizadas por los postulantes referente al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPCH/CS DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MPCH/CS en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



En ese sentido, se alcanza el cuadro de absolución de observaciones y FORMATO N° 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES DE BIENES modificadas, las cuales fueron elaboradas conjuntamente con el Ingeniero Mecánico Electricista de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, en su calidad de conocedor de la presente adquisición, en formato físico y digital.
 (...)"

Así, mediante el pliego de absolución de consultas y observaciones, se atendieron, las consultas y observaciones de los participantes, siendo que el participante Industria Metálica Bullon S.A.C, presentó la observación número 5, con el siguiente detalle:

“(…)

Fecha de envío: 03/10/2023

Nombre o Razón social: INDUSTRIA METÁLICA BULLÓN S.A.C.

Observación Nro. 5**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que la garantía del bien debe ser emitida por el representante de la marca en el país. Es importante recordar que la Entidad requiere un camión compactador y que la caja compactadora puede ser nacional o importada. Siendo esto así, es absurdo pretender que el representante de la marca del chasis en el Perú le otorgue garantía por un bien que no ha fabricado y que, además implica la necesaria modificación del eje cardánico máxime si este representante no ha realizado dicha modificación sino un tercero. Esto es una notoria barrera de acceso que desconoce, diversos pronunciamientos del Organismo Supervisor que señala que el único obligado a otorgar la garantía ante la Entidad es el postor (sea representante de la marca, distribuidor o concesionario) y que los únicos impedimentos para ser postor son los consignados en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por las razones y argumentos expresados, OBSERVAMOS el requerimiento y, en consecuencia, SOLICITAMOS la modificación del requerimiento a fin de que sea el postor, como legalmente corresponde, quien otorgue la garantía a favor de la Entidad. (...)".

Al respecto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, no acogieron la observación; tal como, se precisa a continuación:

"(...)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, **NO ACOGE la observación**, existe pluralidad de empresas que representan a marcas reconocidas en el País, la garantía emitida debe ser integral de un camión compactador. **La entidad municipal requiere garantía de fabrica o concesionarios autorizados para garantizar la operatividad de los bienes del estado, así como proteger de empresas que no disponen de talleres ni repuestos autorizados por la marca y que emiten garantías sin ningún sustento de fábrica. Ceñirse a las Bases.**"

(El resaltado es nuestro)

Así también, el participante MCM Solutions S.A.C., presentó la consulta número 9, que cita lo siguiente:

"(...)

Fecha de envío: 04/10/2023

Nombre o Razón social: MCM SOLUTIONS S.A.C.

Consulta Nro. 9

Consulta/ Observación:

Solicitan disponibilidad de servicios y repuestos, donde el postor deba contar con disponibilidad de talleres de servicios y venta de repuestos en la región de Amazonas y/o Lambayeque. Según el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficiencia y Eficacia. Dado a que no somos representante de la marca, solicitamos que puedan aceptar una carta de autorización del representante de la marca ofertada, para poder hacer uso de sus talleres de servicio y venta de repuestos en la región de Amazonas y/o Lambayeque, esta carta de autorización será entregada al momento de la entrega del bien. Pero se acreditará mediante una declaración jurada.

(...)"

Respecto de la consulta, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, aclararon lo siguiente:

“(...) **Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**
 Luego de revisada la consulta y en coordinación con el área usuaria se aclara al participante que la entidad municipal busca adquirir bienes que tengan garantía con respaldo de fábrica o de concesionario autorizado de la marca en el País. **Cefírse a las bases.**” (El resaltado es nuestro)

El participante Bertonati Technologies S.A., presentó la consulta número 11, que indicaba lo siguiente:

“(...) **Fecha de envío: 04/10/2023**
Nombre o Razón Social: BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.
Consulta Nro. 11
Consulta/ Observación:
 En las bases del procedimiento se establece que la caja compactadora debe tener una capacidad mínima de 10 m³. Siendo que, de las especificaciones técnicas del chasis se desprende que este puede soportar la carga de cajas compactadoras de mayor capacidad, agradeceremos se sirvan precisar si se puede ofrecer cajas compactadoras de 12, 13 o 15 m³.
 (...)”

En relación a ello, el comité de selección y el área usuaria, precisaron lo siguiente:

“(...) **Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**
 Luego de revisada la consulta y en coordinación con el área usuaria, se aclara al participante que los requerimientos establecidos en las bases corresponden a caja compactadora de 10 m³.
 (El resaltado es nuestro)

Asimismo, el participante Empresa Peruana de Carrocerías S.R.L. – EMPECA S.R.L., presentó la observación número 16, que cita lo siguiente:

“(...) **Fecha de envío: 04/10/2023**
Nombre o Razón Social: EMPRESA PERUANA DE CARROCERIAS S.R.L. – EMPECA S.R.L.
Observación Nro. 16
Consulta/ Observación:
 (...) **DISPONIBILIDAD DE SERVICIO Y REPUESTOS**

Se solicita aclarar si los talleres solicitados en la Región Amazonas y/o Lambayeque, que serán usadas para mantenimiento de los vehículos compactadoras, serán acreditadas por talleres autorizadas por la marca ofrecida con repuestos originales o también el comité aceptara como válida la propuesta de talleres de terceros con repuestos alternativos. ¿Es necesaria la acreditación con declaración jurada de representante de la marca a nombre de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas?

(...).

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, resolvieron lo siguiente:

“(…)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Luego de revisada la consulta y en coordinación con el área usuaria se aclara al participante que la entidad municipal busca adquirir bienes que tengan garantía con respaldo de fábrica o de concesionario autorizado de la marca en el País. Ceñirse a las bases.

“(…)”

(El resaltado es nuestro)

De igual modo, el participante Tracama Motor Sociedad Anónima Cerrada, presentó la observación número 28, que señala lo siguiente:

“(…)

Fecha de envío: 04/10/2023

Nombre o Razón Social: TRACAMA MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Observación Nro. 28

Consulta/ Observación:

Y.- DOCUMENTOS DE FABRICACION

Este literal solo busca información que corresponde netamente al fabricante, por lo que solicitar dichos planos resulta innecesario para la operatividad, es por ello que en aras de poder permitir la mayor participación de postores, solicitamos al Comité se sirva eliminar dicho numeral en su totalidad.

“(…)”

(El resaltado es nuestro)

Al respecto, el comité de selección señaló lo siguiente:

“(…)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley. En mérito al análisis realizado, NO SE ACOGE la observación. Existe pluralidad de participantes que cumplen con los requerimientos solicitados. Ceñirse a las bases.”

(El resaltado es nuestro)

Por último, el participante Tracama Motor Sociedad Anónima Cerrada, presentó la observación n.º 29, que se cita a continuación:

“(…)

Fecha de envío: 04/10/2023

Nombre o Razón Social: TRACAMA MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Observación Nro. 29

Consulta/ observación:

6.- GARANTIA

... El certificado de garantía deberá ser emitido por fábrica o representante de la marca en el país a nombre de la municipalidad Provincial de Chachapoyas y deberá ser entregado a la firma del contrato.

Se hace de conocimiento al Comité de Selección que el único responsable por temas de Garantía, mantenimiento o vicios ocultos es el Contratista, por lo que solicitar que sea emitido por el fabricante es irrelevante, es por ello que solicitamos al comité permitir la participación de potenciales postores, cambiando dicho requerimiento de la siguiente manera:

6.- GARANTIA ... El certificado de garantía deberá ser emitido por postor a nombre de la municipalidad Provincial de Chachapoyas y deberá ser entregado junto. Con la unidad. (...)"

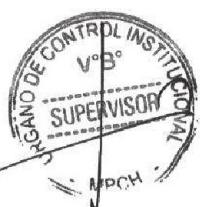
La observación presentada, no fue acogida por el comité de selección y el área usuaria, precisando lo siguiente:

"...)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Luego de evaluada la observación y coordinación con el área usuaria, NO SE ACOGE la observación, existe pluralidad de empresas que representan a marcas reconocidas en el País. La entidad municipal requiere garantía de fabrica o concesionarios autorizados para garantizar la operatividad de los bienes del estado, así como proteger de empresas que no disponen de talleres ni repuestos autorizados por la marca y que emiten garantías sin ningún sustento de fábrica. Ceñirse a las bases."

(El resaltado es nuestro)



De las consultas y observaciones expuestas en los párrafos precedentes, se advierte que, respecto a las observaciones n.º 5 y 29, referidas a la emisión de la garantía por fábrica o representante de la marca, la cual debía ser entregada a la firma del contrato, el comité de selección, en coordinación con el área usuaria, no las acogió; además, precisó que la garantía emitida debía ser integral de un camión compactador, y que la Entidad requería garantía de fábrica o concesionarios autorizados para garantizar la operatividad de los bienes del Estado; así como, proteger de empresas que no disponen de talleres ni repuestos autorizados por la marca y que emiten garantías sin ningún sustento de fábrica.

Además, en cuanto a la consulta n.º 9 y observación n.º 16², referidas a que, si los talleres solicitados en la región Amazonas y/o Lambayeque, que serían usados para mantenimiento de los vehículos compactadores, debían ser acreditados por talleres autorizados por la marca ofrecida con repuestos originales o también se daría como válida la propuesta de talleres de terceros con repuestos alternativos; solicitando además que, puedan aceptar una carta de autorización del representante de la marca ofertada, para poder hacer uso de sus talleres de servicio y venta de repuestos en la región Amazonas y/o Lambayeque, aclaró que, la Entidad busca adquirir bienes que tengan garantía con respaldo de fábrica o de concesionario autorizado de la marca en el país.

² Observación n.º 16 presentada por Empresa Peruana de Carrocerías S.R.L. - Empeca S.R.L (Apéndice n.º 15).

Asimismo, respecto a la consulta n.º 11 que versa sobre precisar si se puede ofrecer cajas compactadoras de 12, 13 o 15 m³, aclaró que los requerimientos establecidos en las bases corresponden a caja compactadora de 10 m³.

Así también, en relación a la observación n.º 28, referida a la solicitud de eliminación de planos del bien a adquirir, resolvió que de acuerdo al artículo 11 del Reglamento, el área usuaria era la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, existiendo pluralidad de participantes que cumplían con los requerimientos solicitados.

De esa manera, los aspectos establecidos en las bases, que fueron objeto de consultas y observaciones pero que no fueron acogidos, quedaron firmes en las bases integradas, según el detalle siguiente:

"(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

5.2. Características técnicas

A. CAMION COMPACTADOR

- Equipo: Camión compactador de residuos sólidos de 10m³.

(...)

K. CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SOLIDOS

(...)

- Capacidad de caja: Mínimo 10m³.

(...)

Y. DOCUMENTO DE FABRICACION

Adjuntar plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando dimensiones finales y distancia entre ejes, plano de distribución de carga y centro de gravedad, plano de presentación de caja compactadora con dimensiones totales (alto, largo, ancho, capacidad de caja de almacenaje y tailgate con indicación de espesores y tipo de planchas), así como la ubicación y diámetro de los cilindros.

(...)

6. GARANTÍA

Alcance de la garantía: contra defectos de diseño y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento, ajenos al uso habitual o normal mas bien y no detectable al momento que se otorga la conformidad.

Periodo de garantía: mínimo 12 meses sin límite de kilometraje

Inicio de cómputo del periodo de garantía: a partir de la fecha en que se otorgó la conformidad

El certificado que garantía debería ser emitido por fábrica o representante de la marca en el País a nombre de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y deberá ser entregado a la firma de contrato.

(...)"

(El resaltado es nuestro).

Cabe indicar que, de acuerdo al literal a) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección luego de realizar la evaluación de las consultas y observaciones efectuó la integración de las bases administrativas, siendo estas las reglas definitivas a las cuales se debían someter los postores; así

como, el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

De otro lado, de la revisión a la documentación obtenida, se evidencia que de acuerdo a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS "Adquisición de camión compactador; en el (la) Municipalidad Provincial de Chachapoyas para el servicio de recojo de residuos sólidos en el distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas" CUI 2598535 (**Apéndice n.º 16**), en el numeral 1.7 del Capítulo I. Etapas del procedimiento de selección de la sección general, se precisó lo siguiente:

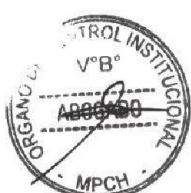
"..."

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

"..."

Asimismo, según el cronograma del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 13**), la presentación de ofertas debía efectuarse el 11 de octubre de 2023; siendo que, de la revisión al portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, se verificó que, en dicha fecha, presentaron sus ofertas, entre otros, el postor Autoniza S.A.C.



Ahora bien, de la revisión a la oferta presentada por el postor Autoniza S.A.C., de forma electrónica en 132 folios (**Apéndice n.º 17**), se advierte que, mediante "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" (folios n.ºs 14 al 60), suscrita por Libia Achury Torres, representante legal de dicho postor, presentó su oferta señalando que cumple con las especificaciones técnicas, en los términos siguientes:

"..."

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CUI 2598535, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

"..."

Cabe precisar que, adjunto a la citada declaración jurada el referido postor presentó una declaración jurada de oferta de especificaciones técnicas; así como, planos referidos al camión compactador, entre otros, advirtiéndose lo siguiente:

“(…)

Es grato dirigirme a usted, para presentarle la oferta y cumplimiento técnico por la ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, que a continuación detallamos:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	OFERTADO POR AUTONIZA S.A.C.
CAMION COMPACTADOR		CHASIS CABINA MARCA ISUZU, MODELO FTR 10 TON. 4X2, COMPACTADORA DE 10 M3 CON SISTEMA HIDRÁULICO.
EQUIPO	Camión compactador de 10 m3	Camión compactador de 10 m3
(…)		
CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS		
CLASE	Compactador de residuos sólidos	Compactador de residuos sólidos
MODELO DE COMPACTADORA	Indicar	EMPECA
(…)		
CAPACIDAD DE CAJA	Minimo 10 m3	De 10 m3
(…)		
(…)"		

Así, se evidenció que el postor Autoniza S.A.C., ofertó un camión compactador de 10 m³ con chasis de cabina marca Isuzu; así como, una caja compactadora de residuos sólidos modelo Empeca de 10 m³ (folios n.^{os} 15, 17 y 18).

En tal sentido, el postor Autoniza S.A.C. adjuntó a su oferta la “DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL LITERAL Y) DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, de 11 de octubre de 2023 (folio n.^o 61), precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…), cumple con adjuntar los documentos de fabricación, que señalo a continuación:

- Plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando dimensiones finales y distancia entre ejes, plano de (...) distribución de carga y centro de gravedad.
 - Plano de presentación de la caja compactadora con dimensiones totales (alto, largo, ancho, capacidad de caja de almacenaje y tailgate con indicación de espesores y tipo de planchas); así como, la ubicación y diámetros de los cilindros.
- (…)"

Para lo cual, el referido postor presentó como parte de su oferta, documentos conteniendo características de los componentes: “PISTON - TAILGATE”, “PISTON - PLACA DE CUCHARA”, “PISTON TELESCOPICO - PLACA EXPULSORA”, “PISTON - PLACA DE ARRASTRE” (folios n.^{os} 50 al 53) y “PLANO DE PRESENTACIÓN” (folio n.^o 58), correspondientes a “COMPACTADORA DE 15 m³ SOBRE ISUZU FVR 13 TN”. Es importante señalar, que el plano de presentación corresponde al chasis con la caja compactadora montada, la cual difiere de los camiones compactadores de 10m³ requeridos por la Entidad y establecidos en las bases integradas.

Cabe precisar que, en los literales A) y K) del numeral 5.2. de las características técnicas de las bases integradas (**Apéndice n.º 16**), se estableció que la capacidad de caja del camión compactador de residuos sólidos debía ser de 10 m³; asimismo, en el literal “Y. DOCUMENTOS DE FABRICACIÓN” del citado numeral, se estableció que se debía adjuntar el plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada.

De lo expuesto, se advierte que, el postor Autoniza S.A.C., presentó como parte de su oferta, documentación que correspondía a una compactadora de 15 m³, pese a que el comité de selección en coordinación con el área usuaria, precisaron en la etapa de consultas y observaciones (consulta n.º 11)³ que el requerimiento establecido en las bases correspondía a una caja compactadora de 10 m³; no obstante ello, el comité de selección no observó tal hecho y admitió la oferta.

Asimismo, se evidenció que el postor Autoniza S.A.C. dentro de su oferta (**Apéndice n.º 17**), presentó un folleto con la denominación “FTR 10 TON” (folios n.º 24 y 25), conteniendo la descripción de un chasis con motor marca/modelo Isuzu 6HK1-TCN; además, presentó un folleto con la denominación “ALZA CONTENEDOR TIPO PEINE” (folios n.º 27 y 28), describiendo las características técnicas, así también, presentó planos de ensamble de compactadora de 10 m³ (folios n.º 45 al 49), exponiendo las dimensiones del compactador; sin embargo, en dichos folletos no se mostraban las características y/o requisitos funcionales del camión compactador, emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante en el país.

Del párrafo expuesto, se evidenció que, el postor Autoniza S.A.C., no presentó como parte de su oferta, folleto, catálogo o ficha técnica que permita acreditar las características y/o requisitos funcionales previstos para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los camiones compactadores, sino que presentó documentación descriptiva del chasis y otros componentes, hecho que tampoco fue observado por el comité de selección.

Ello pese a que, en el literal e), del sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del capítulo II. Del procedimiento de selección de las bases integradas (**Apéndice n.º 16**), se estableció como documentos para la admisión de la oferta del postor, entre otros, el folleto o catálogo o ficha técnica que permita acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos previstos para el cumplimiento de las especificaciones técnicas, emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante en el país.

En tal sentido, en la etapa de admisión de ofertas, los postores estaban obligados a presentar folleto, catálogo o ficha técnica que acrediten las características y/o requisitos funcionales de los camiones compactadores, emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante en el país; sin embargo, el postor Autoniza S.A.C. no cumplió con tal requerimiento, respecto a la caja compactadora, pese a ello, el comité de selección admitió la oferta.

³ En la referida consulta, se solicitó precisar si se puede ofrecer cajas compactadoras de 12,13 o 15 m³, ante lo cual el comité aclaró que el requerimiento establecido en las bases correspondía a caja compactadora de 10 m³.

Además, se advirtió que el postor Autoniza S.A.C. no presentó en su oferta la acreditación de tres soldadores homologados, como mínimo, para el ensamblaje de los camiones compactadores; incumpliendo así con lo establecido en el literal **Q. APLICACIÓN DE NORMAS**, del sub numeral 5.2. Características técnicas, de las especificaciones técnicas del Capítulo III de las bases integradas, el cual precisó que “(...) *El diseño y la fabricación de la unidad son de acuerdo de los procedimientos establecidos en el manual de aseguramiento de la calidad del fabricante, proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales es de acuerdo a las normas establecidas por AWD1.1. Para ello será necesaria la acreditación de mínimo tres soldadores homologados por el fabricante o ensamblador del compactador.* (...)”. No obstante ello, el comité de selección admitió la oferta. (El resaltado y subrayado es nuestro)

Así también, el postor Autoniza S.A.C. presentó la “**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 6) DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**” (folio n.º 65), indicando lo siguiente:

“(...) **DECLARO BAJO JURAMENTO** que, otorgaré una **GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR** (tanto para el chasis como para la compactadora); conforme a los siguientes términos:

- **Alcance de la garantía:** Contra defectos de diseño y/o fabricación, avería o fallas de funcionamiento, ajenos al uso habitual o normal del bien, y no detectable al momento que se otorga la conformidad.
- **Periodo de garantía:** Conforme a lo siguiente:

CHASIS	COMPACTADORA
TRECE (13) MESES, SIN LIMITE DE KILOMETRAJE PARA EL CHASIS.	TRECE (13) MESES, SIN LIMITE DE HORAS PARA LA COMPACTADORA.

(...)

- *El certificado de garantía será emitido por mi representante AUTONIZA SAC, en calidad de representante de la Marca ISUZU en el Perú a nombre de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, y será entregado a la firma del contrato.*

(...”)

Del párrafo precedente se advierte que, el citado postor presentó una declaración jurada de garantía comercial ofertando “**TRECE (13) MESES, SIN LIMITE DE KILOMETRAJE PARA EL CHASIS**”, situación que no se condice con lo presentado a folios 24 y 25 de su misma oferta, que contiene la ficha técnica del chasis de un camión marca Isuzu, en la que se detalla que la garantía de dicho vehículo era de 2 años ó 50 000 km.; es decir, Autoniza S.A.C. ofertó una garantía que no correspondía a la garantía señalada en el Folleto de especificaciones. Siendo además que, la garantía emitida por el fabricante tenía la restricción en cuanto al límite de kilometraje, situación que no es concordante con lo requerido por la Entidad al haber solicitado que la garantía debía emitirse sin límite de kilometraje.

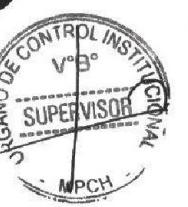
Al respecto, en la etapa de consultas y observaciones (observaciones n.ºs 5 y 29), referidas a la solicitud de que sea el postor quien otorgue la garantía a favor de la Entidad y no que ésta sea emitida por fábrica o representante de la marca en el país, tal como lo exigían las bases integradas, el comité de selección no acogió dichas

observaciones, quedando firme que el certificado de garantía debía ser emitido por fábrica o representante de la marca en el país a nombre de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y que la garantía emitida debía ser integral de un camión compactador, para así garantizar la operatividad del mismo; sin embargo, se evidenció que el postor Autoniza S.A.C., indicó en su oferta que otorgaría la garantía comercial en calidad de postor, para lo cual, ofertó, garantía comercial por chasis y compactadora.

De lo expuesto, se evidenció que el citado postor no emitió una declaración jurada de garantía de forma integral de camión compactador, hecho que contravino lo dispuesto en el sub numeral 6, del numeral 3.1 de las especificaciones técnicas, del capítulo III del Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas y la aclaración realizada por el comité de selección, razón por la cual su oferta no debió ser admitida, y por ende, no correspondía ser evaluada.

En suma, de los párrafos expuestos se advierte que el postor Autoniza S.A.C. presentó planos de componentes de una caja compactadora de 15m³; así como, plano de chasis con la caja compactadora montada de 15m³; igualmente, no presentó folleto, catálogo o ficha técnica de la caja compactadora que permita acreditar las características y/o requisitos funcionales para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los camiones compactadores y la documentación de acreditación de tres soldadores homologados para el ensamblaje de los mismos, los cuales eran documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Aunado a ello, no presentó una declaración jurada de garantía comercial integral de camión compactador como tal; pese a lo cual, mediante acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación, 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), suscrita por Ada María Culquimboz Gomez⁴, presidente titular, y Consuelo Saucedo Santillán⁵ y Jimmy



⁴ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 040-2023-MPCH, de 17 de enero de 2023, en el cargo de directora de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, con efectividad a partir de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

⁵ Designada en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Resolución de Alcaldía n.º 307-2023-MPCH, de 3 de agosto de 2023, desde el 3 de agosto al 31 de octubre de 2023; Resolución de Alcaldía n.º 476-2023-MPCH, de 23 de noviembre de 2023, con eficacia anticipada desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; Resolución de Alcaldía n.º 030-2024-MPCH, de 26 de enero de 2024, con eficacia anticipada desde el 3 de enero al 14 de febrero de 2024; Resolución de Alcaldía n.º 124-2024-MPCH, de 26 de enero de 2024, con eficacia anticipada desde 15 de febrero al 30 de junio de 2024; Resolución de Alcaldía n.º 227-2024-MPCH, de 19 de julio de 2024, con eficacia anticipada desde el 1 de julio al 15 de julio de 2024; Resolución de Alcaldía n.º 230-2024-MPCH, de 22 de julio de 2024, con eficacia anticipada desde el 16 de julio al 16 de octubre de 2024 y Resolución de Alcaldía n.º 382-2024-MPCH, de 11 de noviembre de 2024, con eficacia anticipada desde el 17 de octubre al 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

Asimismo, mediante Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 2 de agosto de 2023, prestó servicios como profesional en contrataciones del Estado en la Oficina de Abastecimiento, desde el 1 de agosto al 31 de octubre de 2023; adenda n.º 01 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 17 de noviembre de 2023, periodo desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; adenda n.º 02 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 9 de enero de 2024, periodo desde el 1 de enero al 29 de febrero de 2024; adenda n.º 03 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 15 de marzo de 2024, periodo desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2024; adenda n.º 04 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 10 de abril de 2024, periodo desde el 1 de abril al 30 de junio de 2024; adenda n.º 05 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 3 de julio de 2024, periodo desde el 1 julio al 31 de julio de 2024; Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 140-2024-MPCH/GM, de 15 de julio de 2024, periodo desde el 16 de julio al 16 de octubre de 2024; adenda n.º 01 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 140-2024-MPCH/GM, de 15 de octubre de 2024, periodo desde el 17 de octubre al 31 de octubre de 2024 y adenda n.º 02 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 140-2024-MPCH/GM, de 8 de noviembre 2024, periodo desde el 1 de noviembre al 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

Santos Silva Córdova⁶, miembros titulares del comité de selección⁷, se admitió y evaluó la oferta del referido postor.

Y posteriormente, mediante acta de otorgamiento de la buena pro, de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), firmado por Ada María Culquimboz Gómez, Consuelo Saucedo Santillán y Jimmy Santos Silva Córdova, presidenta y miembros titulares del comité de selección, respectivamente; se otorgó la buena pro al postor Autoniza S.A.C. por un monto adjudicado de S/ 1 647 000,00, contraviniendo así lo dispuesto en la normativa aplicable a la contratación pública.

c. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SIN QUE SE HAYA PRESENTADO EL CERTIFICADO DE GARANTÍA COMERCIAL, QUE CONSTITUÍA REQUISITO OBLIGATORIO PARA TALES FINES.

Mediante "CARTA N° AUTONIZA LIC 030.2023", suscrita por Libia Achury Torres, gerente general de Autoniza S.A.C., presentada el 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), en mesa de partes de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el postor Autoniza S.A.C., presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en los términos siguientes:



"(...)

Es grato dirigirme a ustedes para expresarle nuestro cordial saludo y en relación al procedimiento de selección de la referencia, el cual resultó ganador de la buena pro mi representada; el cual se encuentra con la buena pro consentida en el portal web del SEACE, (...).



En ese sentido, encontrámonos dentro del plazo de ocho (8) días hábiles establecidos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo plazo vence el 2 de noviembre del 2023.

(...)

Por tanto, se cumple con remitir los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; conforme lo exigido en el numeral 2.3 de las bases integradas del procedimiento de selección:

- a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Se adjunta)**
- b) **Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias (No corresponde)**
- c) **Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso (No corresponde).**
- d) **Código de cuenta interbancaria (Se adjunta)**
- e) **Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda (Se adjunta)**
- f) **Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica (Se adjunta)**
- g) **Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato (Se adjunta)**
- h) **Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación**



⁶ Mediante contrato n.º 236-2023-MPCH/GM, de 6 de octubre de 2023, prestó servicios como ingeniero mecánico electricista, con plazo de ejecución del servicio del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**).

⁷ Designado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 114-2023-MPCH, de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

(Anexo N° 11) (Se adjunta).

- i) **Detalle de los precios unitarios del precio ofertado (Se adjunta)**
- j) **Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete (No corresponde).**
- (...).

Al respecto cabe precisar que, la carta fue recepcionada por la oficina de Abastecimiento, el 2 de noviembre de 2023, conforme al sello de recepción y mediante proveído, del mismo día, fue derivado a la unidad de Adquisiciones para "Contrato previa revisión".

De la documentación presentada por Autoniza S.A.C. se advierte que, no presentó el certificado de garantía comercial para el perfeccionamiento del contrato, incumpliendo lo ofertado mediante "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 6) DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" (folio n.º 65) de 11 de octubre de 2023, en la cual se indicó que "El certificado de garantía será emitido por mi representada AUTONIZA SAC, en calidad de representante de la Marca ISUZU en el Perú a nombre de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, **y será entregado a la firma del contrato.**"

(El subrayado y resaltado es nuestro)



Tal situación, no fue observada por Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento⁸, quien por el contrario, en señal de conformidad, emitió el informe n.º 002349-2023-MPCH/OGAF-OA [2338318.002], de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 24), por el cual remitió a Edwin Jesús Zelada Zavaleta, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, el proyecto de contrato y demás documentos para su perfeccionamiento, indicando, lo siguiente:

"(...) que de acuerdo a los plazos establecidos en el – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, AUTONIZA S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato como ganador de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPCH/CS-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MPCH/CS-1 - ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS



⁸ Designada en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Resolución de Alcaldía n.º 307-2023-MPCH, de 3 de agosto de 2023, desde el 3 de agosto al 31 de octubre de 2023; Resolución de Alcaldía n.º 476-2023-MPCH, de 23 de noviembre de 2023, con eficacia anticipada desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; Resolución de Alcaldía n.º 030-2024-MPCH, de 26 de enero de 2024, con eficacia anticipada desde el 3 de enero al 14 de febrero de 2024; Resolución de Alcaldía n.º 124-2024-MPCH, de 26 de enero de 2024, con eficacia anticipada desde 15 de febrero al 30 de junio de 2024; Resolución de Alcaldía n.º 227-2024-MPCH, de 19 de julio de 2024, con eficacia anticipada desde el 1 de julio al 15 de julio de 2024; Resolución de Alcaldía n.º 230-2024-MPCH, de 22 de julio de 2024, con eficacia anticipada desde el 16 de julio al 16 de octubre de 2024 y Resolución de Alcaldía n.º 382-2024-MPCH, de 11 de noviembre de 2024, con eficacia anticipada desde el 17 de octubre al 11 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 20).

Asimismo, mediante Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 2 de agosto de 2023, prestó servicios como profesional en contrataciones del Estado en la Oficina de Abastecimiento, desde el 1 de agosto al 31 de octubre de 2023; adenda n.º 01 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 17 de noviembre de 2023, periodo desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; adenda n.º 02 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 9 de enero de 2024, periodo desde el 1 de enero al 29 de febrero de 2024; adenda n.º 03 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 15 de marzo de 2024, periodo desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2024; adenda n.º 04 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 10 de abril de 2024, periodo desde el 1 de abril al 30 de junio de 2024; adenda n.º 05 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 3 de julio de 2024, periodo desde el 1 julio al 31 de julio de 2024; Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 140-2024-MPCH/GM, de 15 de julio de 2024, periodo desde el 16 de julio al 16 de octubre de 2024; adenda n.º 01 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 140-2024-MPCH/GM, de 15 de octubre de 2024, periodo desde el 17 de octubre al 31 de octubre de 2024 y adenda n.º 02 al Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 140-2024-MPCH/GM, de 8 de noviembre 2024, periodo desde el 1 de noviembre al 11 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 20).

PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS "CUI 2598535"; en tal sentido alcanzo a usted el proyecto de contrato para continuar con los trámites administrativos correspondientes (...)".

El citado informe fue recibido por la oficina general de Administración y Finanzas, el 2 de noviembre de 2023, según sello de recepción y mediante proveído del mismo día fue derivado a la oficina general de Asesoría Jurídica, para "Revisión y continuación del trámite de perfeccionamiento del contrato", y esta a su vez, con proveído del 3 de noviembre de 2023, lo derivó a la oficina general de Administración y Finanzas para: "continuar con el trámite con V°.B".

Es así que, se emitió el contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), con el visto bueno de la oficina de Abastecimiento, oficina general de Asesoría Jurídica, oficina general de Administración y Finanzas, oficina general de Planeamiento y Presupuesto, unidad de Gestión de Residuos Sólidos y suscrito por Edinson Cueva Vega, gerente municipal y Libia Achury Torres, representante legal de Autoniza S.A.C., por el cual acordaron entre otros aspectos, la adquisición, entrega, recepción, conformidad y pago de 3 camiones compactadores de 10 m³ por un monto de S/ 1 647 000,00.



Ahora bien, de la revisión del expediente de contratación en su integridad, se advirtió que mediante "CARTA N° AUTONIZA LIC 073.2023", presentada el 29 de diciembre de 2023⁹, por Libia Achury Torres, gerente general de Autoniza S.A.C. (**Apéndice n.º 26**), se alcanzó, entre otros, 3 documentos escaneados denominados "CERTIFICADO DE GARANTÍA DE CHASIS Y COMPACTADORA" de 21 de diciembre de 2023, evidenciándose que la fecha de emisión de los mismos fue posterior a la suscripción del contrato (6 de noviembre de 2023).

Es menester precisar que, los 3 certificados de garantía denominados: "Certificado de Garantía del Chasis y Compactadora", de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), suscritos por Libia Achury Torres, gerente general de Autoniza S.A.C., presentaban el tenor siguiente:

"...)

CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL CHASIS Y COMPACTADORA

(...)

Mediante el presente se certifica que AUTONIZA SAC con RUC N° 20601762219 representada por LIBIA ACHURY TORRES, identificada con C.E. N° 001488731, otorga la siguiente garantía (...)

CHASIS	COMPACTADORA
Trece (13) meses, sin límite de kilometraje.	Trece (13) meses, sin límite de kilometraje.

- Alcance de la garantía: contra defectos de diseño y/o fabricación, avería o fallas de funcionamiento, ajenos al uso habitual o normal del bien, y no detectable al momento de la conformidad.
- Inicio de cómputo del período de garantía: a partir de la fecha de conformidad. Lima, diciembre 21 de 2023 (...)"

⁹ Según sello de la oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad.

Como se puede advertir, la empresa Autoniza S.A.C., no emitió una garantía comercial integral de camión compactador que garantice la operatividad de los bienes adquiridos¹⁰, sino más bien, emitió la garantía comercial para cada bien, dividiéndola por chasis y por compactadora, incumpliendo así lo exigido por la Entidad en las bases integradas.

En conclusión, se ha evidenciado que los certificados de garantía comercial presentados por el postor ganador Autoniza S.A.C. (**Apéndice n.º 26**), no fueron emitidos antes de la firma del contrato, sino posteriormente; y aunado a ello, dichos certificados no eran integrales de un camión compactador, como se exigía en las Bases Integradas, y no obstante ello, Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento, emitió el informe n.º 002349-2023-MPCH/OGAF-OA [2338318.002], de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 24**), en mérito al cual se suscribió el Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**) con dicho postor; contraviniendo así, lo establecido en la normativa aplicable.

d. DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, A PESAR QUE MANIFIESTAMENTE NO CUMPLÍAN CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y OFERTADAS POR EL PROVEEDOR.

Mediante contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), suscrito por Edinson Cueva Vega, gerente municipal y Libia Achury Torres, representante legal de Autoniza S.A.C., acordaron, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	CAMIÓN COMPACTADOR DE 10 M3	UND	03

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Treinta y Nueve (39) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

"(...)

¹⁰ Aclaración emitida por el comité de selección en mérito a las observaciones n.º 5 y 29, a través del pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, contenido en el Informe n.º 000514-2023-MPCH/URS [2333375.010], de 5 de octubre de 2023. (**Apéndice n.º 15**).

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Comité de recepción y la conformidad será otorgada por la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
 (...)".

De lo expuesto se advierte que, el plazo para la entrega de los 3 camiones compactadores fue establecido en 39 días calendarios, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; por lo que, habiéndose perfeccionado dicho contrato el 6 de noviembre de 2023, el proveedor Autoniza S.A.C., tuvo que haber entregado dichos camiones hasta el 15 de diciembre de 2023.

Es importante señalar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 170-2023-MPCH, de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), suscrita por Edinson Cueva Vega, gerente municipal, se conformó el comité de recepción de 3 camiones compactadores de 10 m³ en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en los términos siguientes:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Recepción de tres (03) Camiones Compactadores de 10 M3 en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; el cual será integrado por los siguientes miembros:

- | | |
|---|------------|
| ✓ EDWIN JESÚS ZELADA ZAVALETA | Presidente |
| Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas | |
| ✓ EYSTEN HAMILTON PINEDO GUADALUPE | Miembro |
| Encargado de la Unidad de Bienes Patrimoniales | |
| ✓ LENIN ESCOBEDO PORTAL | Miembro |
| Supervisor de Recojo, Transp. y Disp. Final de Residuos Sólidos | |
| ✓ JULIÁN REYNA BUELLOT | Miembro |
| Jefe del Área de Equipo Mecánico | |

..."

Posteriormente, se emitieron las órdenes de compra – guías de internamiento n.ºs 0000798 y 0000799, ambas de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**), suscritas por Aurorita Rojas Trigoso, responsable de la unidad de Adquisiciones y

Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento, las cuales fueron notificadas a Libia Achury Torres, representante legal de Autoniza S.A.C., mediante correo electrónico, de 18 de diciembre de 2023, solicitándole la emisión de los respectivos comprobantes de pago por cada orden de compra generada.

Ahora bien, se ha evidenciado que, según guía de remisión electrónica remitente n.º EG07-00004782, de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), se trasladó el camión con código JALFTR34PR7000119, desde la avenida República Argentina n.º 4636, urbanización La Colonial, distrito de Carmen de la Legua – Reynoso, provincia del Callao hasta el jirón Ortiz Arrieta n.º 588, provincia de Chachapoyas. Asimismo, según guía de remisión electrónica remitente n.º EG07-00004792, de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), se trasladaron los camiones con códigos JALFTR34PR7000120 y JALFTR34PR7000121, desde la avenida Conde Lemos n.º 107, provincia del Callao hasta el jirón Ortiz Arrieta n.º 588, provincia de Chachapoyas, siendo recepcionados los 3 camiones, el 22 de diciembre de 2023, según visto bueno del área del Almacén de la Entidad.

De lo antes expuesto, también se ha evidenciado que, según anotaciones registradas en el cuaderno de ocurrencias de la Entidad (**Apéndice n.º 31**), por Nancy Vega Culqui el 22 de diciembre de 2023 (folio n.º 128), se dejó constancia, entre otros aspectos, de lo siguiente:



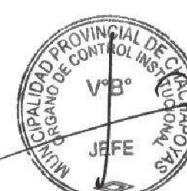
“(...) 2:00 pm Vigilancia del palacio municipal del dia 22-12-23 en horas de 2.00 pm a 10:00 pm. Nancy Vega Culqui
 (...) 8:45 Ingresó el vehículo compactador sin placa en buenas condiciones.
 (...)”



Asimismo, según anotaciones registradas en el citado cuaderno (**Apéndice n.º 31**), por Roberto A. Santillán López, el 22 y 23 de diciembre de 2023 (folios n.ºs 128 y 129), se dejó constancia, entre otros aspectos, de lo siguiente:



“(...) 22:00 Ingresé al turno de noche en el palacio municipal en reemplazo de la Sra. Nancy Vega Culqui, quien se retira de la Institución.
 Turno de 10.00 A 06.00 (NOCHE)
 (...) 06:00 Se procedió al relevo correspondiente del servicio en el palacio municipal con el Sr. Amaximandro Castillo Vilca a quien se le hace entrega de los bienes y enseres de la Institución.
 COCHERA: (1) carro compactador marca IZUSU (...).
 (...)”



Además, se advirtió que, en el mencionado cuaderno (**Apéndice n.º 31**), Amaximandro Castillo Vilca, registró anotaciones el 23 de diciembre de 2023 (folio n.º 130), dejando constancia, entre otros aspectos, de lo siguiente:

“(...) 9.15 Ingresaron 02 compactadoras nuevas a la cochera municipal en perfecto estado y también (...) dejaron las llaves de contacto.
 (...)”

Además, mediante informe n.º 000814-2023-MPCH/OGAF-OA-ALM [2346771.002], de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), Jhon Emerson Vicente Auris, responsable de Almacén, pone en conocimiento de Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento, la recepción de los camiones compactadores, según guías de remisión, comunicando además que, se derive a la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, quien es la encargada de otorgar la conformidad, precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

Que, con fecha 06 de noviembre del 2023 se firma el CONTRATO N° 0259-2023-MPCH/GM, a favor de AUTONIZA SAC, con RUC N° 206001762219, por la adquisición de CAMION COMPACTADOR (...)

Que, con fecha 18 de DICIEMBRE del 2023 se genera la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000789 con SIAF 5166 a favor de AUTONIZA SAC, con RUC N° 206001762219, en la plataforma de SIGA-MEF. Cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, a fin de que cumpla con la entrega en los plazos establecidos por dicha orden y/o en el contrato, la cual especifica que tiene como plazo para la entrega 39 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato.

Que, con fecha 29 de diciembre del 2023 el proveedor, solicita pago por el bien entregado.

Al respecto debe indicarle que se realizó la recepción de los BIENES, según CONTRATO N° 0259-2023-MPCH/GM, el 22 de diciembre del 2023 y se adjunta la GUIA DE REMISIÓN REMITENTE N° EG07-00004782 Y N° EG07- 00004792.

Por lo que hago de su conocimiento para que derive a la UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, la cual es la encargada de otorgar la conformidad de corresponder conforme indica en la orden de compra y/o en las especificaciones técnicas del contrato en mención.

“(…)”

De lo expuesto, se advierte que, un camión compactador fue ingresado a la cochera del palacio municipal, el 22 de diciembre de 2023, según anotaciones registradas en el cuaderno de ocurrencias de la Entidad, por Nancy Vega Culqui, en la misma fecha (folio n.º 128).

Asimismo, los dos camiones compactadores restantes fueron ingresados a la citada cochera, el 23 de diciembre de 2023, según anotación registrada en el cuaderno de ocurrencias de la Entidad, por Amaximandro Castillo Vilca, en la misma fecha (folio n.º 130).

En ese sentido, el informe n.º 000814-2023-MPCH/OGAF-OA-ALM [2346771.002], de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), suscrito por Jhon Emerson Vicente Auris, responsable de Almacén, en el que se informa que los camiones compactadores fueron entregados por el proveedor Autoniza S.A.C., el 22 de diciembre de 2023, adjuntando como sustento las guías de remisión electrónica remitente n.º EG07-00004782 (**Apéndice n.º 29**) y EG07-00004792 (**Apéndice n.º 30**), con visto bueno del área de Almacén, de la misma fecha, no es concordante con la anotación registrada el 23 de diciembre de 2023, en el cuaderno

de ocurrencias, en donde se dejó constancia que 2 de los 3 camiones compactadores fueron ingresados a la cochera del palacio municipal en ese día; evidenciándose que la totalidad de entrega de los camiones compactadores por parte del proveedor fue el 23 de diciembre de 2023.

Posteriormente, mediante acta n.º 003-2023, "ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), suscrita por Edwin Jesús Zelada Zavaleta¹¹, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, Eysten Hamilton Pinedo Guadalupe¹², responsable de Bienes Patrimoniales, Julián Reyna Buelot¹³, jefe de Maquinaria y Lenin Escobedo Portal¹⁴, supervisor de Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, presidente e integrantes, respectivamente, del comité de recepción; se otorgó la conformidad a la recepción de los camiones compactadores, en los términos siguientes:

"...)

ADQUISICIÓN CAMION COMPACTADOR EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

En la ciudad de chachapoyas siendo las 12:30 De horas del día 29 de Diciembre del año 2023, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de chachapoyas, Se hace la entrega y recepción de tres vehículos con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN	MARCA	N.º DE MOTOR	N.º DE CHASIS	FABRICACIÓN	COMPACTADOR	VOLUMEN DE COMPACTACIÓN
Camion compactador de 10m3	ISUZU	6HK1-278828	JALFTR34 PR700119	AÑO 2023	HIDRAULICO	10 M3
Camion compactador de 10m3	ISUZU	6HK1-278884	JALFTR34 PR700120	AÑO 2023	HIDRAULICO	10 M3
Camion compactador de 10m3	ISUZU	6HK1-278982	JALFTR34 PR700121	AÑO 2023	HIDRAULICO	10 M3

Conforme al requerimiento mínimo se encuentran en las bases y a las propuestas ofertadas por el postor. El comité de recepción adjudica la conformidad del contrato N° 259 derivada de la ADJUDICACION simplificada N° 007-2023-MPCH/CS-1 y realiza la recepción de tres (03) unidades de camión compactador (NUEVO SIN USO), de la empresa AUTONIZA S.A.C con RUC N° 20601762219 con domicilio legal en la Av. Republica de Panama N° 4141, distrito de Surquillo, provincia de Lima, departamento de Lima inscrita en la partida N° 13786147, Asiento N° A00001 del

¹¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 358-2023-MPCH, de 31 de agosto de 2023, en el cargo de jefe de la oficina General de Administración y Finanzas a partir del 1 de setiembre de 2023 y culmina su designación el 29 de junio de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.º 204-2024-MPCH, de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 34**).

¹² Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0461-2022-MPCH, de 15 de diciembre de 2022, adquirió la condición de contrato Cas a tiempo indeterminado (**Apéndice n.º 35**).

¹³ Mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado n.º 010-2022-MPCH-GM, de 8 de junio de 2022, tiene vínculo laboral de duración indeterminada como mecánico de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (**Apéndice n.º 36**).

¹⁴ Mediante contrato administrativo de servicios transitorio n.º 102-2023-MPCH/GM, de 25 de octubre de 2023, fue contratado como supervisor de recojo, transporte y disposición final de Residuos Sólidos, a partir del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 37**).

registro de personas jurídicas de la ciudad de Lima y con la presencia del Sr. Javier Alexander Ayala Bruno identificado con D.N.I N° 43335678, como representante de la empresa AUTONIZA S.A.C; Se realiza la recepción por parte del comité designado por RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170-2022-MPCH de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y teniendo en cuenta que han sido cumplidos de acuerdo a lo ofertado se da **LA CONFORMIDAD DE RECEPCION**.
 (...)"

Cabe precisar que, en la citada acta se consignó a Javier Alexander Ayala Bruno, como representante del proveedor Autoniza S.A.C., para fines de suscripción; sin embargo, su firma no figura.

Asimismo, se precisa que, a la mencionada acta se adjuntó un cuadro que detalla las características y especificaciones técnicas de los camiones compactadores, solicitadas por la Entidad; así como, lo ofertado por Autoniza S.A.C., ante ello, el comité de recepción consignó “**CONFORME**”, en cada una de las características y especificaciones técnicas detalladas, además de suscribir dicho cuadro, en señal de conformidad.

Ahora bien, en la misma fecha y hora, esto es, el 29 de diciembre de 2023 a las 12:30 horas, mediante “**ACTA DE COMPROMISO**” (Apéndice n.º 33), suscrita por Edwin Jesus Zelada Zavaleta, jefe de la oficina General de Administración y Finanzas; Eysten Hamilton Pinedo Guadalupe, responsable de Bienes Patrimoniales; Julian Reyna Buelot, jefe de Maquinaria; Lenin Escobedo Portal, supervisor de Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos; así como, por Cesar De la Cruz Solórzano, en representación de la empresa Autoniza S.A.C., se dejó constancia de lo siguiente:

“(...)

En la ciudad de Chachapoyas siendo las 12:30 horas del día 29 de diciembre del año 2023, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, los integrantes del comité de recepción y la empresa AUTONIZA SAC, representada por el señor César De la Cruz Solórzano, identificado con DNI N° 09931240 a nombre por el Sr. Javier Alexander Ayala Bruno con D.N.I 43335678, suscriben la presente acta mediante la cual la empresa se compromete ante el comité de recepción enviar y colocar en un lapso de siete (7) días calendarios, contados desde la suscripción de la presente acta, dos (2) hojas de muelles posteriores por cada camión compactador a fin de brindar mayor altura a la caja compactadora, mientras tanto se retendrá la carta fianza hasta el cumplimiento del presente compromiso. (...).

(El resaltado es nuestro)

De lo expuesto se advierte que, el comité de recepción y el representante del proveedor, tuvieron conocimiento que los camiones compactadores presentaban deficiencias en su funcionamiento debido a la insuficiencia en la cantidad de muelles posteriores lo cual afectaba la altura de la caja compactadora; pese a ello, el comité de recepción otorgó la conformidad de la recepción de los citados camiones.

Es importante señalar que, si bien la cláusula novena: recepción y conformidad de la prestación, del contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 25), establecía, entre otros aspectos que, de existir observaciones, la entidad las comunicaría al proveedor indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de 2 días ni mayor de 8 días; sin

embargo, dicho procedimiento no resultaba aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplían con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no debió efectuar la recepción u otorgar la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que correspondía por cada día de atraso.

En ese sentido, la comisión de recepción al haber advertido manifiestamente que los camiones compactadores no contaban con la cantidad de muelas posteriores suficientes que permitan una mayor altura a la caja compactadora, componentes asociados, indispensables para el funcionamiento de dichos compactadores en el proceso de recojo de residuos sólidos, no debió efectuar su recepción.

Luego de ello, y sin tener en cuenta el acta de compromiso, de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), mediante carta n.º 000004-2023-MPCH/CRCC [2346771.001], de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), Edwin Jesús Zelada Zavaleta, en su calidad de presidente del comité de recepción, informó a Edison Cueva Vega, gerente municipal, lo siguiente:

“(…)

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente en calidad de Presidente del Comité de Recepción de Tres (3) Camiones Compactadores de 10m3 y al mismo tiempo informarle que el comité de recepción llevó a cabo el procedimiento de entrega y recepción de tres (3) camiones compactadores contando con la presencia de todos los integrantes del comité de recepción y representantes de la empresa AUTONIZA SAC.

Habiéndose realizado todas las diligencias, el comité constató que los tres (3) camiones compactadores se están recibiendo de manera conforme, de acuerdo con la oferta del contratista, contrato y las bases integradas.

Para mayor constancia adjunto las actas respectivas, donde se detallan todas y cada una de las diligencias realizadas.

“(…)”

(El resaltado es nuestro).

Cabe indicar que, a la citada carta se adjuntó el Acta n.º 003-2023, “ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN” y “ACTA DE COMPROMISO” (**Apéndice n.º 33**), ambas, de 29 de diciembre de 2023; así como, un “INFORME N° 025-2023”¹⁵ (**Apéndice n.º 33**), fue recibida por la gerencia Municipal, quien la derivó a la oficina General de Administración y Finanzas con el proveído: “Atención” y ésta la trasladó a la oficina de Abastecimiento para “Trámite respectivo”, quien finalmente la remitió a la unidad de Almacén, con el proveído: “Trámite”, la tramitación de dicha documentación se realizó el mismo día 29 de diciembre de 2023.

De lo expuesto se advierte que, Edwin Jesús Zelada Zavaleta, en su calidad de presidente del comité de recepción¹⁶, informó a Edison Cueva Vega, gerente

¹⁵ Informe n.º 025-2023, con fecha de diagnóstico de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), suscrito por Leiver Aguilar Salazar, mediante el cual se informa a Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, entre otros aspectos, lo siguiente: “(…) se ha realizado el SERVICIO DE SCANEOS A 03 COMPACTADORES ISUZU FTR 10 TON 4X2, con la finalidad de verificar fallas, códigos de averías y obtener un diagnóstico del estado en los sistemas electrónicos.

“(…)

Habiéndose concluido con el escaneo del mencionado vehículo, se cumple con informar que el compactador no presenta ningún código de avería en todos los sistemas electrónicos. (…)

¹⁶ Conformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 170-2023-MPCH, de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**).

municipal, que los 3 camiones compactadores se recibieron de manera conforme, situación que no se condice con lo prescrito en el “ACTA DE COMPROMISO”, de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33), que él mismo suscribió, y en la que se dejó constancia que el proveedor se comprometía a colocar 2 hojas de muelles posteriores a los 3 camiones a fin de dar mayor altura a la caja compactadora, lo cual afectaba el funcionamiento de dichos camiones; esto es, que dichos camiones compactadores manifiestamente no cumplían con las características y condiciones requeridas en las bases integradas y ofrecidas, lo cual limitaba su funcionamiento y operatividad.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional, al haber tomado conocimiento de la adquisición de los 3 camiones compactadores por parte de la Entidad, efectuó las coordinaciones con los funcionarios competentes, con la finalidad de realizar una inspección física a los citados vehículos.

En ese sentido, se realizó la citada inspección, dejándose constancia de las situaciones advertidas mediante **“ACTA N° 001-2024-OCI/MPCH ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LOS TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 007-2023-MPCH/CS-1, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2023-MPCH/CS-1, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS”**, de 11 de enero de 2024 (Apéndice n.º 38), suscrita por los auditores del Órgano de Control Institucional: Tulio Cesar Aldana Monja, Milton Mejía Tocto, Kely Vargas Meléndez y Rosmery Milagros Santa Cruz Chinchay.

Y, en representación de la Entidad: Carlos Eliseo Zuta Cullampe, gerente municipal; Edwin Jesus Zelada Zavaleta, jefe de la oficina de Administración y Finanzas; Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento; Eynsten Hamilton Pinedo Guadalupe, responsable de Bienes Patrimoniales; y, Roiber Arteaga Rubio, Titular – Gerente de “Arteaga Import E.I.R.L.”, habiéndose precisado lo siguiente:

“(…)

- *Producto de la reunión efectuada, se informó que: Los tres (3) camiones compactadores, han sido recepcionados por parte de la Entidad; sin embargo, se realizaron observaciones al funcionamiento de los mismos, indicándose que uno (1) de ellos se encuentra en el taller mecánico y los otros dos (2) se encuentran ubicados en la cochera de la Entidad.*
- *A la consulta efectuada por parte del personal del OCI de la Entidad, respecto del documento de autorización de salida del camión compactador hacia el taller mecánico, se informó que no existe documento de autorización alguno.*
- *A efectos de realizar la ubicación física de los tres (3) camiones compactadores, los funcionarios de la Entidad acordaron designar al señor Einstein Pinedo Guadalupe, para efectuar la constatación correspondiente.*

De la ubicación física del camión compactador con serie n° JALFTR34PR7000119

En las instalaciones del taller mecánico “Arteaga Import EIRL,” identificado con RUC n.º 20607418684, ubicado en la cuadra 3 de la avenida San Juan de la Frontera (cruce con el jirón Recreo), distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las 12:24 horas del 11 de enero de 2024, se apersonó el personal siguiente:

Por parte de la Entidad:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Einstein Pinedo Guadalupe	Responsable de Bienes Patrimoniales	42799681

Por parte del OCI de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Milton Mejía Tocto	Auditor del OCI	72468290
Kely Vargas Meléndez	Auditor del OCI	44588319
Rosmery Milagros Santa Cruz Chinchay	Auditor del OCI	44467412

De la visita *in situ* al taller mecánico, se constató que el camión compactador con serie n.º JALFTR34PR7000119, se encontraba dentro de sus instalaciones, donde al entrevistamos con Roiber Arteaga Rubio, identificado con DNI n.º 46508585, Titular-gerente de "Arteaga Import E.I.R.L", indicó lo siguiente:

1. Que, mediante vía telefónica fue contactado por el proveedor de los camiones compactadores, para realizar los trabajos de levantamiento de caja compactadora, debido a que la distancia entre la caja compactadora y los neumáticos posteriores del camión compactador son mínimas, ocasionando una fricción entre ellas, situación que no permitiría el buen funcionamiento del vehículo.
2. Que el camión compactador con serie n.º JALFTR34PR7000119, ingresó al taller mecánico el día 9 de enero de 2024, sin documento que acredite dicho ingreso, y que se está efectuando el mejoramiento de la suspensión con hojas maestras "muelles o ballestas", para el levantamiento de la caja compactadora.
3. Asimismo, señaló que respecto a los dos (2) camiones compactadores restantes, estos irán ingresando al taller mecánico uno a uno para la modificación del chasis. (...).



De lo expuesto en la citada acta, se ha evidenciado que el camión compactador con serie n.º JALFTR34PR7000119, se encontraba en las instalaciones del taller mecánico "Arteaga Import EIRL", identificado con RUC n.º 20607418684, ubicado en la cuadra 3 de la avenida San Juan de la Frontera (cruce con el jirón Recreo), de propiedad de Roiber Arteaga Rubio, identificado con DNI n.º 46508585, Titular-gerente de "Arteaga Import E.I.R.L", habiendo ingresado dicho camión el día 9 de enero de 2024, sin documento que acredite dicho ingreso.

Asimismo, el citado propietario manifestó, que el mencionado camión fue ingresado a su taller para "(...) realizar los trabajos de levantamiento de caja compactadora, debido a que la distancia entre la caja compactadora y los neumáticos posteriores del camión compactador son mínimas, ocasionando una fricción entre ellas, situación que no permitiría el buen funcionamiento del vehículo. (...)" ; además indicó que, "(...) se está efectuando el mejoramiento de la suspensión con hojas maestras "muelles o ballestas", para el levantamiento de la caja compactadora (...)".

Cabe precisar que, mediante carta n.º 002-2025-OCI/AC1-MPCH, de 7 de abril de 2025 (Apéndice n.º 39), la Comisión de Control, solicitó información a Alan Cruz Sopla, chofer II de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, referida a las características y/o datos del camión compactador trasladado por su persona desde la

cochera de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, ubicada en jirón Ortiz Arrieta n.º 588, Chachapoyas hasta el taller mecánico "Arteaga Import", ubicado en la cuadra 3 de la avenida San Juan de la Frontera, Chachapoyas; además, de informar quien fue el funcionario o servidor que autorizó su salida de la Entidad y el motivo.

Sobre el particular, mediante informe n.º 001-2025-AFCS, de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 40**), el citado servidor, comunicó a la Comisión Auditora, lo siguiente:

"..."

El día 09 de enero del año 2024 mi persona se encontraba conduciendo la camioneta de color blanca con placa de rodaje N° EGW-378, cuando la directora de la unidad de residuos sólidos Ada María Culquimboz Gómez al promediar las 10 de la mañana aproximadamente, verbalmente me ordena que conduzca el vehículo compactador que se encontraba en la cochera de la municipalidad hacia el taller mecánico Arteaga Import para que lo levanten los muelles posteriores, por lo que mi persona realizó dicho traslado.

"..."

Cabe precisar que, la fecha 9 de enero de 2024, que fue la salida del citado camión compactador, desde la cochera de la Municipalidad hasta el ingreso al taller mecánico Arteaga Import, es concordante con lo manifestado por Roiber Arteaga Rubio, titular gerente del citado taller, según Acta n.º 001-2024-OCI/MPCH, de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 38**).

En ese mismo sentido, se realizó una segunda inspección física, dejándose constancia de las situaciones advertidas mediante **"ACTA N° 002-2024-OCI/MPCH ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LOS TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 007-2023-MPCH/CS-1, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2023-MPCH/CS-1, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS"**, de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 41**), suscrita por los auditores del Órgano de Control Institucional: Tulio Cesar Aldana Monja, Milton Mejia Tocto, Kely Vargas Meléndez y Rosmery Milagros Santa Cruz Chinchay.

Y, en representación de la Entidad: Carlos Eliseo Zuta Cullampe, gerente municipal; Edwin Jesus Zelada Zavaleta, jefe de la oficina de Administración y Finanzas; Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento; y Eynsten Hamilton Pinedo Guadalupe, responsable de Bienes Patrimoniales, habiéndose precisando lo siguiente:

"..."

- *Producto de la reunión efectuada, se informó que: Los tres (3) camiones compactadores, han sido recepcionados por parte de la Entidad; sin embargo, se realizaron observaciones al funcionamiento de los mismos, indicándose que uno (1) de ellos se encuentra en el taller mecánico y los otros dos (2) se encuentran ubicados en la cochera de la Entidad.*
- *A efectos de realizar la ubicación física de los tres (3) camiones compactadores, los funcionarios de la Entidad acordaron designar al señor Einstein Pinedo Guadalupe, para efectuar la constatación correspondiente.*

De la ubicación física de los camiones compactadores con serie n° JALFTR34PR7000120 y JALFTR34PR7000121

En las instalaciones de la cochera de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, ubicado en jirón Ortiz Arrieta n.º 588, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las 12:58 horas del 11 de enero de 2024, se apersonó el personal siguiente:

Por parte de la Entidad:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Consuelo Saucedo Santillán	Jefa (e) de la oficina de Abastecimiento	41696259
Einstein Pinedo Guadalupe	Responsable de Bienes Patrimoniales	42799681

Por parte del OCI de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Milton Mejía Tocto	Auditor del OCI	72468290
Kely Vargas Meléndez	Auditor del OCI	44588319
Rosmery Milagros Santa Cruz Chinchay	Auditor del OCI	44467412

De la visita *in situ* a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se constató que los camiones compactadores con serie n.º JALFTR34PR7000120 y JALFTR34PR7000121, se encontraban en la cochera de la Entidad.

Asimismo, se informó que dichos camiones compactadores aún no se encuentran en funcionamiento y que estos también serán llevados al taller mecánico uno a uno, para realizarle los trabajos de modificación respectivamente, debido a que la distancia entre la caja compactadora y los neumáticos posteriores del camión compactador son mínimas, ocasionando una fricción entre ellas, situación que no permitiría el buen funcionamiento del vehículo.

(...)".

Así, se ha evidenciado que los camiones compactadores con serie n.º JALFTR34PR7000120 y JALFTR34PR7000121 se encontraban en la cochera de la Entidad, ubicada en jirón Ortiz Arrieta n.º 588, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, habiéndose informado que "(...) dichos camiones compactadores aún no se encuentran en funcionamiento y que estos también serán llevados al taller mecánico uno a uno, para realizarle los trabajos de modificación respectivamente, debido a que la distancia entre la caja compactadora y los neumáticos posteriores del camión compactador son mínimos, ocasionando una fricción entre ellas, situación que no permitiría el buen funcionamiento del vehículo (...)".

De los hechos expuestos se advierte que, el proveedor Autoniza S.A.C., entregó los 3 camiones compactadores a la Entidad, entre el 22 y 23 de diciembre de 2023, según anotaciones registradas en el cuaderno de ocurrencias de la Entidad (Apéndice n.º 31), por el personal de vigilancia de turno; sin embargo, de las inspecciones físicas realizadas a los citados camiones el 11 de enero de 2024, se ha evidenciado que éstos presentaban deficiencias en cuanto a la distancia cercana entre la caja compactadora y los neumáticos posteriores, ocasionando fricción entre dichos componentes; para lo cual, era indispensable la colocación de muelas

adicionales para dar mayor altura a la caja compactadora, y de esta forma poder viabilizar el funcionamiento de los camiones compactadores.

De otra parte, mediante oficio n.º 012-2025-OCI/AC1-MPCH, de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 42**), se solicitó a Carlos Eliseo Zuta Cullampe, gerente municipal, la realización de una visita de inspección física a los camiones compactadores materia de la contratación pública identificados con placas de rodaje: EAK-539, EAK-546 y EAK-598, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, especificaciones técnicas ofertadas por el postor ganador y especificaciones técnicas de los bienes entregados por el postor. Sobre el particular, mediante oficio n.º 000210-2025-MPCH/GM [2511658.002], de 27 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 43**), Carlos Eliseo Zuta Cullampe, gerente municipal, comunicó la aceptación a dicha solicitud.

En ese sentido, se procedió con la inspección física de los camiones compactadores con placas de rodaje EAK-539 (Serie de chasis JALTR34PR7000121), EAK-546 (Serie de chasis JALTR34PR7000119) y EAK-598 (Serie de chasis JALTR34PR7000120), con presencia de Ada María Culquimboz Gomez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, Pedro Rivera Aguilar, supervisor de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, Julián Reyna Buelot, jefe del área de Equipo Mecánico y Jhon Emerson Vicente Auris¹⁷, responsable de Almacén.

Así como, por Kelly Castro Rojas, jefa de comisión, Omar Francisco Vega Hurtado, Ingeniero Mecánico Eléctrico, en su calidad de Experto, y Kely Vargas Melendez, integrante de la Comisión Auditora; quienes dejaron constancia mediante acta n.º 01-2025-OCI/MPCH, de 26 de marzo de 2025, y actas n.ºs 02-2025-OCI/MPCH y 003-2025-OCI/MPCH, de 27 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 44**), entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

C. OBSERVACIONES GENERALES

De la inspección realizada, cuyos resultados constan en el literal anterior, se resaltan las siguientes observaciones y/o conclusiones:

- Se verificó la modificación realizada a la suspensión posterior, específicamente la inclusión de ballestas recortadas con la finalidad modificar la altura de la suspensión y lograr un distanciamiento de los neumáticos con la caja compactadora.
 - El sistema hidráulico de compactación no cuenta con mecanismo de parada de seguridad e interrupción del ciclo en cualquier punto, lo cual representa inseguridad y/o riesgo para el personal operario.
- (...)".

Asimismo, de la revisión a las citadas actas, se advirtió que la longitud total de los camiones compactadores es de 7,77 metros, es decir, 7 770 mm., longitud que difiere de lo ofertado por el postor Autoniza S.A.C. de 8 505 mm., el cual fue acreditado con la ficha técnica del chasis del vehículo; por lo que, se infiere que el chasis fue modificado, situación que conllevó a la pérdida de la garantía comercial del bien por el fabricante.

¹⁷ Suscribió el Acta n.º 01-2025-OCI/MPCH, de 26 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 44**).

Además, se dejó constancia que, el modelo del motor 6HK1-TCN, ofertado por el postor Autoniza S.A.C., no coincide con el modelo de motor 6HK1, verificado durante la inspección física. Así también, el tanque de aceite hidráulico marca Binotto, con tapa filtro de abastecimiento, visor de nivel y tapón de drenaje, ofertado por el citado postor, no coincide con la marca Padoan y sin tapón de drenaje, constatado durante la inspección física realizada.

De otra parte, de la revisión a las bases administrativas aprobadas con carta n.º 000257-2023-MPCH/GM [2333375.008], de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), suscrita por Edinson Cueva Vega, gerente municipal, se advierte que, en el literal k. CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS, del capítulo III del requerimiento, se estableció: “(...) *Paredes – espesor de una sola plancha: 3.0 MM Acero Estructural ASTM A-36 mínimo ó ST 52-3 (...)*”. Asimismo, en el literal “Q. APLICACIÓN DE NORMAS”, de las citadas bases se estableció: “(...) *Los espesores de las planchas laterales de la caja compactadora se acreditaron a la oferta mediante certificado de espesores por ultrasonido expedido por empresa especializada en ensayos no destructivos e inspectores certificados en nivel II SNT TC1A (...)*”.

Cabe precisar que, respecto a ello durante la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases, el participante Industria Metálica Bullón S.A.C., realizó la consulta n.º 4, el 3 de octubre de 2023; asimismo, el participante Empresa Peruana de Carrocerías S.R.L. – Empeca S.R.L., formuló las observaciones n.º 15 y n.º 20, ambas, de 4 de octubre de 2023, en los términos siguientes:

“(...)

Consulta: Nro. 4

(...)

Agradeceremos se sirvan precisar si el Certificado de Espesores por Ultrasonido requerido debe ser presentado con la oferta, toda vez que la redacción del requerimiento podría suponer ello.

(...)

Observación: Nro. 15

(...)

Solicitamos aclarar si la presentación de los certificados de los soldadores homologados y el Certificado de Pruebas de Ultrasonido de los espesores de planchas usadas en la fabricación de las compactadoras serán entregadas en la suscripción de contrato o en las entregas de los vehículos compactadoras.

(...)

Observación: Nro. 20

(...)

De acuerdo al inciso a) del artículo 2, de la Ley de Contrataciones, solicitamos ampliación del requerimiento en busca de pluralidad de participantes. Solicitamos: paredes – espesor de una sola plancha o de acuerdo al diseño del fabricante.

(...”)

En efecto, mediante informe n.º 000514-2023-MPCH/URS [2333375.010], de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 15**), Ada María Culquimboz Gómez, como directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, en calidad de área usuaria, alcanzó, a sí misma, como presidenta del comité de selección, entre otros documentos, el cuadro de absolución de consultas y observaciones, el cual fue elaborado conjuntamente con Jimmy Santos Silva Córdova, ingeniero mecánico electricista de la gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, advirtiéndose que, respecto a la consulta

n.º 4, presentada por Industria Metálica Bullón S.A.C., y observaciones n.ºs 15 y 20, formuladas por la Empresa Peruana de Carrocerías S.R.L., se precisó lo siguiente:

"(...)"					
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
		"(...) Agradeceremos se sirvan precisar si el Certificado de Espesores por Ultrasonido requerido debe ser presentado con la oferta, toda vez que la redacción del requerimiento podría suponer ello. (...)"			"(...) Aclaramos que los certificados de espesores de ultrasonido serán presentados en el acto de entrega técnica de las unidades vehiculares, los cuales acreditarán fehacientemente en la conformidad de recepción, que los bienes entregados tienen la correcta medición de las planchas de acero. (...)"
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)"					
15	(...)	"(...) Solicitamos aclarar si la presentación de los certificados de los soldadores homologados y el Certificado de Pruebas de Ultrasonido de los espesores de planchas usadas en la fabricación de las compactadoras serán entregadas en la suscripción de contrato o en las entregas de los vehículos compactadoras. (...)"	(...)	"(...) Aclaramos que los certificados de espesores de ultrasonido serán presentados en el acto de entrega técnica de las unidades vehiculares, los cuales acreditarán fehacientemente en la conformidad de recepción, que los bienes entregados tienen la correcta medición de las planchas de acero. (...)"	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
20	(...)	"(...) De acuerdo al inciso a) del artículo 2, de la Ley de Contrataciones, solicitamos ampliación del requerimiento en busca de pluralidad de participantes. Solicitamos: paredes – espesor de una sola plancha o de acuerdo al diseño del fabricante. (...)"	(...)	"(...) Luego de revisada la observación y en coordinación con el área usuaria, de acuerdo al inciso a) del artículo 2, de la Ley de Contrataciones, SE ACOGE la observación. Se establece en las bases integradas: paredes – espesor de una sola plancha o de acuerdo al diseño del fabricante. (...)"	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(..."")					

De lo expuesto se advierte que, los miembros del comité de selección en coordinación con el área usuaria, aclararon que los certificados de espesores de ultrasonido serían presentados en el acto de entrega de los vehículos, los cuales acreditarían fehacientemente la correcta medición de las planchas de acero de las cajas compactadoras. Además, se acogió la observación n.º 20, señalando que el espesor de las paredes de la caja compactadora sería de una sola plancha o de acuerdo al diseño del fabricante; precisión que se detalló en las bases integradas.

Cabe indicar que, la consulta y las observaciones; así como, sus soluciones, fueron desarrolladas en el pliego de solución de consultas y observaciones, de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 15), visado por los miembros del comité de selección. Es de precisar que, de la revisión a la propuesta presentada por el postor Autoniza S.A.C. (Páginas n.ºs 17 y 18) (Apéndice n.º 17), suscrita por Libia Achury Torres,

representante legal de Autoniza S.A.C., se advirtió que, respecto al espesor de las paredes de la caja compactadora, el citado postor, ofertó lo siguiente:

“(...)
CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SOLIDOS
 (...)
PAREDES: (...) Espesor de 4.50 mm en acero estructural ASTM A-36
 (...)"

Ahora bien, de la revisión a la documentación alcanzada a la Comisión Auditora, se ha evidenciado los informes técnicos n.º 154-2023, 155-2023 y 156-2023, todos de, 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 45**), suscritos por Hernand Santisteban Durand, personal de la empresa NDT ENGINEERING S.A.C., emitidos a nombre de la Empresa Peruana de Carrocerías S.R.L., referidos a la medición de espesores en compactadores de 10 m³, dejándose constancia en el informe n.º 154-2023 (**Apéndice n.º 45**), referido al camión compactador con serie n.º JALFTR34PR7000119 (placa de rodaje EAK-546), lo siguiente:

“(...)
CLIENTE: EMPRESA PERUANA DE CARROCERÍAS SRL
 (...)
END APPLICADOS: MEDICIÓN DE ESPESORES POR ULTRASONIDO A COMPACTADOR DE 10m3 N° 001
ANALISTA DE NDT: HERNAN SANTISTEBAN DURAND – NIVEL II ASNT SNT TC 1A
FECHA DE EJECUCIÓN: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.

1. ANTECEDENTES.

- A requerimiento del cliente, se realizó la verificación de espesores por ultrasonido en las planchas centrales de cada lateral del camión compactador N° 001 distribuyendo 10 puntos de medición de acuerdo al cuadro adjunto:

MEDICIÓN DE ESPESORES		
ELEMENTO	ZONAS	PUNTOS
COMPACTADOR DE 10 M3.	LATERAL DERECHO	5
	LATERAL IZQUIERDO	5

2. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN.

Evaluar al spot el espesor de las planchas centrales de las paredes laterales pertenecientes al camión compactador N° 001 de 10 m³ para establecer si están en concordancia con el espesor nominal indicado.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD INSPECCIONADA.

- (...) Material : ACERO ASTM A36.
- (...)

7. RESULTADOS

Los resultados se encuentran en los reportes adjuntos, según el cuadro siguiente:

ELEMENTO	REPORTE
COMPACTADOR DE 10 m ³	RE-ME-154-2023

(...)

MEDICIÓN DE ESPESORES			
ELEMENTO	ZONAS	PUNTO	MEDIDA
COMPACTADOR DE 10 M3	LATERAL DERECHA (ACERO ASTM A-36)	1	4.46
		2	4.48
		3	4.47
		4	4.47
		5	4.49
	LATERAL IZQUIERDA (ACERO ASTM A-36)	6	4.45
		7	4.45
		8	4.48
		9	4.46
		10	4.48
(...)"			

Del cuadro precedente se advierte que, el espesor de acero de las paredes laterales del camión compactador con serie n.º JALFTR34PR7000119 (placa de rodaje EAK-546), es de 4.45 mm. el mínimo y el máximo es de 4.49 mm., concluyendo que el citado camión entregado a la Entidad, no cumplía con las especificaciones técnicas del espesor de acero de las paredes laterales de 4.50 mm. ofertado por el proveedor Autoniza S.A.C.

Asimismo, mediante el informe n.º 155-2023, 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 45), referido al camión compactador con serie n.º JALFTR34PR7000120 (placa de rodaje EAK-598), se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)

CLIENTE: EMPRESA PERUANA DE CARROCERÍAS SRL

(...)

END APlicados: MEDICIÓN DE ESPESORES POR ULTRASONIDO A COMPACTADOR DE 10m3 N° 002**ANALISTA DE NDT:** HERNAN SANTISTEBAN DURAND – NIVEL II ASNT SNT TC 1^a**FECHA DE EJECUCIÓN:** 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.**1. ANTECEDENTES.**

- A requerimiento del cliente, se realizó la verificación de espesores por ultrasonido en las planchas centrales de cada lateral del camión compactador N° 002 distribuyendo 10 puntos de medición de acuerdo al cuadro adjunto:

MEDICIÓN DE ESPESORES		
ELEMENTO	ZONAS	PUNTOS
COMPACTADOR DE 10 M3.	LATERAL DERECHO	5
	LATERAL IZQUIERDO	5

2. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN.

Evaluar al spot el espesor de las planchas centrales de las paredes laterales pertenecientes al camión compactador N° 002 de 10 m3 para establecer si están en concordancia con el espesor nominal indicado.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD INSPECCIONADA.

(...)

Material: ACERO ASTM A36.

(...)

7. RESULTADOS

Los resultados se encuentran en los reportes adjuntos, según el cuadro siguiente:

ELEMENTO	REPORTE
COMPACTADOR DE 10 m ³	RE-ME-155-2023

(...)

MEDICIÓN DE ESPESORES			
ELEMENTO	ZONAS	PUNTO	MEDIDA
COMPACTADOR DE 10 M ³	LATERAL DERECHA (ACERO ASTM A-36)	1	4.46
		2	4.45
		3	4.51
		4	4.45
		5	4.45
	LATERAL IZQUIERDA (ACERO ASTM A-36)	6	4.49
		7	4.48
		8	4.50
		9	4.47
		10	4.47

(...)"

De lo detallado precedentemente se advierte que, el espesor de acero de las paredes laterales del camión compactador con serie n.º JALFTR34PR7000120 (placa de rodaje EAK-598), es de 4.45 mm. el mínimo y el máximo es de 4.51 mm., concluyendo que el citado camión entregado a la Entidad, no cumplía con las especificaciones técnicas del espesor de acero de las paredes laterales de 4.50 mm. ofertado por el proveedor Autoniza S.A.C.

Además, mediante el informe n.º 156-2023, de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 45), referido al camión compactador con serie n.º JALFTR34PR7000121 (placa de rodaje EAK-539), se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)"

CLIENTE: EMPRESA PERUANA DE CARROCERÍAS SRL

(...)

END APPLICADOS: MEDICIÓN DE ESPESORES POR ULTRASONIDO A COMPACTADOR DE 10m³ N° 003

ANALISTA DE NDT: HERNAN SANTISTEBAN DURAND – NIVEL II ASNT SNT TC 1^a

FECHA DE EJECUCIÓN: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.

1. ANTECEDENTES.

- A requerimiento del cliente, se realizó la verificación de espesores por ultrasonido en las planchas centrales de cada lateral del camión compactador N° 003 distribuyendo 10 puntos de medición de acuerdo al cuadro adjunto:

MEDICIÓN DE ESPESORES		
ELEMENTO	ZONAS	PUNTOS
COMPACTADOR DE 10 M ³ .	LATERAL DERECHO	5
	LATERAL IZQUIERDO	5

2. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN.

Evaluar al spot el espesor de las planchas centrales de las paredes laterales pertenecientes al camión compactador N° 003 de 10 m³ para establecer si están en concordancia con el espesor nominal indicado.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD INSPECCIONADA.

(...)

Material: ACERO ASTM A36.

(...)

7. RESULTADOS

Los resultados se encuentran en los reportes adjuntos, según el cuadro siguiente:

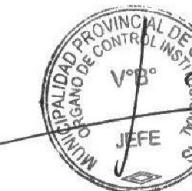
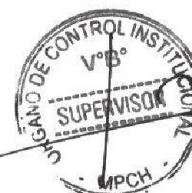
ELEMENTO	REPORTE
COMPACTADOR DE 10 m ³	RE-ME-156-2023

(...)

MEDICIÓN DE ESPESORES			
ELEMENTO	ZONAS	PUNTO	MEDIDA
COMPACTADOR DE 10 M ³	LATERAL DERECHA (ACERO ASTM A-36)	1	4.46
		2	4.45
		3	4.51
		4	4.45
		5	4.45
	LATERAL IZQUIERDA (ACERO ASTM A-36)	6	4.49
		7	4.48
		8	4.50
		9	4.47
		10	4.47

(...)"

De lo transcritto anteriormente se advierte que, el espesor de acero de las paredes laterales del camión compactador con serie n.º JALFTR34PR7000121 (placa de rodaje EAK-539), es de 4.45 mm. el mínimo y el máximo es de 4.51 mm., concluyendo que el citado camión entregado a la Entidad, no cumplía con las especificaciones técnicas del espesor de acero de las paredes laterales de 4.50 mm. ofertado por el proveedor Autoniza S.A.C.



Aunado a ello, es importante señalar que, cada informe de medición, contenía un record fotográfico de la medición de espesores, que acreditaban dicha medición; sin embargo, el presente informe no contiene dicho record fotográfico, habiéndose adjuntado como sustento el record fotográfico del camión compactador con serie n.º JALFTR34PR7000120 (placa de rodaje EAK-598), el cual no correspondía; además se advirtió que, las medidas del espesor de acero de las paredes laterales de ambos camiones compactadores, son las mismas.

Cabe precisar que, los informes técnicos n.ºs 154-2023, 155-2023 y 156-2023, todos, de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 45), en la parte de sus conclusiones refieren lo siguiente:

"(...)"

De acuerdo a los resultados obtenidos, los espesores se encuentran ligeramente por debajo del valor nominal indicado en la ficha técnica (...) podría ser una consecuencia del estiramiento sufrido por la plancha al momento de rolarse. Para efectos de comercialización de acuerdo con la norma JIS G 3193 en relación a tolerancias mínimas y máximas es permitido variaciones de espesor hasta de 0.45mm lo cual representaría hasta una variación del 10% sin embargo en estas planchas evaluadas solo se ha detectado una variación de espesor de menor al 1% respecto del nominal.

(...)"

De lo transcritto se observa que, los informes concluyen que los espesores de las planchas de acero se encuentran por debajo del valor nominal, y que esto podría ser

una consecuencia del estiramiento de la plancha al momento de rolarse; sin embargo, es de precisar, que el proveedor debió prever dichas situaciones, teniendo en cuenta su experiencia en la especialidad, con la finalidad de cumplir con las especificaciones técnicas ofertadas.

De los hechos expuestos se advierte que, el proveedor Autoniza S.A.C., entregó los 3 camiones compactadores, entre el 22 y 23 de diciembre de 2023, según anotaciones registradas en el cuaderno de ocurrencias de la Entidad; sin embargo, según acta de compromiso de 29 de diciembre de 2023, y de las inspecciones físicas realizadas el 11 de enero de 2024, por personal del Órgano de Control Institucional y representantes de la Entidad, a los citados camiones, se evidenció que éstos presentaban deficiencias en cuanto a la distancia cercana entre la caja compactadora y los neumáticos posteriores, ocasionando fricción entre dichos componentes, no permitiendo la elevación de la caja compactadora de residuos sólidos para su funcionamiento, siendo indispensable la colocación de muelas adicionales para dar mayor altura a la caja compactadora.

Es decir, los camiones compactadores entregados por el proveedor a la Entidad, no estaban aptos para su funcionamiento y operatividad, por deficiencias técnicas.

Aunado a ello, de las inspecciones físicas realizadas el 26 y 27 de marzo de 2025, por la Comisión Auditora y representantes de la Entidad, se evidenció la modificación realizada a la suspensión posterior, específicamente la inclusión de muelas o ballestas recortadas con la finalidad de modificar la altura de la suspensión y lograr un distanciamiento de los neumáticos con la caja compactadora, en los 3 camiones compactadores.

Asimismo, se constató que los sistemas hidráulicos de compactación, no cuentan con mecanismo de parada de seguridad e interrupción del ciclo en cualquier punto. Además, se advirtió que la longitud total de los camiones compactadores es de 7,77 metros, es decir, 7 770 mm., longitud que difiere de lo ofertado por el postor Autoniza S.A.C. de 8 505 mm., el cual fue acreditado con la ficha técnica del chasis del vehículo; por lo que, se infiere que el chasis fue modificado.

Así también se evidenció que, el modelo del motor 6HK1-TCN, ofertado por el postor Autoniza S.A.C., no coincide con el modelo de motor 6HK1, verificado durante la inspección física. Asimismo, el tanque de aceite hidráulico marca Binotto, con tapa filtro de abastecimiento, visor de nivel y tapón de drenaje, ofertado por el citado postor, no coincide con la marca Padoan y sin tapón de drenaje, constatado durante la inspección física realizada. Además, los camiones compactadores series n.º JALFTR34PR7000119, JALFTR34PR7000120 y JALFTR34PR7000121, con placas de rodaje EAK-546, EAK-598 y EAK-539, respectivamente, no cumplen con las especificaciones técnicas del espesor de acero de las paredes laterales de 4.50 mm. ofertado por el proveedor.

En suma, el proveedor Autoniza S.A.C., no realizó la entrega de los 3 camiones compactadores a la Entidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones

ofertadas, pese a ello, el comité de recepción¹⁸ otorgó conformidad a su recepción mediante acta n.º 003-2023, de 29 de diciembre de 2023.

Luego de lo cual, Edwín Jesús Zelada Zavaleta, presidente del comité de recepción, mediante carta n.º 000004-2023-MPCH/CRCC [2346771.001], de 29 de diciembre de 2023, informó a Edinson Cueva Vega, gerente municipal, que habiéndose realizado todas las diligencias, el comité constató que los 3 camiones compactadores se recibieron de manera conforme, de acuerdo con la oferta, contrato y las bases integradas, situación no acorde a lo plasmado en el Acta de Compromiso de 29 de diciembre de 2023, y a lo constatado por la Comisión Auditora y representantes de la Entidad, según lo expuesto en los párrafos precedentes.

De esa manera, el comité de recepción contravino lo prescrito por la normativa aplicable, la cual establecía que cuando los bienes manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, no se efectúa la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación.

e. DE LA CONFORMIDAD OTORGADA POR EL ÁREA USUARIA A LOS BIENES ADQUIRIDOS, PESE A QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CONDICIONES OFRECIDAS POR EL PROVEEDOR AUTONIZA S.A.C.

Cabe precisar que, posterior a la derivación del Acta n.º 003-2023, "ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN" y "ACTA DE COMPROMISO" (Apéndice n.º 33), ambas, de 29 de diciembre de 2023; así como, del "INFORME N° 025-2023"¹⁹ (Apéndice n.º 33), mediante carta n.º 000004-2023-MPCH/CRCC [2346771.001], de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33) por parte del presidente del comité de recepción a la gerencia Municipal y su posterior proveído a la oficina de Abastecimiento para el "trámite respectivo", el expediente fue derivado a la unidad de Almacén con el proveído: "Trámite".

En mérito a ello, Jhon Emerson Vicente Auris, responsable de Almacén, emitió el informe n.º 000814-2023-MPCH/OGAF-OA-ALM [2346771.002], de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 32), comunicando a Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento, la recepción de los camiones compactadores, según guías de remisión, indicando además que los actuados sean derivados a la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, a fin de que otorgue la conformidad, precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

Que, con fecha 06 de noviembre del 2023 se firma el CONTRATO N° 0259-2023-MPCH/GM, a favor de AUTONIZA SAC, con RUC N° 206001762219, por la adquisición de CAMION COMPACTADOR (...)

Que, con fecha 18 de DICIEMBRE del 2023 se genera la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000789 con SIAF 5166 a favor de AUTONIZA SAC, con RUC

¹⁸ Conformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 170-2023-MPCH, de 27 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 27).

¹⁹ Informe n.º 025-2023, con fecha de diagnóstico de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33), suscrito por Leiver Aguilar Salazar, mediante el cual se informa a Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) se ha realizado el SERVICIO DE SCANEO A 03 COMPACTADORES ISUZU FTR 10 TON 4X2, con la finalidad de verificar fallas, códigos de averías y obtener un diagnóstico del estado en los sistemas electrónicos.

(...)

Habiéndose concluido con el escaneo del mencionado vehículo, se cumple con informar que el compactador no presenta ningún código de avería en todos los sistemas electrónicos. (...)".

N° 206001762219, en la plataforma de SIGA-MEF. Cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, a fin de que cumpla con la entrega en los plazos establecidos por dicha orden y/o en el contrato, la cual especifica que tiene como plazo para la entrega 39 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato.

(...)

Al respecto debe indicarle que se realizó la recepción de los BIENES, según CONTRATO N° 0259-2023-MPCH/GM, el 22 de diciembre del 2023 y se adjunta la GUIA DE REMISIÓN REMITENTE N° EG07-00004782 Y N° EG07- 00004792.

Por lo que hago de su conocimiento para que derive a la UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, la cual es la encargada de otorgar la conformidad de corresponder conforme indica en la orden de compra y/o en las especificaciones técnicas del contrato en mención.

(...)"

Lo detallado precedentemente, también se ve reflejado en el Reporte de "Seguimiento de Documento" del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, con el número de trámite: 2346771.002, impreso el 25 de abril de 2025 (Apéndice n.º 46), del que se advierte, además, que luego el expediente fue derivado por Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento a Ada María Culquimboz Gomez, directora de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, el 30 de diciembre de 2023, con la sumilla: "para su conformidad".

Ante ello mediante, informe n.º 000693-2023-MPCH/URS [2346771.003], de 30 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 47), con el asunto: "CONFORMIDAD DE LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos²⁰, dio a conocer a Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

REFERENCIA: INFORME 000814-2023-MPCH-OA-ALM

CARTA N° 004-2023-MPCH/CRCC

CONTRATO N° 259-2023-MPCH/GM

(...)

PRIMERO:

(...)

- (...) mediante CONTRATO N° 259-2023-MPCH/GM de fecha 06 de noviembre de 2023, se suscribe por el monto de 1,647.000.000 (...) para la Adquisición de tres (03) camiones compactador de 10 m³ con un plazo de 39 días calendarios, el cual se computa al día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

- Que, con fecha 22 de diciembre de 2023 mediante orden de COMPRA- GUÍA DE INTERNAMIENTO

N° 000789, con SIAF 5166 a favor de AUTONIZA SAC se entrega los tres (03) camiones compactadores a la entidad.

²⁰ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 040-2023-MPCH, de 17 de enero de 2023, en el cargo de directora de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, con efectividad a partir de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.º 19).

(...)

SEGUNDO:

- En cumplimiento a la Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2023-MPCH, de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformación de comité de recepción de tres (03) camiones compactadores de 10m³ en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; el comité de recepción con Acta N° 003-2023 de fecha realiza la entrega y recepción de los tres (03) camiones compactadores según las siguientes características:

DESCRIPCIÓN	MARCA	Nº DE MOTOR	Nº CHASIS	FABRICA CIÓN	COMPACTAD OR	VOLUMEN DE CAPACIDAD
Camión compactadora de 10m ³	Isuzu	6HK1-278828	JALFTR34 PR700119	AÑO 2023	HIDRAULICO	10M ³
Camión compactadora de 10m ³	Isuzu	6HK1-278884	JALFTR34 PR700120	AÑO 2023	HIDRAULICO	10M ³
Camión compactadora de 10m ³	Isuzu	6HK1-278982	JALFTR34 PR700121	AÑO 2023	HIDRAULICO	10M ³

TERCERO:

- En mérito al numeral 2.5 de las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección sita anteriormente es que se ha procedido a verificar lo siguiente:

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
1	Recepción del comité de recepción	Cumplió
2	Comprobante de pago	Cumplió
3	Certificado de garantía comercial ofertada	Cumplió
4	Manuales	Cumplió

CUARTO:

- Considerando la CARTA N° 004-2023-MPCH/CRCC, de fecha 29 de diciembre de 2023, donde el Presidente del Comité de Recepción dice: "habiéndose realizado todas las diligencias, el comité constató que los tres (03) camiones compactadores se están recibiendo de manera conforme de acuerdo a la oferta del contratista, contrato y las bases integrales".
- Esta Unidad de Gestión de Residuos Sólidos solo realizó la verificación de la documentación indicado en la FORMA DE PAGO de las bases integradas del procedimiento de selección, encontrándose conforme, según lo solicitado en las bases integradas, para continuar con los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO:

- Según CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO N° 259-2023-MPCH/GM la entrega del bien se debió realizar a los 39 días de perfeccionamiento de contrato, siendo esto la entrega oficial el 15 de diciembre, sin embargo, AUTORIZA SAC hace el ingreso de los tres (03) camiones compactadores con fecha 22 de diciembre de 2023.
 - En consecuencia, se recomienda que la Oficina de Abastecimiento realice el cálculo de la penalidad en aplicación de la CLÁUSULA DUODECIMA DEL CONTRATO antes señalado.
- (...)"

De todo lo desarrollado y de lo indicado en el informe anteriormente descrito, se advierte que, la directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, tomó conocimiento de la carta n.º 000004-2023-MPCH/CRCC [2346771.001], de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), la cual contenía, entre otros, el Acta n.º 003-2023, "ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN" y "ACTA DE COMPROMISO" ambas, de 29 de diciembre de 2023; donde se detallaban todas las diligencias realizadas por el comité de recepción.

Así, el acta n.º 003-2023: Acta de entrega y recepción, de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), daba cuenta de la recepción efectuada; sin embargo, el Acta de compromiso, de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**) indicaba que **"la empresa se compromete ante el comité de recepción enviar y colocar en un lapso de siete (7) días calendarios, contados desde la suscripción de la presente acta, dos (2) hojas de muelles posteriores por cada camión compactador a fin de brindar mayor altura a la caja compactadora. (...)"²¹** (El resultado y subrayado es nuestro)

En base a ello, se concluye que, Ada María Culquimboz Gomez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, tuvo conocimiento de todas las actuaciones realizadas por el comité de recepción, siendo una de ellas, la emisión del Acta de compromiso antes detallada, por la cual se dejaba constancia que el referido comité había evidenciado la necesidad de agregar 2 hojas de muelles posteriores a los 3 camiones compactadores, a efectos de brindarles mayor altura a la caja compactadora y así hacer posible el funcionamiento de los camiones compactadores; es decir, la citada funcionaria tomó pleno conocimiento de las deficiencias que presentaban dichos camiones.

No obstante lo indicado anteriormente, Ada María Culquimboz Gomez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, otorgó la Conformidad de la adquisición, precisando, entre otros aspectos, que verificó la recepción realizada por el comité de recepción, entendiéndose que revisó y/o analizó la documentación sustentante correspondiente, pese a lo cual no emitió observación alguna.

Asimismo, dejó constancia que los bienes debieron ser entregados hasta el 15 de diciembre de 2023, pero que Autoniza S.A.C., efectuó el ingreso de los 3 camiones compactadores el 22 de diciembre de 2023, por lo que recomendó a la oficina de Abastecimiento que realice el cálculo de la penalidad en aplicación de la cláusula duodécima del contrato, y emitió el documento denominado **"FORMATO N° 12: ACTA DE CONFORMIDAD"**, de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 48**), otorgando conformidad a 1 camión compactador, en los términos siguientes:

"(...)

Por intermedio de la presente acta las oficinas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas otorgan la conformidad al contrato y/u ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 798 del contratista AUTONIZA SAC conforme a lo siguiente:

²¹ Además, se ha corroborado que la Entidad no emitió un documento en el que conste la entrega y/o devolución de los camiones compactadores por parte del proveedor, en mérito a lo acordado mediante Acta de compromiso, de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), y de su recepción conforme, por parte del comité; lo cual indica que la Entidad no revisó el estado de los compactadores luego de su reparación.

OBJETO DE LA PRESTACIÓN

Adquisición de CAMION COMPACTADOR DE BASURA		
Fecha de suscripción del contrato		6/11/2023
Fecha de notificación y/o recepción de la orden		
Monto total de la orden y/o contrato		S/ 549,000.00
Plazo de ejecución de la prestación	INICIO	7/11/2023
	TERMINO	15/12/2024 ²²
Plazo de ejecución (días calendario)	39	
Fecha de presentación del entregable	22/12/2023	
Detalle genérico de las observaciones pendientes de subsanación		
Nº de pago	Primer	
	Único entregable	X
Plazo de ampliación (cantidad de días y fecha límite)		
Cantidad de días de retraso	7	
Se realizó observaciones a la prestación	SI	
	NO	X
Plazo para subsanar las observaciones (cantidad de días y fecha límite)		
Fecha de entrega de la subsanación		
Monto de la prestación ejecutada	S/549,000.00	

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS O TDR REQUERIDOS:	SI	X
	NO	
EL PROVEEDOR CUMPLIO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS:	SI	
	NO	X
SE ENCUENTRA CONFORME CON LA PRESTACION:	SI	X
	NO	

OBSERVACIONES

TENER EN CUENTA QUE EL PROVEEDOR NO CUMPLIO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN, SEGÚN CONTRATO N° 259-2023-MPCH/GM.

(...)” (El resaltado es nuestro)

En el mismo sentido, emitió el segundo **“FORMATO N° 12: ACTA DE CONFORMIDAD”**, de 30 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 48), otorgando conformidad a 2 camiones compactadores, en los términos siguientes:

“(...)

Por intermedio de la presente acta las oficinas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas otorgan la conformidad al contrato y/u ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 799 del contratista AUTONIZA SAC conforme a lo siguiente:

OBJETO DE LA PRESTACIÓN

Adquisición de CAMION COMPACTADOR DE BASURA		
Fecha de suscripción del contrato		6/11/2023
Fecha de notificación y/o recepción de la orden		
Monto total de la orden y/o contrato		S/ 1,098,000.00
Plazo de ejecución de la prestación	INICIO	7/11/2023
	TERMINO	15/12/2024 ²³
Plazo de ejecución (días calendario)	39	
Fecha de presentación del entregable	22/12/2023	
Detalle genérico de las observaciones pendientes de subsanación		
Nº de pago	Primer	

²² Existe un error tipográfico, pues la fecha de término era el 15 de diciembre de 2023.

²³ Existe un error tipográfico, pues la fecha de término era el 15 de diciembre de 2023.

	Único entregable	X
Plazo de ampliación (cantidad de días y fecha límite)		
Cantidad de días de retraso	7	
Se realizó observaciones a la prestación	SI	
	NO	X
Plazo para subsanar las observaciones (cantidad de días y fecha límite)		
Fecha de entrega de la subsanación		
Monto de la prestación ejecutada		S/1,098,000.00

EL PROVEEDOR CUMPLÍÓ CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS O TDR REQUERIDOS:	SI	X
EL PROVEEDOR CUMPLÍÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS:	NO	
SE ENCUENTRA CONFORME CON LA PRESTACIÓN:	SI	X
	NO	

OBSERVACIONES

TENER EN CUENTA QUE EL PROVEEDOR NO CUMPLÍÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN, SEGÚN CONTRATO N° 259-2023-MPCH/GM.

(...)"

De lo antes expuesto, se advierte que Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, emitió dos formatos "Acta de Conformidad" (Apéndice n.º 48), para el trámite de pago, señalando, entre otros aspectos, que el inicio del plazo de ejecución del contrato fue el 7 de noviembre de 2023 y el término fue el 15 de diciembre de 2023, estableciendo que la fecha de presentación del entregable fue el 22 de diciembre de 2023 -tal como lo indicó también en el informe n.º 000693-2023-MPCH/URS [2346771.003], de 30 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 47)-, computando 7 días de atraso en la entrega.

Asimismo, dejó constancia que no se realizó observaciones a la prestación, que el proveedor cumplió con los requerimientos técnicos o TDR requeridos y que se encontraba conforme con la prestación.

Sin embargo, tal como ocurrió en el informe n.º 000693-2023-MPCH/URS [2346771.003], de 30 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 47), no consideró el contenido del acta de compromiso de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33), emitida por el comité de recepción, en la que se dejó constancia, que los camiones compactadores debían ser modificados para hacer posible su funcionamiento, sin realizar observación alguna sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los vehículos por parte del proveedor, cuando tenía la obligación de hacerlo, y con ello permitió que se afecte el plazo de entrega de los mismos, y su operatividad oportuna al servicio de la población.

Así, respecto a las obligaciones que tiene el área usuaria al momento de emitir la conformidad, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la opinión n.º 011-2024/DTN, de 1 de marzo de 2024, indicó lo siguiente:

"(...)

2.1.1. Al respecto, debe indicarse que una vez cumplidas las obligaciones pactadas por parte del contratista, la Entidad debe otorgar la conformidad de la prestación. Así, el numeral 168.1 del artículo 168 del reglamento dispone que **"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria"**.

A su vez, el numeral 168.2 del mismo dispositivo establece la forma en que se otorga la conformidad de las prestaciones cumplidas por el contratista, indicando lo siguiente “La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias”.

En ese sentido, el procedimiento para efectuar la conformidad se encuentra a cargo del área usuaria de la Entidad, la cual, a efectos de otorgar la conformidad correspondiente, debe realizar la verificación respecto de “la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales”, de acuerdo a los documentos que conforman el contrato, para luego emitir el informe de conformidad correspondiente.

(...)

(El resaltado es nuestro)

Asimismo, los numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.7 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, prescriben que:

“(...)

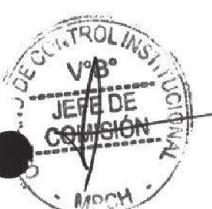
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días (...); Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso (...)"

(Lo resaltado es nuestro)

En consecuencia, Ada María Culquimboz Gómez, en su calidad de directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos (Área usuaria), emitió la conformidad de la adquisición de los 3 camiones compactadores, materia del presente, a pesar que, tenía pleno conocimiento del Acta de Compromiso de 29 de diciembre de 2023, en la cual quedó en evidencia que dichos camiones compactadores manifiestamente no cumplían con las características y condiciones requeridas en las bases integradas y ofrecidas, lo cual limitaba su funcionamiento y operatividad; por lo que, debía considerarse como no ejecutada dicha prestación.



f. DE LA PENALIDAD NO COBRADA POR LA ENTIDAD AL PROVEEDOR AUTONIZA S.A.C., POR EL MONTO DE S/ 90 796,17.

Mediante el informe n.º 000693-2023-MPCH/URS [2346771.003], de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, recomendó a la oficina de Abastecimiento que realice el cálculo de la penalidad en aplicación de la cláusula duodécima del contrato.

Es menester precisar que, adjunto al citado informe obraba la carta n.º 004-2023-MPCH/CRCC, de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), la cual contenía, entre otros, el Acta n.º 003-2023, Acta de entrega y recepción y el Acta de compromiso, ambas, de 29 de diciembre de 2023.

Ahora bien, en mérito al informe en mención, Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la Oficina de Abastecimiento emitió el informe n.º 2761-2023-MPCH/OGAF-OA [2346771.004], de 30 de diciembre de 2023²⁴ (**Apéndice n.º 49**), comunicando a Edwin Jesús Zelada Zavaleta, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, el cálculo de la penalidad; en los términos siguientes:

“(...) informarle en relación a la aplicación de la penalidad a la empresa AUTONIZA S.A.C., con RUC N° 20601762219, a lo que debo indicarte lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

(...)

2. Mediante INFORME 000693-MPCH/URS de fecha 30 de diciembre del 2023, la Jefe de la Unidad de Residuos Sólidos remite la conformidad de la adquisición de camión compactador.

(...)

III. ANÁLISIS

1. En primer término, debe indicarse que con fecha 06 de noviembre del 2023 se suscribe el Contrato N° 259-2023-MPCH/GM, con la empresa AUTONIZA S.A.C., (...) por un monto ascendente a S/ 1'647,000.00 (...), con un plazo contractual de treinta y nueve (39) días calendario, cumpliéndose el plazo el día 15 de diciembre del 2023.

2. INFORME 000693-MPCH/URS de fecha 30 de diciembre de 2023, la Jefe de la Unidad de Residuos Sólidos remite la conformidad (...), adjuntando la CARTA N° 004-2023-MPCH/CRCC de fecha 29 de diciembre del 2023, donde el presidente del comité de recepción dice: “habiéndose realizado todas las diligencias, el comité constató que los tres (03) camiones compactadores se están recibiendo de manera conforme de acuerdo a la oferta del contratista, contrato y las bases integradas”.

(...)

6. Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior se resume el cumplimiento de la ejecución contractual, conforme al siguiente detalle:

Cálculo de la penalidad diaria:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

²⁴ Por error material se consignó 30 de noviembre de 2023, cuando correspondía el 30 de diciembre de 2023, según sello de recepción por la oficina General de Administración y Finanzas.

Donde:

Monto contrato = S/ 1'647,000.00

F = 0.40

Plazo en días = 39

$$\text{Penalidad diaria} = (0.10 \times 1'647,000.00) / (0.40 \times 39) = 10,557.69$$

$$S/ 10,557.69 \times 7 = 73,903.83 \text{ soles}$$

Como se observa, la penalidad por los 7 días de retraso equivale a S/ 73,903.83, del monto del contrato vigente conforme a la cláusula Duodécima del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta o del pago final según corresponda.

IV. CONCLUSIÓN

De lo expuesto anteriormente se desprende lo siguiente:

1. De acuerdo al tenor del presente informe el contratista incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales, infracción que se encuentra tipificado en la normativa de contrataciones, como en la cláusula de penalidades del contrato.
 2. El monto aplicable por concepto de penalidades asciende a la suma de S/ 73,903.83 (...), por incumplimiento de obligaciones contractuales.
 3. Se adjunta el expediente de pago con las ORDENES DE COMPRA para su trámite respectivo.
 4. De la presente valorización se debe aplicar las penalidades correspondientes, detalladas en el presente informe.
- (...)"

De lo expuesto en el referido informe, se observa que la citada funcionaria en su calidad de jefa de la oficina de Abastecimiento y ostentando la responsabilidad de control y de gestión administrativa del contrato, no se pronunció respecto al contenido del acta de compromiso, en la que se dejó constancia que el proveedor se comprometía a colocar 2 hojas de muelles posteriores por cada camión compactador a fin de brindar mayor altura a la caja compactadora.

Ello pese a que, dicha situación denotaba una limitación en el funcionamiento y operatividad de los camiones compactadores, en cuyo caso se debía aplicar lo establecido en el numeral 168.7 del artículo 168, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indicaba que cuando los bienes no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, la Entidad no debía efectuar la recepción o no debía otorgar la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Es decir, la citada funcionaria tomó como válida la fecha de entrega de los camiones compactadores, esto es, el 22 de diciembre de 2023, la cual es concordante con lo comunicado por la directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, computando 7 días de atraso desde el 15 de diciembre de 2023, fecha en que debió realizarse la entrega efectiva de los bienes por el proveedor; sin embargo, no observó lo plasmado en el acta de compromiso de 29 de diciembre de 2023, donde se dejó constancia, manifiestamente, que los camiones compactadores no se encontraban aptos para su funcionamiento y operatividad por deficiencias en sus características técnicas.

Ahora bien, a fin de determinar la fecha exacta de entrega de los camiones compactadores, posterior a la fecha del acta de compromiso de 29 de diciembre de 2023, suscrita entre el comité de recepción y el representante del proveedor, la Comisión Auditora, a través del oficio n.º 000397-2024-MPCH/OCI [2437279.001] de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 50**), solicitó al titular de la Entidad información documentada en la que se haya dejado constancia de la recepción de los 3 camiones compactadores, en virtud del Acta de Compromiso, de 29 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, mediante el oficio n.º 000144-2024-MPCH/OGAF [2437279.009] de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 51**), suscrito por Carlos Eliseo Zuta Cullampe, jefe de la oficina de Administración y Finanzas, se dio respuesta a lo solicitado, adjuntando la carta n.º 000001-2024-MPCH/CRCC [2437279.005], de 22 de octubre de 2024, emitida por Edwin Jesús Zelada Zavaleta, en calidad de presidente del comité de recepción, en la que se indicó lo siguiente:

"(...) el comité bajo mi presidencia llevó a cabo todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de entrega y recepción de tres (3) camiones compactadores lo cual fue plasmado en las respectivas actas que fueron remitidas a la Gerencia Municipal con CARTA 000004-2023-MPCH/CRCC [2346771.001] de fecha 29 de diciembre de 2023, concluyendo con ello las diligencias, no habiéndose generado documentación adicional al respecto. Es preciso señalar que la conformidad de la recepción de dichos vehículos fue otorgada por la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos por ser el área usuaria que formuló el requerimiento.
(...)"

De igual manera, se adjuntó el Informe n.º 000751-2024-MPCH/URS [2437279.007], de 23 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 51**), emitido por Ada María Culquimboz Gomez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos y dirigida a Miguel Puerta Valdivia, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, en la que se señaló lo que sigue:

"(...) se otorgó la conformidad de la prestación, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO N° 259-2023-MPCH/GM, dicha cláusula establece que "La recepción y la conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la recepción será otorgada por el comité de recepción y la conformidad será otorgada por la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción (...), en consecuencia, esta área procedió con los trámites de conformidad teniendo en cuenta el INFORME DE RECEPCIÓN DE TRES (03) CAMIONES COMPACTADORES suscrito por el Comité de recepción,

*Por lo que esta Unidad de Gestión de Residuos sólidos **No cuenta con documentación y/o información adicional** según lo solicitado por el documento de la referencia, cuyo expediente original de conformidad se encuentran en el área de Tesorería de la entidad.*
(...)"

De los párrafos precedentes se advierte que, el presidente del comité de recepción de los camiones compactadores y la directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, área usuaria, manifestaron que no existe documentación que sustente la entrega y recepción de los 3 camiones compactadores, posterior a la emisión del acta de compromiso de 29 de diciembre de 2023, en la que se estableció el compromiso

del proveedor referente a la colocación de 2 hojas de muelles posteriores por cada camión compactador a fin de brindar mayor altura a las cajas compactadoras, para su funcionamiento y operatividad.

En razón de ello, al no contar con una fecha cierta de entrega de los camiones compactadores, la Comisión Auditora determinó que al 11 de enero de 2024, fecha en que el personal del Órgano de Control Institucional realizó la constatación física de los citados camiones, en la cual se advirtió que el camión compactador con serie n.º JALFTR34PR000119 (placa de rodaje EAK-546), se encontraba en las instalaciones del taller mecánico "Arteaga Import EIRL".

Así, dicho camión había ingresado el 9 de enero de 2024 para: “(...) realizar trabajos de levantamiento de caja compactadora debido a que la distancia entre la caja compactadora y los neumáticos posteriores del camión compactador son mínimas, ocasionando una fricción entre ellas, situación que no permitiría el buen funcionamiento del vehículo. (...); además indicó que, (...) se está efectuando el mejoramiento de la suspensión con hojas maestras o muelles o ballestas”, para el levantamiento de la caja compactadora²⁵ (...).

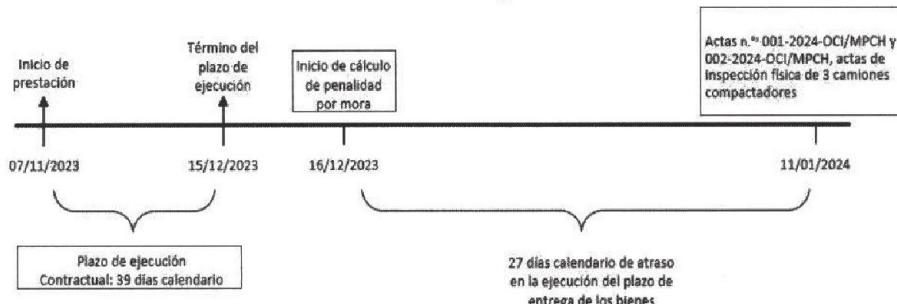
Asimismo, se evidenció que los camiones compactadores con serie n.º JALFTR34PR7000120 (placa de rodaje n.º EAK-598) y JALFTR34PR7000121 (placa de rodaje n.º EAK-539), se encontraban en la cochera de la Entidad, habiéndose informado que “dichos camiones compactadores aún no se encuentran en funcionamiento y que estos también serán llevados al taller mecánico uno a uno, para realizarle los trabajos de modificaciones respectivamente, debido a que la distancia entre la caja compactadora y los neumáticos posteriores del camión compactador son mínimos, ocasionando una fricción entre ellas, situación que no permitiría el buen funcionamiento del vehículo²⁶ (...).

De lo detallado se observa que, al 11 de enero de 2024, los camiones no se encontraban aptos para su funcionamiento y operatividad, por lo que se concluye que a la citada fecha el proveedor no cumplió con la entrega formal de los camiones compactadores, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas. En tal sentido, la penalidad debió calcularse teniendo en cuenta la línea de tiempo que se presenta a continuación:

²⁵ La Comisión de Control, dejó constancia de las situaciones expuestas mediante ACTA N° 001-2024-OCI/MPCH ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LOS TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 007-2023-MPCH/CS-1, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2023-MPCH/CS-1, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, de 11 de enero de 2024 (Apéndice n.º 38).

²⁶ La situación advertida consta en el “ACTA N° 002-2024-OCI/MPCH ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LOS TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 007-2023-MPCH/CS-1, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2023-MPCH/CS-1, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS”, de 11 de enero de 2024 (Apéndice n.º 41).

Imagen n.º 2
Línea de tiempo del cómputo de plazo de ejecución y días de atraso en la entrega de los 3 camiones compactadores



Fuente : Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**); Actas n.º 001-2024-OCI/MPCH y 002-2024-OCI/MPCH, ambas, de 11 de enero de 2024 (**Apéndices n.º 38 y 41**).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Conforme se observa en la imagen precedente, la entrega de los 3 camiones compactadores, debió realizarse el 15 de diciembre de 2023; sin embargo, dicha entrega se efectuó el 22 de diciembre de 2023, por lo que la Entidad calculó 7 días de atraso pasibles de penalidad, sin considerar que los camiones compactadores presentaban deficiencias técnicas de operación y funcionamiento, situación que persistió hasta el 11 de enero de 2024, fecha en la que el personal del Órgano de Control Institucional realizó la constatación física de los citados camiones, por lo que, en realidad, se configuraron 27 días calendario de atraso en la entrega de los bienes, sujetos al cobro de penalidad.

Ahora bien, a efectos de calcular el monto de la penalidad que correspondía a tales días de atraso, se aplicó lo establecido en la cláusula duodécima: **"Penalidades"** del contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), el cual indicaba lo siguiente:

“(…)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(…).

En tal sentido, se realizó el cálculo del monto de la penalidad, por los 27 días calendario de atraso en la entrega de los camiones compactadores, de la forma siguiente:

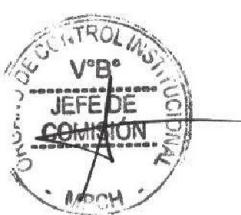
Cuadro n.º 1
Cálculo de penalidad realizada por la Comisión Auditora

Cláusula Duodécima: Penalidades del contrato			
Penalidad diaria = 0.10 x Monto vigente/ F x Plazo vigente en días			
Cálculo de penalidad por mora			
Aplicación de la Formula	Penalidad diaria S/	n.º días de atraso sin aplicar penalidad	Penalidad Total S/
	(A)	(B)	(C) = (A) X (B)
0.10 x 1 647 000.00 .15 x 27 días	10 557,69	27	S/ 285 057.69
Penalidad máxima a aplicar			
Penalidad según fórmula de la normativa (C)	Índice de comparación	Monto máximo de penalidad: 10% contrato vigente (D)	
S/ 285 057.69	>	S/ 164 700,00	

Fuente : Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 25), Actas n.º 001-2024-OCI/MPCH y 002-2024-OCI/MPCH, ambas, de 11 de enero de 2024 (Apéndices n.º 38 y 41).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que el monto de la penalidad correspondía a S/ 285 057,69, el cual supera el 10% del monto del contrato, por lo que se debe aplicar lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que “(...) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento 10% del monto del contrato vigente, o ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)”. En ese sentido, el monto máximo de penalidad por mora, aplicable al proveedor, equivalía a S/ 164 700,00.



Ahora bien, con “CARTA N° AUTONIZA LIC 073.2023”, recibida el 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 26) por la oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad, Libia Achury, representante legal de Autoniza S.A.C, presentó los documentos para la gestión de pago por la adquisición de los camiones compactadores.

En mérito a ello, mediante comprobantes de pago n.ºs 277, 278, 278-A, 279, 280, 281 y 282, con registros SIAF n.ºs 0000005166 y 0000005167, de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 52), con visto bueno de la oficina general de Administración y Finanzas, oficina de Contabilidad, oficina de Tesorería y Control Previo, así como, facturas electrónicas n.ºs FV31-0001851, FV31-0001852 y FV31-0001853, emitidas por Autoniza S.A.C (Apéndice n.º 52), y constancias de transferencias electrónicas (Apéndice n.º 52), se realizó el pago al citado proveedor por S/ 1 573 096,17, habiéndose aplicado penalidad por mora de 7 días de atraso por S/ 73 903,83, haciendo un total de S/ 1 647 000,00; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Pagos realizados al proveedor Autoniza S.A.C

Comprobantes de pago SIAF-SP			Factura electrónica emitida por el proveedor			Constancia de transferencia electrónica			
Nº	Fecha	Nº de Registro SIAF	Nº	Fecha	Importe S/	Fecha	Número de Operación	Importe S/	
277	12/1/2024	0000005 166	FV31-0001851	28/12/2023	549 000,00	15/1/2024	081-24000227	350 000,00	
278-A		0000005 167	FV31-0001852	28/12/2023	549 000,00		081-24000228	199 000,00	
278			FV31-0001853	28/12/2023	549 000,00		081-24000231	350 000,00	
279		0000005 167					081-24000230	199 000,00	
280							081-24000229	350 000,00	
281							081-24000232	125 096,17	
Subtotal					1 647 000,00			1 573 096,17	
Penalidad aplicada al proveedor									
282	12/1/2024	0000005 167			73 903,83	16/1/2024		73 903,83	
Total del monto contractual S/								1 647 000,00	

Fuente : Comprobantes de pago SIAF n.º 277, 278-A, 278, 279, 280, 281 y 282, todos, de 12 de enero de 2024; facturas electrónicas n.º FV31-0001851, FV310001852 y FV31-0001853, de 28 de diciembre de 2023, y constancias de transferencias electrónicas, de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.º 52).

Elaborado por : Comisión Auditora.



Del citado cuadro, se evidencia que la Entidad realizó el pago al proveedor Autoniza S.A.C., por el monto de S/ 1 647 000,00, habiendo deducido el cobro de penalidad por S/ 73 903,83, correspondiente a 7 días de atraso en el cumplimiento del contrato. Cabe indicar que, el plazo de ejecución fue de 39 días calendarios, siendo el inicio del plazo el 7 de noviembre de 2023, y el término el 15 de diciembre de 2023; por lo que, la Entidad, al determinar que el proveedor entregó los vehículos el 22 de diciembre de 2023, calculó la penalidad por los 7 días de atraso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Comisión Auditora determinó que el monto máximo de penalidad por mora que debió aplicar la Entidad al proveedor debió ser por 27 días calendario, el cual ascendía al monto de S/ 164 700,00 (Cuadro n.º 1), y al haber ejecutado la Entidad una penalidad ascendente a S/ 73 903,83 (Cuadro n.º 2), se determina que existe un saldo de la penalidad no cobrada al proveedor por S/ 90 796,17, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Penalidad no cobrada por la Entidad al proveedor Autoniza S.A.C.

Cálculo de la Penalidad Máxima determinada por la Comisión Auditora S/	Penalidad aplicada y cobrada por la Entidad S/	Penalidad no cobrada por la Entidad al proveedor S/
164 700,00	73 903,83	90 796,17

Fuente : Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 25), Actas n.º 001-2024-OCI/MPCH y 002-2024-OCI/MPCH, ambas, de 11 de enero de 2024 (Apéndices n.º 38 y 41); Comprobantes de pago SIAF n.º 277, 278-A, 278, 279, 280, 281 y 282, todos, de 12 de enero de 2024; facturas electrónicas n.º FV31-0001851, FV310001852 y FV31-0001853, de 28 de diciembre de 2023, y constancias de transferencias electrónicas, de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.º 52).

Elaborado por : Comisión Auditora.

En mérito a los hechos revelados se observó que, la directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos determinó el número de días de atraso pasibles de penalidad y la jefa de la Oficina de Abastecimiento realizó el cálculo y cobro de dicha penalidad por el monto de S/ 73 903,83, correspondiente a 7 días de atraso por incumplimiento de contrato, considerando que los bienes se entregaron el 22 de diciembre de 2022.

Sin embargo, al 11 de enero de 2024, fecha de la visita de inspección física a los camiones compactadores, realizada por el personal del Órgano de Control Institucional, persistían las deficiencias técnicas de operación y funcionamiento, con las que los camiones compactadores habían sido recibidos; por lo que, se ha determinado 27 días calendario de atraso en la entrega de los citados bienes por parte del proveedor, dejando de cobrar la Entidad al proveedor el monto de S/ 90 796,17. Vulnerándose lo estipulado por la normativa aplicable, al respecto.

g. DE LOS GASTOS GENERADOS A LA ENTIDAD POR MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS REALIZADOS A LOS CAMIONES COMPACTADORES A CAUSA DE DEFICIENCIAS TÉCNICAS PRESENTADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA COMERCIAL Y DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO OFERTADOS POR AUTONIZA S.A.C., CUANDO CORRESPONDÍA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES AL CITADO PROVEEDOR.

Del mantenimiento correctivo efectuado al camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-598, se advirtió que, mediante informe n.º 000059-2024- [2432987.001], de 22 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 53), Franck Anthony Comeca Ynga, supervisor de operador de recolección de residuos sólidos, solicitó a Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, mantenimiento correctivo para el citado compactador, en los términos siguientes:

"(...)

El vehículo compactador Isuzu de placa EAK-598 en el desarrollo de la ruta de recolección "Centro 02" presentó fallas en su sistema de compactación (...)
Por lo que se recomienda tomar las acciones correspondientes para subsanar lo antes indicado y dar operatividad al vehículo.

Para tal efecto, a la presente se adjunta:

- *Evidencias fotográficas.*
 - *TDR*
 - *Solicitud de mantenimiento preventivo y/o correctivo*
- (...)"*

Cabe precisar que, al citado informe se adjuntó el formato n.º 02: Términos de referencia para contratación de servicios (Apéndice n.º 53), con visto bueno de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, el cual contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

1. FINALIDAD PÚBLICA

Evitar o mitigar las consecuencias de los fallos en el camión compactador ISUZU de placa EAK-598, logrando prevenir las incidencias antes de que estas ocurran, para así poder cumplir con los objetivos de la unidad y un servicio adecuado a la población.

(...)

3. ANTECEDENTES

Durante la ruta de recolección de residuos sólidos en la ruta "CENTRO 02" el camión compactador ISUZU de placa EAK-598, presentó una rotura del pin de una de las botellas hidráulica, ocasionando que el servicio quede incompleto, de tal forma se determina el mantenimiento correctivo del vehículo camión compactador ISUZU de placa EAK-598.

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Contratar los servicios de una empresa y/o persona natural o jurídica especializada en el servicio de mantenimiento correctivo de vehículos, con el objeto de seguir cumpliendo con las funciones de la Unidad y entidad.

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Actividades: Servicio de Mantenimiento Correctivo del camión compactador ISUZU de placa EAK-598.

(...)

Trabajos a realizar	: <ul style="list-style-type: none"> Reparación y reforzado de guía de segunda compuerta del compactador. Reparación de base de pistón y fabricación de PIN
---------------------	---

(...)

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Lugar: El mantenimiento correctivo se ejecutará en el taller del contratista.

Plazo: El plazo de la ejecución del servicio será máximo de 07 días calendarios una vez internado el vehículo en el taller del proveedor. (...)

(...)"

Ante ello, mediante informe n.º 000566-2024-MPCH/URS [2432987.002], de 23 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 54), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, solicitó a Miguel Puerta Valdivia, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, el servicio de mantenimiento correctivo para el camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-598, para lo cual adjuntó, entre otros, el pedido de servicio n.º 001008, de 23 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 54).

De lo expuesto se advierte, que la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, efectuó los términos de referencia de la contratación de servicios de mantenimiento correctivo del camión compactador con placa de rodaje EAK-598, para la reparación y reforzado de guía de segunda compuerta del compactador y reparación de base de pistón y fabricación de PIN, debido a que durante su operatividad presentó fallas en su sistema de compactación.

En efecto, una vez realizadas las acciones de indagación de mercado con base al requerimiento efectuado por la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, mediante informe n.º 001528-2024-MPCH/OGAF-OA-UFA [2432987.003], de 26 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 55), Aurorita Rojas Trigoso, responsable de la unidad de Adquisiciones, comunicó a Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento, entre otros aspectos, que la contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-598 de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, fue adjudicado al postor Neiser Antonio Culqui Guiop, con RUC n.º 10435810123, por S/ 3 540,00.

De otra parte, mediante informe n.º 000579-2024-MPCH/URS [2433781.001], de 28 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 56**), Ada María Culquimboz Gómez, solicitó a Miguel Puerta Valdivia, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, se notifique a Autoniza S.A.C., para que se pronuncie respecto a la deficiencia identificada en el proceso de compactación del camión compactador, precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...) el vehículo COMPACTADOR (...) durante las actividades de recolección de residuos sólidos presentó una avería en el proceso de compactación, esto descrito en el INFORME N° 115-2024-GCAT/G de un mecánico local. En ese sentido, visto el informe técnico realizado al vehículo COMPACTADOR (...) se solicita de manera urgente se notifique a la empresa AUTONIZA SAC para que se pronuncie respecto a la deficiencia identificada, ya que el vehículo se encuentra varado y sin operatividad. (...)”

De lo expuesto en los párrafos que preceden, se advierte que la citada funcionaria hace mención a que el camión compactador presentó una avería en el proceso de compactación, según lo descrito en el informe n.º 115-2024-GCAT/G, de 28 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 56**), el cual fue emitido por Luis Efraín Torrejón Rivera, gerente del grupo CAT E.I.R.L., dirigido a Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, informando lo siguiente:

“(...) informarle del problema que se ha identificado en el compactador Isuzu de placa de rodaje N° EAK-598. En donde se ha identificado la rotura de la base del pin de la botella del lampón, impidiendo el proceso del funcionamiento de la compactación de los residuos sólidos en la caja compactadora, debido a que la base metálica es simple y durante el proceso de compactación esto se ha debilitado y roto, por lo que requiere realizar intervención con el mantenimiento de la base del pistón y fabricación de un nuevo pin. Para dar continuidad a su operación. (...)”

Del párrafo precedente se advierte que, la rotura de la base del pin del camión compactador sucedió durante el funcionamiento del proceso de compactación, esto debido a que la base metálica del pistón era simple, dicha rotura se evidenció mediante toma fotográfica adjunta al mencionado informe.

Cabe precisar que el informe, mediante el cual se solicitó la notificación a Autoniza S.A.C., para que se pronuncie sobre la deficiencia identificada en el camión compactador, fue derivado de la oficina general de Administración y Finanzas a la oficina de Abastecimiento el 28 de agosto de 2024, para: “Trámite respectivo”.

Sobre el particular, mediante carta n.º 000087-2024-MPCH/OGAF-OA [2433781.002], de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 57**), Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento, solicitó a Grecia Mabel Peñaranda Collado y Javier Alexander Ayala Bruno, ambos, representantes legales de Autoniza S.A.C., se pronuncien respecto a la deficiencia identificada, mencionando que el vehículo se encontraba varado y sin operatividad, pidiendo además que, la empresa haga las subsanaciones que correspondan.

Posteriormente, mediante informe n.º 000599-2024-MPCH/URS [2432987.005], de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 58**), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, informó a Carlos Eliseo Zuta Cullampe, gerente municipal, entre otros aspectos, lo siguiente:

- “(…)
4. (...) a la fecha no se cuenta con respuesta y/o pronunciamiento por parte de la empresa AUTONIZA SAC para dar respuesta a la CARTA de notificación realizado por ésta entidad. Cabe recalcar que el vehículo se encuentra varado y sin actividades del servicio de recolección de residuos sólidos.
5. En ese sentido, y teniendo en cuenta que el servicio de recolección de residuos sólidos es prioritario en la ciudad de Chachapoyas se sugiere que el vehículo esté en estado operativo y brindando el servicio de recolección de residuos sólidos (...) por lo que se recomienda que mediante su despacho autorice continuar con los trámites del mantenimiento correctivo del vehículo para reparar lo identificado.
- (…).

En ese sentido, la oficina de Abastecimiento, emitió y notificó al proveedor Neiser Antonio Culqui Guiop, la orden de servicio n.º 0001294, de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 59**), suscrita por Aurorita Rojas Trigoso, responsable de la unidad de Adquisiciones y Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento²⁷, para la prestación del servicio requerido.

Es así que, mediante informe n.º 0002-2024-NCG, de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 60**), y presentado por Neiser Antonio Culqui Guiop, en mesa de Atención Ciudadana y Gestión Documentaria, el 20 de setiembre de 2024, informó a la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, el cumplimiento de la prestación del servicio, en los términos siguientes:

- “(…)
- se informa que se cumplió con la totalidad del servicio (...) para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL CAMIÓN COMPACTADOR ISUZU DE PLACA EAK-598”
- (…)
- Las actividades que se llevaron a cabo de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia fueron las siguientes:
1. Reparación y Reforzado de Guía de Segunda Compuerta del Compactador.
 2. Reparación de Base de Pistón y Fabricación de PIN.
- (…)

De lo expuesto, se advierte que al camión compactador de placa de rodaje EAK-598, se le efectuó mantenimiento correctivo referido a la reparación y reforzado de la guía de segunda compuerta del compactador y reparación de la base del pistón y fabricación de pin, componentes funcionales del sistema de compactación, es de

²⁷ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 384-2024-MPCH, de 11 de noviembre de 2024, en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento, como servidora pública de alto rendimiento, desde el 12 de noviembre de 2024 y rectificada por error material con Resolución de Alcaldía n.º 390-2024-MPCH, de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**). Asimismo, mediante contrato de locación de servicios n.º 278-2024-MPCH/GM, de 12 de noviembre de 2024, prestó servicios como jefe de la oficina de Abastecimiento, a partir del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; adenda n.º 001-2024 al Contrato de locación de servicios n.º 278-2024-MPCH/GM, de 16 de diciembre de 2024, periodo desde el 1 de enero al 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 20**).

precisar que, el citado informe contiene fotografías que evidencia la prestación del servicio realizado.

Ante ello, mediante informe n.º 000075-2024-CYFA [2432987.007], de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 61**), Franck Anthony Comeca Ynga, supervisor de operador de recolección de residuos sólidos, informó a Ada María Culquimboz Gomez, las actividades de mantenimiento correctivo, realizadas al camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-598, adjuntando un panel fotográfico; por lo que, mediante informe n.º 000638-2024-MPCH/URS [2432987.008], de 24 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 62**), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, otorgó la conformidad de pago por el servicio del mantenimiento correctivo realizado al camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-598, en los términos siguientes:

“(...) que por necesidad de servicio ésta Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, ha solicitado el **MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL CAMIÓN COMPACTADOR ISUZU DE PLACA EAK-598** (...)”

“(...) El servicio de mantenimiento correctivo fue realizado (...), de acuerdo al **INFORME 00075-2024-[2432987]** del Supervisor de Operador de Recolección de Residuos Sólidos, por lo que se OTORGA LA CONFORMIDAD del servicio ejecutado, para continuar con los trámites de pago respectivos.

“(...)”.

En el mismo sentido, la citada funcionaria emitió y suscribió el “**ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 1432-2024**”, de 24 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 62**), por el servicio de mantenimiento correctivo del camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-598 de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos.

Es así que, mediante nota de pago – n.º 4049.24.118.2403827, de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 63**), autorizada por Rosa Orbelita Medina Damacen, jefa de la oficina de Contabilidad, Miguel Puerta Valdivia, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, y Erika Valle Lopez, responsable de la oficina de Tesorería, efectivizaron el pago de la factura electrónica n.º E001-202, de 26 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 63**), por S/ 3 540,00 emitida por el proveedor Neiser Antonio Culqui Guiop.

Es importante señalar, que durante el mantenimiento correctivo por fallas mecánicas en el funcionamiento del sistema de compactación de residuos sólidos, al compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-598, éste estuvo sin funcionamiento desde el 22 de agosto de 2024, según informe n.º 000059-2024- [2432987.001] (**Apéndice n.º 53**), fecha en la cual se solicitó su mantenimiento, hasta el 16 de setiembre de 2024, fecha en la cual se cumplió con el servicio de mantenimiento, según informe n.º 0002-2024-NCG, de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 60**), es decir, dicho vehículo no fue utilizado para el servicio de recolección de residuos sólidos durante 26 días.

De igual manera, del mantenimiento correctivo efectuado al camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-539, se advirtió que, mediante informe

n.º 000997-2024-MPCH/URS [2448403.001], de 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, solicitó a Carlos Eliseo Zuta Cullampe, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, la reparación del citado camión compactador, en los términos siguientes:

“(…)

informar que el día 27 de diciembre del 2024, durante la operatividad de las actividades de recolección de residuos sólidos en la ruta centro de la ciudad de Chachapoyas se ha detectado que la plancha de metal de la cuchara compactadora del Tailgate del vehículo compactador EAK-539 presentan rajaduras, como consecuencia de la presión ejercida por los cilindros de doble efecto, quedándose barado e inoperativo.

En ese sentido, recurro a su despacho para priorizar su atención de manera urgente con el cambio de PIN y base de la cuchara del sistema TAILGATE, soldada y reforzada del CAMION COMPACTADOR ISUZU DE PLACA EAK-539 de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, con la finalidad de garantizar la operatividad para brindar el servicio de recolección de residuos sólidos en la ciudad de Chachapoyas.

Por lo que, se solicita el servicio de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CAMIÓN COMPACTADOR ISUZU DE PLACA EAK-539	SERVICIO	1

“(…)”

De lo expuesto, se advierte que la citada funcionaria solicitó el servicio de mantenimiento correctivo del camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-539, por rajadura de la cuchara compactadora del Tailgate, como consecuencia de la presión ejercida por los cilindros de doble efecto; es decir, la rajadura se originó en razón del funcionamiento de los componentes del citado camión.

Cabe precisar que, al referido informe se adjuntó el pedido de servicio n.º 001506, de 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), suscrito por Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, y el formato n.º 02: Términos de referencia para contratación de servicios (**Apéndice n.º 64**), con visto bueno de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, el cual contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

1. FINALIDAD PÚBLICA

Evitar o mitigar las consecuencias de los fallos en el camión compactador ISUZU de placa EAK-539, logrando prevenir las incidencias antes de que estas ocurran, para así poder cumplir con los objetivos de la unidad y un servicio adecuado a la población.

“(…)

3. ANTECEDENTES

Durante la ruta de recolección de residuos sólidos en las calles de la ciudad del día 27 de diciembre del 2024, se ha detectado que la plancha de metal de la cuchara compactadora del Tailgate del vehículo compactador EAK-539 presentan rajaduras, como consecuencia de la presión ejercida por los cilindros de doble efecto. Estas planchas, debido a su delgadez, han comenzado a deteriorarse, lo que ha generado averías visibles en forma de fisuras.(…)

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Realizar el mantenimiento correctivo del CAMION COMPACTADOR ISUZU DE PLACA EAK-539 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

<i>Trabajos a realizar</i>	<i>: -Cambio de PIN y base de la cuchara del sistema TAILGATE, soldada y reforzada.</i>
----------------------------	---

(...)

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Lugar: El mantenimiento correctivo se ejecutará en el taller del contratista.

Plazo: El plazo de ejecución del servicio será de un (01) día calendario una vez internado el vehículo en el taller del proveedor.

(...)"

De lo expuesto se advierte, que la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, efectuó los términos de referencia para la contratación de servicios de mantenimiento correctivo en el camión compactador con placa de rodaje EAK-539, para el cambio de PIN, soldadura y reforzamiento de la base de la cuchara del sistema Tailgate, debido a que se detectó que la plancha de metal de la cuchara compactadora presentaba rajaduras, como consecuencia de la presión ejercida por los cilindros de doble efecto, y que debido a su delgadez comenzaron a deteriorarse.

En efecto, una vez realizadas las acciones de indagación de mercado con base al requerimiento efectuado por la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, mediante informe n.º 002130-2024-MPCH/OGAF-OA-UFA [2448403.002], de 30 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 65**), Aurorita Rojas Trigoso, responsable (e) de la unidad de Adquisiciones, comunicó a Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento, entre otros aspectos, que la Contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-539 de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, fue adjudicado al postor Grupo Comercial Automotriz Torrejón E.I.R.L., con RUC n.º 20480333340, por S/ 3 800,00.

En ese sentido, mediante correo electrónico, de 30 de diciembre de 2024, la oficina de Abastecimiento, notificó al proveedor Grupo Comercial Automotriz Torrejón E.I.R.L., la orden de servicio n.º 0001938, de 30 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 66**), suscrita por Aurorita Rojas Trigoso, responsable de la unidad de Adquisiciones y Consuelo Saucedo Santillán, jefa de la oficina de Abastecimiento, para la prestación del servicio requerido.

Así, mediante carta n.º 188-2024-GRUPO/CAT.GERENCIA/ADMINISTRACIÓN, de 31 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 67**), Luis Efraín Torrejón Rivera, gerente de Grupo Comercial Automotriz Torrejón E.I.R.L., alcanzó a Percy Zuta Castillo, Alcalde de la Entidad, documentación de trabajos realizados por el mantenimiento correctivo del camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-539, solicitando la cancelación de dicho servicio, para lo cual adjuntó el informe n.º 198-2024-GCAT/G/EIRL, de 31 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 67**), suscrito por dicho gerente, precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)"

informarle que de acuerdo a la orden de servicio N° 1938-2024- emitido por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas-Amazonas, en donde el cual se hizo el mantenimiento CORRECTIVO referente a las siguientes características de

N°	UNIDAD	MARCA	PLACA	AÑO
1	CAMION COMPACTADOR	ISUZU	EAK-539	

Para lo cual se informó que se realizó (...) todos los trabajos mecánicos al CAMIÓN COMPACTADOR ISUZU DE PLACA EAK-539 (...).

"(...)"

A continuación, paso a detallar los servicios elaborados:

DETALLE DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
➤ CAMBIO DE PIN Y BASE DE LA CUCHARA DEL SISTEMA DE TAILGATE, SOLDADO Y REFORZADO	SERV.	1

"(...)"

De lo expuesto, se advierte que al camión compactador de placa de rodaje EAK-539, se le efectuó mantenimiento correctivo referido al cambio de PIN y base de la cuchara del sistema del tailgate soldado y reforzado, componentes funcionales del sistema de compactación, es de precisar que, el citado informe contiene fotografías que evidencian la prestación del servicio realizado.



Ante ello, mediante informe n.º 001002-2024-MPCH/URS [2448403.005], de 31 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 68), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, otorgó la conformidad de pago por el servicio del mantenimiento correctivo realizado al camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-539, en los términos siguientes:

"(...)"

que por necesidad de servicio ésta Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, ha solicitado el **MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL CAMIÓN COMPACTADOR ISUZU DE PLACA EAK-539**, (...)

"(...)"

El servicio de mantenimiento correctivo fue realizado (...), habiendo verificado la veracidad del servicio y el cual cumplió con los términos de referencia para la contratación de servicios, se **OTORGAR LA CONFORMIDAD** del servicio ejecutado, para continuar con los trámites de pago respectivos.

"(...)"

En el mismo sentido, la citada funcionaria emitió y suscribió el **"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 2177-2024"**, de 31 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 68), por el servicio de mantenimiento correctivo del camión compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-539, de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos.



Es así que, mediante nota de pago – n.º 5796.24.118.2500051, de 3 de enero de 2025 (Apéndice n.º 69), autorizado por Rosa Orbelita Medina Damacen, jefa de la oficina de Contabilidad, Gaby Denisse Guerrero Ramírez, gerente de Administración Tributaria y Erika Valle López, responsable de la oficina de Tesorería, efectivizaron el pago de la factura electrónica n.º F002-00001992, de 31 de diciembre de 2024

(Apéndice n.º 69), por S/ 3 800,00, emitida por el proveedor Grupo Comercial Automotriz Torrejón E.I.R.L.

Es importante señalar, que durante el mantenimiento correctivo al compactador Isuzu de placa de rodaje EAK-539, por fallas mecánicas en el funcionamiento del sistema de compactación de residuos sólidos, éste estuvo sin funcionamiento desde el 27 de diciembre de 2024, según informe n.º 000997-2024-MPCH/URS [2448403.001] (Apéndice n.º 64), fecha en la cual se solicitó su reparación, hasta el 31 de diciembre de 2024, según carta n.º 188-2024-GRUPO/CAT.GERENCIA/ADMINISTRACION (Apéndice n.º 67), fecha en la que se cumplió con el servicio de mantenimiento; es decir, dicho vehículo no fue utilizado para el servicio de recolección de residuos sólidos durante 5 días.

Ahora bien, cabe precisar que, en el numeral 6. GARANTÍA del capítulo III requerimiento, de las bases administrativas, aprobadas con carta n.º 000257-2023-MPCH/GM [2333375.008], de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 12), se estableció:

"(...) Alcance de la garantía: contra efectos de diseño y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento, ajenos al uso habitual o normal más bien y no detectable al momento que se otorga la conformidad.

Período de garantía: mínimo 12 meses sin límite de kilometraje

Inicio de cómputo del período de garantía: a partir de la fecha en que se otorgó la conformidad

El certificado que garantía debería ser emitido por fábrica o representante de la marca en el País a nombre de la municipalidad Provincial de Chachapoyas y deberá ser entregado a la firma de contrato."

Al respecto, durante las etapas de formulación de consultas y observaciones, se realizaron las observaciones n.ºs 5 y 29, por los participantes Industrias Metálicas Bullón S.A.C. y Tracama Motor Sociedad Anónima Cerrada, en ambas observaciones se solicitó la modificación del requerimiento a fin de que sea el postor, quien otorgue la garantía a favor de la Entidad.

Ante ello, mediante informe n.º 000001-2023-MPCH/AS-007-2023 [2333375.009], de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 14), Ada María Culquimboz Gomez, presidenta del comité de selección, alcanzó a sí misma, en calidad de área usuaria de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, entre otras, las citadas observaciones, para su absolución.

En ese sentido, mediante informe n.º 000514-2023-MPCH/URS [2333375.010], de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 15), suscrito por la citada funcionaria, alcanzó la subsanación de las consultas y observaciones, entre ellas las observaciones n.ºs 5 y 29, habiéndose resuelto, el no acogimiento de las citadas observaciones, precisando que *"(...) La entidad municipal requiere garantía de fábrica o concesionarios autorizados para garantizar la operatividad de los bienes del estado, así como proteger de empresas que no disponen de talleres ni repuestos autorizados por la marca y que emiten garantías sin ningún sustento de fábrica."*

Pese a ello, de la revisión a la oferta del postor Autoniza S.A.C. (Apéndice n.º 17), éste presentó una "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 6) DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", de 11 de octubre de 2023, suscrita por

Libia Achuri Torres, representante legal de Autoniza S.A.C., donde declaró que el certificado de garantía sería emitido por el mismo postor. Asimismo, ofertó que la garantía para el chasis y compactadora, era de 13 meses, precisando que el inicio de cómputo del período de garantía sería a partir de la fecha en que se otorgue la conformidad.

Ahora bien, al haberse emitido la conformidad de los camiones compactadores, mediante informe n.º 000693-2023-MPCH/URS [2346771.003] (**Apéndice n.º 47**) y formatos n.º 12: Acta de conformidad, todos, de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 48**), documentos emitidos y suscritos por Ada María Culquimboz Gomez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, y al haber ofertado el citado postor una garantía de 13 meses, entonces su vencimiento fue el 30 de enero de 2025.

Es importante indicar que, Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos y Consuelo Saucedo Santillán, presidenta y miembro titular del comité de selección, participaron en la elaboración de las bases y su integración; así como, en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, siendo válido aseverar que, ambas, tenían conocimiento de las condiciones exigibles al proveedor Autoniza S.A.C., para la ejecución de la garantía comercial ofertada de 13 meses, la cual tenía vigencia hasta el 30 de enero de 2025.

Pese a lo expuesto, las citadas funcionarias al advertir que los camiones compactadores de placas de rodaje EAK-598 y EAK-539, presentaban deficiencias técnicas en el funcionamiento del sistema de compactación, antes del vencimiento de dicha garantía, procedieron a realizar las acciones para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de los citados camiones, por lo que se pagó en total S/ 7 340,00 afectándose los recursos de la Entidad.

De otra parte, se advirtió que, mediante informe n.º 000004-2025-MPCH/URS [25923.001], de 9 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 70**), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, solicitó a Carlos Eliseo Zuta Cullampe, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, notificar a Autoniza S.A.C., para la atención del mantenimiento preventivo de los compactadores, en los términos siguientes:

“(...) informarle sobre el kilometraje alcanzado por los vehículos compactadores recientemente adquiridos por la empresa AUTONIZA SAC, (...)”

En cumplimiento con lo establecido en la **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 8) DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** (...), el Gerente General de la empresa AUTONIZA SAC declara bajo juramento que **“procederá con la realización del mantenimiento preventivo de los vehículos (tanto para el chasis como para la caja compactadora)”,** siendo el primer mantenimiento preventivo programado para los 10,000 km de recorrido, (...).

En ese sentido, nos permitimos informar que **los vehículos compactadores** (dos unidades) han alcanzado los 10,000 km de recorrido, conforme a las tomas fotográficas que se adjuntan en esta comunicación, teniendo en cuenta que cada vehículo recorre en promedio 35 km diarios.

Por lo anterior, solicitamos de manera urgente que se notifique a la empresa **AUTONIZA SAC** para que proceda con la atención del mantenimiento preventivo de los vehículos compactadores, conforme a lo establecido en la declaración jurada presentada durante el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPCH/CS.** (...)"

Sobre el particular, mediante carta n.º 000006-2025-MPCH/GM [25923.002], de 9 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 71**), Carlos Eliseo Zuta Cullampe, solicitó a Libia Achury Torres, representante legal de Autoniza S.A.C., el mantenimiento de los vehículos compactadores, en los términos siguientes:

"(...) en cumplimiento a lo establecido en la **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 8) DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública N° 001-2023-MPCH/CS, el Gerente General de la empresa **AUTONIZA SAC** declara bajo juramento que "procederá con la realización del mantenimiento preventivo de los vehículos (tanto para el chasis como para la caja compactadora)", siendo el primer mantenimiento preventivo programado para los 10,000 km de recorrido de los vehículos, según lo detallado en la tabla del Plan de mantenimiento preventivo de la respectiva declaración jurada.

Por lo antes mencionado, se hace de conocimiento suyo que los vehículos compactadores (dos unidades) han alcanzado los 10,000 km de recorrido, conforme a las tomas fotográficas que se adjunta a la presente, teniendo en cuenta que cada vehículo recorre en promedio 35 km diarios.

En ese contexto, se le solicita que de manera urgente proceda con la atención del mantenimiento preventivo de los vehículos compactadores, conforme a lo establecido en la declaración jurada presentada durante el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPCH/CS.**

..."

En respuesta a la citada carta, mediante correo electrónico, de 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 72**), remitido por Grecia Mabel Peñaranda Collado, abogada de Autoniza S.A.C., informó a la Entidad, entre otros aspectos, lo siguiente:

"..."

Al respecto, en relación a su solicitud, precisamos lo siguiente:

1. Corresponde que las unidades se programe su atención en cualquier punto de nuestra red de concesionarios; para tal efecto, se adjunta el folio N° 69 de la oferta de **AUTONIZA SAC**.

..."

2. Asimismo, le recordamos que, le corresponde a mi representada **ASUMIR** lo siguiente:

➤ El mantenimiento preventivo hasta los 20,000 km o su equivalente en horas; de acuerdo al programa de mantenimiento del fabricante de la marca **ISUZU**, el cual incluirá los insumos y mano de obra.

➤ Asimismo, el mantenimiento preventivo será tanto para el chasis como para la compactadora.

3. No obstante, el servicio de mantenimiento preventivo será realizado en cualquiera de los concesionarios señalados en el folio N° 69 de la oferta de **AUTONIZA SAC**.

4. Sin perjuicio de ello, se precisa que, de requerir que personal de mi representada se apersone a las instalaciones de su Entidad, a efectos que se realice el mantenimiento preventivo, tanto para el chasis, como para la compactadora, deberá asumir los traslados de nuestro personal designado [en total dos (2) personas, un (1) personal para el mantenimiento preventivo del chasis y un (1) personal para el mantenimiento preventivo de la compactadora]; dejando constancia que dicho importe corresponde única y exclusivamente a los traslados; más no a los INSUMOS Y MANO DE OBRA.

(...)"

De lo expuesto, se advierte que Autoniza S.A.C., precisó que, el mantenimiento preventivo sería realizado en cualquiera de sus concesionarios señalados en el folio n.º 69 de su oferta (Apéndice n.º 17). Es de indicar que, el folio n.º 69, que contiene la "RELACIÓN DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS DE LA MARCA ISUZU A NIVEL NACIONAL", corresponde a la "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 7) DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", obrante a folios n.º 66, el cual establecía la disponibilidad de servicios y repuestos de la marca ofertada por el postor, no correspondiendo dicha relación a lo requerido para el mantenimiento preventivo establecido en las bases integradas.

Posterior a ello, mediante informe n.º 000050-2025-MPCH/URS [252759.001], de 22 de enero de 2025 (Apéndice n.º 73), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, comunicó a Carlos Eliseo Zuta Cullampe, gerente municipal, respecto al mantenimiento preventivo de los compactadores, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES

- Con CARTA 00006-2025-MPCH/GM, de fecha 09.01.2025 se solicita notifica a la empresa AUTONIZA SAC para realizar el mantenimiento preventivo a los vehículos compactadores.
- Mediante correo electrónico de fecha 21.01.2025, la empresa AUTONIZA SAC da respuesta a lo solicitado.

II. ANALISIS

- Con INFORME 00004-2025-MPCH/URS de fecha 09.01.2025 esta Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, informa el estado situacional del recorrido alcanzado por los vehículos compactadores adquiridos por la empresa AUTONIZA SAC, requiriendo la atención con el mantenimiento preventivo según el Plan de mantenimiento preventivo, conforme a lo establecido en la declaración jurada del proceso de Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MPCH/CS.
- En respuesta a la solicitud de mantenimiento preventivo de las unidades vehiculares, la empresa AUTONIZA SAC, mediante correo electrónico fechado el 21 de enero de 2025, ha informado a la entidad que el mantenimiento debe ser programado en la concesionaria más cercana a la ciudad de Chachapoyas, específicamente en "Grupo San Antonio" ubicado en la ciudad de Chiclayo. No obstante, la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos enfrenta varias limitaciones para trasladar las unidades a dicha concesionaria

(...)

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- Existen dificultades logísticas y operativas que hacen el trasladarse los vehículos compactadores a la concesionaria más cercana de la ciudad de Chachapoyas para realizarse el mantenimiento preventivo, tales como el abastecimiento de

combustible, costos de viáticos del personal e *interrupción del servicio de recolección de residuos*.

- Sin embargo, la propuesta de AUTONIZA SAC de enviar su personal a Chachapoyas para realizar el mantenimiento *in situ* se presenta como una alternativa más viable, permitiendo minimizar los impactos en el servicio y optimizar los recursos. Esta solución requiere que la entidad asuma los gastos derivados de transporte de su personal, lo cual es necesario para garantizar el cumplimiento del mantenimiento preventivo sin afectar la operatividad de la flota ni el servicio de recolección de residuos.
 - En ese sentido, se recomienda evaluar la propuesta por AUTONIZA SAC y dar respuesta a dicha empresa lo más pronto teniendo en cuenta que los vehículos ya están dentro del kilometraje de recorrido para el mantenimiento preventivo antes de presentan algunas fallas mecánicas por negligencia.
- (...)"

De lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que, el citado informe, emitido por Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, concluye que la propuesta de Autoniza S.A.C., de enviar a su personal a Chachapoyas, para realizar el mantenimiento preventivo, es viable, requiriendo que la Entidad asuma los gastos derivados de transporte de su personal, recomendando evaluar dicha propuesta.



En efecto, teniendo en cuenta lo resuelto por la directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, mediante carta n.º 000019-2025-MPCH/GM [252759.002], de 24 de enero de 2025 (Apéndice n.º 74), Carlos Eliseo Zuta Cullampe, gerente municipal, solicitó a Libia Achury Torres, representante legal de Autoniza S.A.C., el traslado de personal a la ciudad de Chachapoyas para el mantenimiento preventivo de los citados vehículos. Cabe precisar, que la citada carta fue puesta en conocimiento de la oficina general de Administración y Finanzas, el mismo día, quien la derivó a la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, el 27 de enero de 2025, para: *"Elaborar sus requerimientos respectivos y así tramitar la Orden de servicio"*.

Ante ello, mediante informe n.º 000070-2025-MPCH/URS [252759.003], de 28 de enero de 2025 (Apéndice n.º 75), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, solicitó a Miguel Puerta Valdivia, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, el servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz para vehículos compactadores de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos.

Cabe precisar que, al citado informe se adjuntó el pedido de servicio n.º 000164, de 28 de enero de 2025 (Apéndice n.º 72), suscrito por Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, y el formato n.º 02: Términos de referencia para contratación de servicios (Apéndice n.º 75), con visto bueno de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, el cual contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

- "(...)
1. **FINALIDAD PÚBLICA**

La finalidad de contratar el servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz es asegurar el correcto funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, mediante diagnósticos especializados, mantenimiento preventivo y reparaciones eficaces. Esto ayudará a prolongar la vida útil del vehículo, mejorando la

seguridad, evitar costos mayores por fallas imprevistas y ahorrar dinero a largo plazo.

(...)

3. ANTECEDENTES

La contratación del servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz responde a la necesidad urgente de garantizar el correcto funcionamiento y mantenimiento de los vehículos compactadores recientemente adquiridos. Actualmente, los vehículos compactadores recientemente adquiridos presentan problemas recurrentes de fallas mecánicas y costos elevados de reparación, lo que genera ineficiencia operativa y afecta la productividad. La falta de un servicio técnico especializado ha incrementado la frecuencia de las averías y ha incrementado los gastos imprevistos.

Este servicio permitirá implementar un programa de mantenimiento preventivo regular, con el objetivo de minimizar las paradas no programadas y evitar mayores daños en los vehículos. Además, se logrará un diagnóstico profesional y oportuno de los problemas mecánicos, lo cual reducirá significativamente los tiempos de inactividad y optimizará la gestión de recursos.

Asimismo, garantizará la seguridad de los vehículos, cumpliendo con las normativas vigentes. (...)

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Asegurar el correcto mantenimiento y funcionamiento de los vehículos compactadores de la entidad, mediante un plan de mantenimiento preventivo, prolongando la vida útil de los vehículos, reducir costos operativos, prevenir fallas imprevistas y garantizar el cumplimiento de normas de seguridad, mejorando así la eficiencia operativa y la seguridad en las operaciones.

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Actividades:

El servicio contempla las siguientes actividades:

- ✓ Asesoramiento sobre el uso adecuado de vehículos compactadores, recomendaciones para extender su vida útil y consejos sobre el mantenimiento preventivo.
 - ✓ Verificación de la seguridad general del vehículo (frenos, luces, neumáticos, sistemas de dirección).
 - ✓ Asegurarse de que los vehículos cumplan con las normativas de seguridad locales o internacionales.
- (...)

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Lugar: El servicio se realizará en la zona de estacionamiento vehicular de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos – sector Mogrovejo.

Plazo: El plazo de ejecución del servicio será de **cinco (05) días calendarios**, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de servicio.

(...)

De los párrafos precedentes se observa que, Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz, cuyas actividades estaban referidas al asesoramiento y recomendaciones sobre el uso adecuado de los compactadores, verificación de la seguridad (frenos, luces, neumáticos, sistemas de dirección), y que estos cumplan con la normativa de seguridad local e internacional, fundamentando dicha contratación,

según los antecedentes, en que los compactadores recientemente adquiridos presentaban recurrentes fallas mecánicas y costos elevados de reparación, necesitándose dicha contratación para garantizar el correcto funcionamiento y mantenimiento de los vehículos.

Dicha situación, no se condice con lo solicitado por ella misma mediante informe n.º 000004-2025-MPCH/URS [25923.001], de 9 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 70**), en el que solicitó al jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, notificar a Autoniza S.A.C., para la atención de mantenimiento preventivo de los compactadores.

En efecto, una vez realizadas las acciones de indagación de mercado con base al requerimiento efectuado por la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, mediante informe n.º 000261-2025-MPCH/OGAF-OA-UFA [252759.004], de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 76**), Consuelo Saucedo Santillán, responsable (e) de la unidad de Adquisiciones, comunicó a sí misma, como jefa de la oficina de Abastecimiento, entre otros aspectos, que la contratación del servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz para vehículos compactadores de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, fue adjudicado al postor Autoniza S.A.C., con RUC n.º 20601762219, por S/ 3 000,00.

En ese sentido, mediante correo electrónico, de 5 de febrero de 2025, la oficina de Abastecimiento, notificó al proveedor Autoniza S.A.C., la orden de servicio n.º 0000180, de 5 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 77**), suscrita por Consuelo Saucedo Santillán, como responsable (e) de la unidad de Adquisiciones y jefa de la oficina de Abastecimiento, para la prestación del servicio requerido.

Es así que, mediante carta n.º Autoniza LIC 57, de 8 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 78**), Luis Guillermo José Carrasco, gerente general de Autoniza S.A.C., presentó a la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, el informe de servicio, código IN-01-AUTONIZA, versión 01, de 8 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 78**), indicando que se realizó la ejecución de actividades y solicitando además, el pago por la prestación del servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz a los vehículos compactadores. El citado informe contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

2. OBJETIVO

(...)

Entregar información, conocimientos y datos adecuados en forma oportuna y estructurada de los servicios de asistencia técnica en mecánica automotriz para vehículos compactadores de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, correspondiente a la Orden de Servicio N° 000180.

3. ALCANCE

(...)

Se aplica a la Contratación del "Servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz para vehículos compactadores de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos.", brindado a nuestro cliente "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS" en la zona de estacionamiento vehicular (Sector Mogrovejo) de las instalaciones de la Entidad (...).

4. VEHICULOS

(...)

El servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz se realizó a las unidades vehiculares de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos.

5. PERIODO DEL SERVICIO

(...)

La prestación del servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz para vehículos compactadores de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se brindó en la fecha de sábado 08/02/2025.

6. REPORTE DE SERVICIOS

(...)

AUTONIZA S.A.C., realizó el Servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz para vehículos compactadores, de acuerdo al siguiente detalle:

- Asesoramiento sobre el uso adecuado de vehículos compactadores, recomendaciones para extender su vida útil y consejos sobre el mantenimiento preventivo.
- Verificación de la seguridad general del vehículo (frenos, luces, neumáticos, sistemas de dirección).
- Asegurarse de que los vehículos cumplan con las normativas de seguridad locales o internacionales.

(...)

8. CONCLUSIÓN

(...)

La empresa AUTONIZA S.A.C., ha cumplido con brindar el **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ PARA VEHÍCULOS COMPACTADORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, de acuerdo a los términos de referencia de la ORDEN DE SERVICIO N° 000180.

(...).

De lo expuesto se advierte que, en el mencionado informe no se detalló los resultados producto de las actividades realizadas a cada camión compactador, tampoco se mencionó al personal de la Entidad encargado de recibir el asesoramiento y recomendaciones sobre el mantenimiento preventivo, como parte del servicio prestado; es de precisar que, el citado informe contiene fotografías referidas a la prestación del servicio.

Ante ello, mediante informe n.º 000102-2025-MPCH/URS [252759.007], de 17 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 79), Ada María Culquimboz Gómez, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, otorgó la conformidad de pago por el servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz para los compactadores, en los términos siguientes:

"(...)

que por necesidad de servicio ésta Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, ha solicitado el **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ PARA VEHÍCULOS COMPACTADORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**, con la finalidad de asegurar el correcto mantenimiento y funcionamiento de los vehículos compactadores de la entidad, mediante un plan de mantenimiento preventivo (...)

(...)

El servicio de mantenimiento correctivo fue realizado por AUTONIZA S.A.C. (...), habiendo verificado el cumplimiento de la ejecución del servicio, se OTORGA LA CONFORMIDAD para continuar con los trámites de pago respectivos.

(...)".

En el mismo sentido, la citada funcionaria emitió y suscribió el "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 139-2025", de 17 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 79), por el servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz para vehículos compactadores de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos.

Es así que, mediante nota de pago – n.º 428.25.118.2500733, de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 80), autorizado por Rosa Orbelita Medina Damacen, jefa de la oficina de Contabilidad, Miguel Puerta Valdivia, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, y Erika Valle Lopez, responsable de la oficina de Tesorería, efectivizaron el pago de la factura electrónica n.º FS32-0003079, de 22 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 80), por S/ 3 000,00 emitida por el proveedor Autoniza S.A.C.

Ahora bien, es importante señalar que, en el numeral 8. MANTENIMIENTO PREVENTIVO del capítulo III requerimiento, de las bases administrativas, aprobadas con carta n.º 000257-2023-MPCH/GM [2333375.008], de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 12), se estableció: "(...) *El acreedor de la Buena Pro asumirá el costo total del mantenimiento preventivo hasta los 2,500 horas o primeras 20 000 km, de acuerdo al programa de mantenimiento del fabricante, el cual incluirá los insumos y la mano de obra. Presentar cuadro de suministros e insumos*".



Al respecto, durante las etapas de formulación de consultas y observaciones, se realizó la consulta n.º 17, por el participante Empresa Peruana de Carrocerías S.R.L., en la que se consultó si *¿El mantenimiento preventivo se realizará en los talleres de concesionarios o en maestranza de la Municipalidad? Favor aclarar.*

Ante ello, mediante informe n.º 000001-2023-MPCH/AS-007-2023 [2333375.009], de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 14), Ada María Culquimboz Gomez, presidenta del comité de selección, alcanzó a sí misma, en calidad de área usuaria de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, entre otras, la citada consulta, para su absolución.

En ese sentido, mediante informe n.º 000514-2023-MPCH/URS [2333375.010], de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 15), suscrito por la citada funcionaria, alcanzó la subsanación de las consultas y observaciones, entre ellas la consulta n.º 17, ante lo cual se precisó que: "(...) *Luego de revisada la consulta y en coordinación con el área usuaria se aclara al participante que el mantenimiento preventivo deberá realizarse en el taller de la entidad.*"

Es así que, de la revisión a la oferta del postor Autoniza S.A.C. (Apéndice n.º 17), éste presentó una "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 8) DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", de 11 de octubre de 2023, suscrita por Libia Achuri Torres, representante legal de Autoniza S.A.C., donde declaró asumir el mantenimiento preventivo hasta los 20,000 km. o su equivalente en horas; de acuerdo al programa de mantenimiento el cual incluiría los insumos y mano de obra,

precisando además que, el mantenimiento preventivo sería tanto para el chasis como para la compactadora, para lo cual adjuntó un plan de mantenimiento preventivo hasta los 20,000 km., detallando los insumos y la frecuencia de dicho mantenimiento.

Ahora bien, al haberse establecido en las bases del procedimiento de selección que el acreedor de la buena pro asumiría el costo total del mantenimiento preventivo hasta las 2 500 horas o primeros 20 000 km., el cual incluiría los insumos y la mano de obra; así como, haberse precisado que dicho mantenimiento debería realizarse en el taller de la Entidad, se concluye que, el proveedor Autoniza S.A.C., estaba obligado a realizar el mantenimiento preventivo de los camiones compactadores en el taller de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sin costo alguno.

Es importante indicar que, Ada María Culquimboz Gómez y Consuelo Saucedo Santillán, presidenta y miembro titular del comité de selección, participaron en la elaboración de las bases (**Apéndice n.º 11**), y su integración (**Apéndice n.º 16**); así como, en la admisión, evaluación, calificación (**Apéndice n.º 18**) y otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.º 22**), siendo válido afirmar que, ambas, tenían conocimiento de las condiciones exigibles al proveedor Autoniza S.A.C., para la ejecución del mantenimiento preventivo a los camiones compactadores ofertados (**Apéndice n.º 17**).

Sin embargo, las citadas funcionarias pese a tener conocimiento de que el proveedor Autoniza S.A.C., estaba en la obligación de realizar el mantenimiento preventivo de los camiones compactadores en el taller de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sin costo alguno, realizaron las acciones pertinentes para la contratación del citado servicio al mismo proveedor, por el cual se le pagó S/ 3 000,00, afectándose los recursos de la Entidad.

De los hechos expuestos se advierte que, los camiones compactadores al momento de su entrega, recepción y conformidad, así como durante su funcionamiento y operatividad, presentaban deficiencias técnicas; por lo que, la Entidad efectuó la contratación de servicios de mantenimiento correctivo, a pesar que, dicha obligación recaía en el proveedor Autoniza S.A.C., quien debía cumplir con la ejecución de la garantía comercial, asimismo, realizó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, pese a que era el proveedor, quien estaba obligado a realizar dicho mantenimiento en el taller de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sin costo alguno. No obstante ello, la Entidad pagó en total S/ 10 340,00, por dichos mantenimientos, lo cual significó un detrimento de sus recursos.

En suma, en la presente contratación la Entidad requería de una garantía comercial integral de un camión compactador emitida por el fabricante o representante de la marca en el país con la finalidad de garantizar la operatividad de los bienes del estado; sin embargo, Autoniza S.A.C., presentó una garantía en calidad de postor, y como representante de la empresa Isuzu, fabricante del chasis de los camiones compactadores; es decir, dichos camiones no contaban con garantía integral de camión compactador de fábrica, ni representante de la marca, lo cual se pudo advertir desde la etapa de admisión del procedimiento de selección hasta la firma del contrato.

Asimismo, se advirtió que, dichos vehículos desde su recepción e inicio de operatividad y funcionamiento presentaron deficiencias técnicas afectándose el

proceso de recojo de residuos sólidos en beneficio de la población, aunado a ello se afectó los recursos de la Entidad por el pago de la contratación de servicios de mantenimiento correctivo (reparaciones) y preventivo por fallas mecánicas.

Con su actuación, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, cada uno según su participación han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

(...)

- **Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, y modificatorias vigente desde el 1 de mayo de 2004.**

(...)

Artículo 22º.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos

Adicionalmente, los vehículos de las categorías N y O, que presten el servicio de transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación:

(...)

2. Para el caso de los vehículos con cajas compactadoras:

(...)

e. Sistema de parada automática durante el ciclo.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar (...). Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. (...)

(...)

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)"

- Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS-1, de 6 de noviembre de 2023.

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1'647,000.00 (...) que incluye todos los impuestos de Ley.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Treinta y Nueve (39) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada

por el comité de recepción y la conformidad será otorgada por la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente}$$

$F \times$ plazo vigente en días

Donde:

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)"

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023.**

"..."

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.8. PAGOS

(...)"

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).

e) Folleto o catálogo o ficha técnica que permita acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos previstos para el cumplimiento a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (Chasis: Motor, Dirección, Capacidad de carga de los ejes y Frenos. Compactadora: Trola posterior de carga, Sistema Hidráulico, Sistema de Compactación, Sistema de seguridad.), emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante en el país.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

3. FINALIDAD PÚBLICA

La necesidad de la población de recibir un adecuado servicio de recolección de residuos sólidos, hace que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, formula la IOARR denominada "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" con Código Único de Inversiones N° 2598535, para que a través de la intervención mejorara las condiciones actuales del proceso de recojo de residuos sólidos, aumentando el nivel de calidad del servicio de limpieza, mejorando los procesos para a reducción de tiempo de producción y reduciendo los costos de operación.

Motivo por el cual se busca adquirir Tres (03) camiones compactadores- IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS".

(...)

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

(...)

5.2. Características técnicas

A. CAMIÓN COMPACTADOR

- Equipo: Camión compactador de residuos sólidos de 10m³.

(...)

Q. APLICACIÓN DE NORMAS

El diseño y la fabricación de la unidad son de acuerdo de los procedimientos establecidos en el manual de aseguramiento de la calidad del fabricante, proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales es de acuerdo a las normas establecidas por AWD1.1. Para ello será necesaria la acreditación de mínimo tres soldadores homologados por el fabricante o ensamblador del compactador.

(...)

R. SISTEMA DE COMPACTACIÓN

Se realizará a través de paneles, movidos por cilindros hidráulicos, dotado de parada de seguridad y con sistema hidráulico, provisto de mecanismos que permite la interrupción de ciclo de compactación en cualquier punto (...). De esta forma el operador tendrá en todo momento el control de las etapas del ciclo evitando accidentes al momento de vaciar de basura a la caja de compactación (...)

(...)

Y. DOCUMENTOS DE FABRICACIÓN

Adjuntar plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando dimensiones finales y distancia entre ejes, plano de distribución de carga y centro de gravedad, plano de presentación de la caja compactadora con dimensiones totales (alto, largo, ancho, capacidad de caja de almacenaje y tailgate con indicación de espesores y tipo de planchas), así como la ubicación y diámetro de los cilindros.

(...)

6. GARANTÍA

Alcance de la garantía: contra defectos de diseño y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento, ajenos al uso habitual o normal mas bien y no detectable al momento que se otorga la conformidad.

Periodo de garantía: mínimo 12 meses sin límite de kilometraje

Inicio de cómputo del periodo de garantía: a partir de la fecha en que se otorgó la conformidad

El certificado que garantía debería ser emitido por fabrica o representante de la marca en el País a nombre de la municipalidad Provincial de Chachapoyas y deberá ser entregado a la firma de contrato.

(...)

8. MANTENIMIENTO PREVENTIVO

El acreedor de la Buena Pro asumirá el costo total del mantenimiento preventivo hasta los 2,500 horas o primeras 20 000 Km, de acuerdo al programa de mantenimiento del fabricante, el cual incluirá los insumos y la mano de obra. Presentar cuadro de suministros e insumos.

(...)

13. FORMA DE PAGO

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

18. PENALIDAD

En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento, de acuerdo a la siguiente formula:

El plazo máximo de responsabilidad el contratista es de Un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

$F=0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Este tipo de penalidad se calcula en forma independiente y puede alcanzar un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Los hechos desarrollados, generaron un efecto adverso a los intereses del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/ 101 136,17.

Los hechos observados fueron generados por el accionar de los miembros del comité de selección quienes admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, por los miembros del comité de recepción, quienes otorgaron la conformidad de la recepción, pese a que los bienes manifiestamente no cumplían con las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas.

Además, por el accionar de la directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, en calidad de área usuaria otorgó la conformidad de los bienes, pese a que estos manifiestamente no cumplían con las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas, determinando días de penalidad que no se ajustaban a los días de atraso incurridos por el proveedor; asimismo, gestionó la contratación de mantenimientos correctivo y preventivo para los camiones compactadores, a pesar que tenía conocimiento que dichas prestaciones eran obligación del proveedor.

De igual manera, por el accionar de la jefa de la oficina de Abastecimiento, quien gestionó el contrato, para su perfeccionamiento, a pesar que el postor ganador no presentó el certificado de garantía comercial, determinando el monto de la penalidad sin pronunciarse respecto al acta de compromiso de 29 de diciembre de 2023; y, por haber emitido, suscrito y notificado las órdenes de servicio para la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de los camiones compactadores, a pesar que tenía conocimiento que dichas prestaciones eran obligación del proveedor.

Dicha actuación se dio en contravención de lo establecido en la normativa de contrataciones y normativa interna y vulnerando sus obligaciones impuestas por la normativa de la materia y por los documentos de gestión de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al Apéndice n.º 81 del Informe de Auditoría. Cabe precisar que, los señores Edwin Jesús Zavala y Lenín Escobedo Portal presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones; sin perjuicio de ello, la Comisión Auditora realizó la evaluación correspondiente.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 81** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ada María Culquimboz Gomez**, identificada con DNI n.º 48352142, **presidenta del Comité de Selección**²⁸, desde el 21 de agosto al 12 de octubre de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000086-2025-CG/0328, de 20 de junio de 2025 (Cédula de Notificación n.º 01-2025-CG/OCI-AC-MPCH, de 20 de junio de 2025); presentó sus comentarios mediante documento sin número, de 27 de junio de 2025, en 99 folios y documento sin número, de 30 de junio de 2025, en 1 folio; recibidos por la Comisión Auditora, desagregados de la siguiente manera: 7 folios que comprenden sus comentarios y 93 folios correspondientes a sus anexos.

En su condición de presidenta del Comité de Selección para la adquisición de 3 camiones compactadores, suscribió el acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación, de 12 de octubre de 2023, admitiendo y evaluando la oferta del postor Autoniza S.A.C., pese a que éste no cumplió con la totalidad de los requisitos de admisión, relacionados a las características y/o requisitos funcionales de los camiones compactadores y a la documentación de presentación obligatoria y con el factor de evaluación, referido a los términos de la garantía comercial; siendo que, a pesar de tales incumplimientos suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro, de 12 de octubre de 2023, por la que se otorgó la buena pro al postor Autoniza S.A.C.; dicha situación generó un efecto adverso a los intereses del Estado.

Contraviniendo con su accionar, lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51, numeral 73.2 del artículo 73 y numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos a factores de evaluación, presentación de ofertas y evaluación de ofertas.

Además, lo establecido en los literales d) y e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del punto 2.2. del Capítulo II de la sección específica; numeral 3, literales A., Q., R., y Y. del sub numeral 5.2. del numeral 4 y numeral 6, del punto 3.1 del Capítulo III de la sección específica, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023, referidos a contenido de las ofertas, especificaciones técnicas, finalidad pública, características y condiciones de los bienes a contratar y garantía.

Inobservando en el ejercicio de sus funciones, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, los que señalan que: "Los (...) servidores

²⁸ Período que inicia con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 114-2023-MPCH, de 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 4) y culmina con el acta de otorgamiento de la buena pro, de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 22).

que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

De igual manera, lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, el cual indica que: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad".

Asimismo, los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001 y modificatorias, que señalan: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.", respectivamente.

Aunado a ello, vulneró las obligaciones de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Siendo responsable, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, el que señala que: "De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 43.1 del artículo 43 y numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los cuales indican que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y

realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".

Y, que "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

De igual modo, en virtud del principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, que señala que: "(...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"; y, lo prescrito en el artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)."

- **Ada María Culquimboz Gomez**, identificada con DNI n.º 48352142, directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, desde el 2 de enero de 2023 hasta la actualidad; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000087-2025-CG/0328, de 20 de junio de 2025 (Cédula de Notificación n.º 02-2025-CG/OCI-AC-MPCH, de 20 de junio de 2025); presentó sus comentarios mediante documento sin número, de 27 de junio de 2025, en 99 folios y documento sin número, de 30 de junio de 2025, en 1 folio; recibidos por la Comisión Auditora, desagregados de la siguiente manera: 7 folios que comprenden sus comentarios y 93 folios correspondientes a sus anexos.

En su condición de directora de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, emitió el informe n.º 000693-2023-MPCH/URS [2346771.003], de 30 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad de la adquisición de los 3 camiones compactadores, a pesar que estos no cumplían con las características y condiciones establecidas en las bases integradas y ofrecidas por el postor, y, emitió dos documentos denominados **"FORMATO N° 12: ACTA DE CONFORMIDAD"**, ambos, de 30 de diciembre de 2023, indicando que no se realizó observaciones a la prestación, que el proveedor cumplió con los requerimientos técnicos o TDR requeridos, que se encontraba conforme con la prestación y determinando 7 días de penalidad aplicables al proveedor, lo cual no se ajustaba a los días de atraso realmente incurridos por el mismo.

Ello pese a que, tenía conocimiento del Acta de Compromiso de 29 de diciembre de 2023, en la cual quedó en evidencia que dichos camiones compactadores manifiestamente no cumplían con las características y condiciones requeridas en las bases integradas y ofrecidas, lo cual limitaba su funcionamiento y operatividad, generando que la Entidad no aplique la totalidad de la penalidad, dejando de cobrar al proveedor el monto de S/ 90 796,17 (Cuadro n.º 3 del presente informe).

Asimismo, emitió y suscribió los informes n.ºs 000566-2024-MPCH/URS [2432987.002], de 23 de agosto de 2024 y 000997-2024-MPCH/URS [2448403.001], de 27 de diciembre de 2024, por los cuales requirió la contratación de servicios de mantenimiento correctivo para los camiones compactadores con placas de rodaje EAK-598 y EAK-539, respectivamente.

Además, los informes n.ºs 000638-2024-MPCH/URS [2432987.008], de 24 de setiembre de 2024 y 001002-2024-MPCH/URS [2448403.005], de 31 de diciembre de 2024 y las actas: "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 1432-2024", de 24 de setiembre de 2024 y "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 2177-2024", de 31 de diciembre de 2024, mediante las cuales otorgó la conformidad de dichos servicios para continuar con el trámite de pago respectivo; a pesar que, tenía pleno conocimiento que, era el proveedor Autoniza S.A.C., quien debía cumplir con la ejecución de la garantía comercial, ante fallas o averías de funcionamiento de los camiones compactadores.

De otro lado, emitió y suscribió el informe n.º 000050-2025-MPCH/URS [252759.001], de 22 de enero de 2025, aprobando la ejecución del mantenimiento preventivo de los camiones compactadores por parte del proveedor, precisando que la Entidad debía asumir los gastos derivados del transporte de su personal.

Al respecto, además, emitió el informe n.º 000070-2025-MPCH/URS [252759.003], de 28 de enero de 2025, solicitando el "Servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz para vehículos compactadores de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos", adjuntando el pedido de servicio n.º 000164, de 28 de enero de 2025 y el formato n.º 02: Términos de referencia para contratación de servicios, suscritos por su persona.

Así como, el informe n.º 000102-2025-MPCH/URS [252759.007] y el "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 139-2025", ambos, de 17 de febrero de 2025 -documentos, cuyo tenor y/o finalidad no tenían coherencia con los términos del mantenimiento preventivo-, por los cuales otorgó la conformidad del servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz para los camiones compactadores, y así se continúe con el trámite de pago correspondiente a favor del proveedor Autoniza S.A.C. Por dichos mantenimientos, tanto correctivo como preventivo, la Entidad canceló la suma total de S/ 10 340,00.

Ello pese a que, tenía pleno conocimiento que era el citado proveedor quien estaba obligado a realizar dicho mantenimiento en el taller de la Entidad, sin costo alguno. Dicha situación generó un efecto adverso a los intereses del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 101 136,17.

Transgrediendo con su actuación, lo establecido en el literal e. del numeral 2, del artículo 22º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, vigente desde el 1 de mayo de 2004, y modificatorias, que regula los requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos; asimismo, lo prescrito en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.6 y 168.7 del artículo 168 y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referidos a las penalidades, recepción, conformidad y pago.

De igual manera, lo estipulado en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Novena y Duodécima del Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS-1, de 6 de noviembre de 2023, referidas al monto contractual, el pago, plazo de ejecución de la prestación y la recepción, conformidad y penalidades.

Además, lo establecido en el punto 3.8 del Capítulo III de la sección general; numeral 3, literales A., R., y Y. del sub numeral 5.2 del numeral 4 y numerales 6., 8., 13. y 18. del punto 3.1, del Capítulo III de la sección específica, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023, referidos al pago, especificaciones técnicas, características y condiciones de los bienes a contratar, garantía, mantenimiento y forma de pago.

Incumpliendo, sus funciones señaladas en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, que indica: *"El Área Usuaria, (...) es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Asimismo, el primer párrafo del numeral 9.1, que señala: *"Los funcionarios (...) que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*

Del mismo modo, lo prescrito en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, el que indica: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

De esa manera, inobservó los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Y que, "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.", respectivamente.

Aunado a ello, vulneró las obligaciones de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Siendo responsable, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, el que señala que: "De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Así como, de acuerdo al principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, que señala que: "(...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"; y, lo prescrito en el artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)."

En tal sentido, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales que correspondan, a cargo de las instancias competentes.

2. Consuelo Saucedo Santillán, identificada con DNI n.º 41696259, **miembro titular del Comité de Selección**²⁹, desde el 21 de agosto al 12 de octubre de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de cédula de Notificación Electrónica n.º 00000088-2025-CG/0328, de 20 de junio de 2025 (Cédula de Notificación n.º 03-2025-CG/OCI-AC-MPCH, de 20 de junio de 2025); presentó sus comentarios mediante documento sin número, de 27 de junio de 2025, en 160 folios y documento sin número, de 30 de junio de 2025, en 1 folio, recibidos por la Comisión Auditora, desagregados de la siguiente manera: 10 folios que comprenden sus comentarios y 151 folios correspondientes a sus anexos.

²⁹ Período que inicia con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 114-2023-MPCH, de 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 4) y culmina con el acta de otorgamiento de la buena pro, de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 22).

En su condición de miembro titular del Comité de Selección para la adquisición de 3 camiones compactadores, suscribió el acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación, de 12 de octubre de 2023, admitiendo y evaluando la oferta del postor Autoniza S.A.C., pese a que éste no cumplió con la totalidad de los requisitos de admisión, relacionados a las características y/o requisitos funcionales de los camiones compactadores y a la documentación de presentación obligatoria y con el factor de evaluación, referido a los términos de la garantía comercial; siendo que, a pesar de tales incumplimientos suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro, de 12 de octubre de 2023, por la que se otorgó la buena pro al postor Autoniza S.A.C; dicha situación generó un efecto adverso a los intereses del Estado.

Contraviniendo con su accionar, lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51, numeral 73.2 del artículo 73 y numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos a factores de evaluación, presentación de ofertas y evaluación de ofertas.

Además, lo establecido en los literales d) y e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del punto 2.2. del Capítulo II de la sección específica; numeral 3, literales A., Q., R., y Y. del sub numeral 5.2. del numeral 4 y numeral 6, del punto 3.1 del Capítulo III de la sección específica, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023, referidos a contenido de las ofertas, especificaciones técnicas, finalidad pública, características y condiciones de los bienes a contratar y garantía.

Inobservando en el ejercicio de sus funciones, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, los que señalan que: *“Los (...) servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”*.

De igual manera, lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, el cual indica que: *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad”*.

Asimismo, los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001 y modificatorias, que señalan: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.", respectivamente.

Aunado a ello, vulneró las obligaciones de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Siendo responsable, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, el que señala que: "De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 43.1 del artículo 43 y numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los cuales indican que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".

Y, que "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

De igual modo, en virtud del principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, que señala que: "(...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"; y, lo prescrito en el artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son

responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)."

- **Consuelo Saucedo Santillán**, identificada con DNI n.º 41696259, jefa de la Oficina de Abastecimiento, desde el 3 de agosto de 2023 hasta la actualidad; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de cédula de Notificación Electrónica n.º 00000089-2025-CG/0328, de 20 de junio de 2025 (Cédula de Notificación n.º 04-2025-CG/OCI-AC-MPCH, de 20 de junio de 2025); presentó sus comentarios mediante documento sin número, de 27 de junio de 2025, en 160 folios y documento sin número, de 30 de junio de 2025, en 1 folio, recibidos por la Comisión Auditora, desagregados de la siguiente manera: 10 folios que comprenden sus comentarios y 151 folios correspondientes a sus anexos.

En su condición de jefa de la Oficina de Abastecimiento, emitió el informe n.º 002349-2023-MPCH/OGAF-OA [2338318.002], de 2 de noviembre de 2023, por el cual remitió a la oficina General de Administración y Finanzas, el proyecto de contrato y demás documentos para su perfeccionamiento, indicando que el postor ganador había cumplido con presentar toda la documentación obligatoria para dicho perfeccionamiento; pese a que, el referido postor no había presentado el certificado de garantía comercial, el cual era un documento de cumplimiento obligatorio para tales fines. Es así que, en virtud de dicho informe se suscribió el contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023, entre la Entidad y Autoniza S.A.C.

Asimismo, emitió el informe n.º 2761-2023-MPCH/OGAF-OA [2346771.004], de 30 de diciembre de 2023, por el cual determinó el monto de la penalidad a ser aplicado al proveedor, sin pronunciarse respecto al acta de compromiso de 29 de diciembre de 2023, en la cual quedó en evidencia que dichos camiones compactadores manifiestamente no cumplían con las características y condiciones requeridas en las bases integradas, lo cual limitaba su funcionamiento y operatividad; por lo que, se debía considerar como no ejecutada la prestación, en atención de lo prescrito por la normativa de la materia, en virtud de la cual, además, tenía la responsabilidad de control y de gestión administrativa del contrato; generando que la Entidad no aplique la totalidad de la penalidad, dejando de cobrar al proveedor el monto de S/ 90 796,17 (Cuadro n.º 3 del presente informe).

Aunado a ello, emitió y suscribió las órdenes de servicio n.º 0001294, de 13 de setiembre de 2024 y n.º 0001938, de 30 de diciembre de 2024, para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo de los camiones compactadores con placas de rodaje EAK-598 y EAK-539, respectivamente, y haberlas notificado a las empresas correspondientes, a pesar que, tenía pleno conocimiento que dicha prestación era obligación del proveedor Autoniza S.A.C., quien debía cumplir con la ejecución de la garantía comercial.

De otro lado, emitió y suscribió la orden de servicio n.º 0000180, de 5 de febrero de 2025, para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de los camiones compactadores por parte del proveedor Autoniza S.A.C., en la que se establecía que la Entidad debía asumir los gastos derivados del transporte de su personal y haber notificado a dicho proveedor la citada orden; pese a que, tenía

pleno conocimiento que Autoniza S.A.C, estaba obligada a realizar dicho mantenimiento en el taller de la Entidad, sin costo alguno. Por dichos mantenimientos, tanto correctivo como preventivo, la Entidad canceló la suma total de S/ 10 340,00.

Dicha situación, generó un efecto adverso a los intereses del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 101 136,16.

En consecuencia, la citada servidora en calidad de jefa de la oficina de Abastecimiento, con su actuación, contravino el numeral 138.1 del artículo 138, literal a) del numeral 139.1 del artículo 139, numeral 142.1 del artículo 142, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161 y numeral 162.1 del artículo 162, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referidos a contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el Contrato, plazo de ejecución contractual, penalidad y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

De igual manera, lo estipulado en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Duodécima del Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS-1, de 6 de noviembre de 2023, referidas al monto contractual, el pago, plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades; asimismo, lo establecido en el punto 3.8 del capítulo III de la sección general; numeral 3 y numerales 6, 8, 13 y 18 del punto 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023, referidos a pagos, finalidad pública, garantía, mantenimiento preventivo, forma de pago y penalidad.

Siendo que, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en los literales a), c), d), f), j), k) y o) de las funciones específicas del cargo estructural: jefe de la Unidad de Logística (CÓDIGO: 603EJ305, página 34 y 35) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011, publicado en el portal de transparencia de la Entidad, las que prescriben: “(...) a) *Planear, organizar, dirigir y controlar las Adquisiciones, así como revisar y fiscalizar la documentación fuente que sustenta las operaciones de compras*; (...) c) *Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos y actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad*”.

“d) *Efectuar la adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes y servicios que requiere el funcionamiento de la institución, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y adquisiciones del estado, su reglamento y demás normas aplicables*”, “f) *Proveer los servicios de mantenimiento y reparación de los equipos*”, “j) *Elaborar contratos por las adquisiciones de bienes y servicios*”; k) “*Coordinar, autorizar, supervisar y controlar los requerimientos de las distintas áreas y las salidas de bienes y servicios, así como los bienes patrimoniales*”; y o) *Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de los equipos y maquinarias de la municipalidad*”.

De mismo modo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), d) y f) del artículo 53 oficina de Abastecimiento del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.º 229-MPCH, de 1 de julio de 2021, publicado en el Diario "El Clarín" el 12 de julio de 2021, que precisa: "a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento"; (...) "d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad"; f) Coordinar y ejecutar acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes muebles e inmuebles de la entidad".

Además, incumplió las funciones establecidas en el numeral 3 del Anexo A términos de Referencia del Servicio, de 23 de octubre de 2023, que forma parte del Contrato de Locación de Servicios n.º 278-2024-MPCH/GM, de 12 de noviembre de 2024, referida a la descripción del servicio, que precisa: "(...) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento"; (...) "Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad"; "(...) Coordinar y ejecutar acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes muebles e inmuebles de la entidad".

También, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, los que señalan que: "Los (...) servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Asimismo, incumplió lo prescrito en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, el cual indica: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)".

De igual modo, lo establecido en el numeral 14 del punto 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023, el cual señala, sobre las medidas de Control durante la ejecución contractual: "(...) Áreas responsables de las medidas de control: Órgano encargado de las contrataciones."

De igual manera, vulneró los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general."*, respectivamente.

Aunado a ello, infringió las obligaciones de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, y modificatorias.

Siendo responsable conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, el que señala que: *"De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Asimismo, de acuerdo al principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, que señala que: *"(...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*; y, lo prescrito en el artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*.

En tal sentido, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales que correspondan, a cargo de las instancias competentes.

3. **Jimmy Santos Silva Córdova**, identificado con DNI n.º 16748049, **miembro titular del Comité de Selección**³⁰, desde el 21 de agosto al 12 de octubre de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de cédula de Notificación Electrónica n.º 00000090-2025-CG/0328, de 20 de junio de 2025 (Cédula de Notificación n.º 05-2025-CG/OCI-AC-MPCH, de 20 de junio de 2025); presentó sus comentarios mediante documento sin número y sin fecha,

³⁰ Período que inicia con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 114-2023-MPCH, de 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 4) y culmina con el acta de otorgamiento de la buena pro, de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 22).

en un 1 folio; recibido mediante correo electrónico por la Comisión Auditora, el 14 de julio de 2025.

En su condición de **miembro titular del Comité de Selección**, suscribió el acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación, de 12 de octubre de 2023, admitiendo y evaluando la oferta del postor Autoniza S.A.C., pese a que éste no cumplió con la totalidad de los requisitos de admisión, relacionados a las características y/o requisitos funcionales de los camiones compactadores y a la documentación de presentación obligatoria y con el factor de evaluación, referido a los términos de la garantía comercial; siendo que, a pesar de tales incumplimientos, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro, de 12 de octubre de 2023, por la que se otorgó la buena pro al postor Autoniza S.A.C.; dicha situación generó un efecto adverso a los intereses del Estado.

Contraviniendo con su accionar, lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51, numeral 73.2 del artículo 73 y numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos a factores de evaluación, presentación de ofertas y evaluación de ofertas.

Además, lo establecido en los literales d) y e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del punto 2.2. del Capítulo II de la sección específica; numeral 3, literales A., Q., R., y Y. del sub numeral 5.2. del numeral 4 y numeral 6, del punto 3.1 del Capítulo III de la sección específica, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023, referidos a contenido de las ofertas, especificaciones técnicas, finalidad pública, características y condiciones de los bienes a contratar y garantía.

Inobservando en el ejercicio de sus funciones, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, los que señalan que: *“Los (...) servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”*.

De igual manera, lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, el cual indica que: *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad”*.

Asimismo, los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001 y modificatorias, que señalan: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.", respectivamente.

Aunado a ello, vulneró las obligaciones de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Siendo responsable, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, el que señala que: "De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 43.1 del artículo 43 y numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los cuales indican que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".

Y, que "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

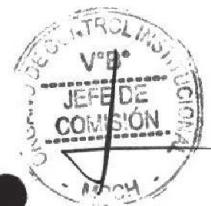
De igual modo, en virtud del principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, que señala que: "(...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"; y, lo prescrito en el artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son

responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...).

En tal sentido, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales que correspondan, a cargo de las instancias competentes.

4. **Edwin Jesús Zavala Zavaleta** identificado con DNI n.º 16795414, **presidente del Comité de Recepción**³¹, desde el 27 de noviembre al 29 de diciembre de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de cédula de Notificación Electrónica n.º 00000091-2025-CG/0328, de 20 de junio de 2025 (Cédula de Notificación n.º 06-2025-CG/OCI-AC-MPCH, de 20 de junio de 2025); el auditado presentó el escrito sin número, de 25 de junio de 2025, solicitando ampliación de plazo para la presentación de comentarios; en respuesta de ello, la Comisión Auditora le otorgó 5 días hábiles adicionales. Posteriormente, el referido auditado presentó sus comentarios mediante documento sin número, de 4 de julio de 2025, en un total de 7 folios, recibido por la Comisión Auditora.

En su condición de presidente del Comité de Recepción, suscribió el acta n.º 003-2023, "ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", de 29 de diciembre de 2023, por la cual se otorgó conformidad a la recepción de los 3 camiones compactadores, a pesar que estos no cumplían con las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas, y emitió la carta n.º 000004-2023-MPCH/CRCC [2346771.001], de 29 de diciembre de 2023, por la cual informó a la Gerencia Municipal, que habiéndose realizado todas las diligencias, el comité constató que los 3 camiones compactadores se recibieron de manera conforme, de acuerdo con la oferta, contrato y las bases integradas.



Dicha situación no se condice con lo plasmado en el Acta de Compromiso, de 29 de diciembre de 2023, suscrita por el comité de recepción y el proveedor, en la cual se plasmó que el referido comité había evidenciado la necesidad de agregar 2 hojas de muelles posteriores a los 3 camiones compactadores, a efectos de brindar mayor altura a la caja compactadora y así hacer posible su funcionamiento, lo cual fue corroborado mediante Actas n.ºs 001-2024-OCI/MPCH y 002-2024-OCI/MPCH, denominadas "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LOS TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 007-2023-MPCH/CS-1, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2023-MPCH/CS-1, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS", ambas de 11 de enero de 2024.

Además, de la inspección física de los camiones compactadores se determinó que estos no cumplían con la totalidad de las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas; tal como, se dejó constancia mediante acta n.º 01-2025-OCI/MPCH, de 26 de marzo de 2025, y actas n.ºs 02-2025-OCI/MPCH y 003-2025-OCI/MPCH, de 27 de marzo de 2025.

³¹ Período que inicia con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 170-2023-MPCH, de 27 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 27) y culmina con la emisión de la carta n.º 000004-2023-MPCH/CRCC [2346771.001], de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33).

Así, los camiones compactadores en mención, manifiestamente no cumplían con las características y condiciones requeridas en las bases integradas y ofrecidas, lo cual limitaba su funcionamiento y operatividad; siendo que, como consecuencia de dicho incumplimiento, lo que correspondía era no efectuar la recepción de los bienes y declarar como no ejecutada la prestación, conforme lo establecía la normativa aplicable; dicha situación, generó un efecto adverso a los intereses del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/. 90 796,17.

Con su actuación, transgredió lo establecido en el literal e. del numeral 2, del artículo 22° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, vigente desde el 1 de mayo de 2004, y modificatorias, que regula los requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos; asimismo, lo prescrito en los numerales 168.4, 168.6 y 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referidos a la recepción y conformidad.

De igual manera, lo estipulado en la cláusula novena del Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS-1, de 6 de noviembre de 2023, referida a la recepción y conformidad de la prestación; además, lo establecido en el numeral 3, y en el literal R. del sub numeral 5.2 del numeral 4, del punto 3.1, del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023, referidos a la finalidad pública y características y condiciones de los bienes a contratar: sistema de compactación.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el primer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias; el que indica: *"Los funcionarios (...) que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual manera, inobservó los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, y modificatorias, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en*

las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.", respectivamente.

Aunado a ello, vulneró las obligaciones de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, y modificatorias.

Siendo responsable conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, el que señala que: "De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Además, de acuerdo al principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, y modificatorias, que señala: "(...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"; y, lo prescrito en el artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, y modificatorias, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)."

En tal sentido, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales que correspondan, a cargo de las instancias competentes.

5. **Eysten Hamilton Pinedo Guadalupe** identificado con DNI n.º 42799681, miembro del Comité de Recepción³², desde el 27 de noviembre al 29 de diciembre de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de cédula de Notificación Electrónica n.º 00000092-2025-CG/0328, de 20 de junio de 2025 (Cédula de Notificación n.º 07-2025-CG/OCI-AC-MPCH, de 20 de junio de 2025); El auditado presentó el escrito sin número, de 25 de junio de 2025, solicitando ampliación de plazo para la presentación de comentarios; en respuesta a ello, la Comisión Auditora le otorgó 5 días hábiles adicionales. Posteriormente, el auditado presentó sus comentarios con documento sin número y sin fecha, en un total de 3 folios, recibido por la Comisión Auditora el 4 de julio de 2025.

En su condición de **miembro del Comité de Recepción**, suscribió el acta n.º 003-2023, "ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", de 29 de diciembre de 2023, por la cual se otorgó conformidad a la recepción de los 3 camiones

³² Período que inicia con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 170-2023-MPCH, de 27 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 27) y culmina con el acta n.º 003-2023, "Acta de entrega y recepción" y Acta de Compromiso, ambas, de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33).

compactadores, a pesar que estos no cumplían con las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas y por haber suscrito el Acta de Compromiso, de 29 de diciembre de 2023, con el proveedor, en la cual se plasmó que el comité había evidenciado la necesidad de agregar 2 hojas de muelles posteriores a los 3 camiones compactadores, a efectos de brindar mayor altura a la caja compactadora y así hacer posible su funcionamiento y se otorgaba un plazo al proveedor para dicha modificación.

Esto es, dichos camiones compactadores manifiestamente no cumplían con las características y condiciones requeridas en las bases integradas y ofrecidas, lo cual limitaba su funcionamiento y operatividad, por lo que, correspondía no efectuar la recepción de los bienes y declarar como no ejecutada la prestación, conforme lo establecía la normativa aplicable.

Lo descrito, fue corroborado mediante Actas n.º 001-2024-OCI/MPCH y 002-2024-OCI/MPCH, denominadas "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LOS TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 007-2023-MPCH/CS-1, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2023-MPCH/CS-1, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS", ambas de 11 de enero de 2024.

Además, de la inspección física de los camiones compactadores se determinó que estos no cumplían con la totalidad de las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas; tal como, se dejó constancia mediante acta n.º 01-2025-OCI/MPCH, de 26 de marzo de 2025, y actas n.º 02-2025-OCI/MPCH y 003-2025-OCI/MPCH, ambas, de 27 de marzo de 2025.

Dicha situación, generó un efecto adverso a los intereses del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/. 90 796,17.

Con su actuación, transgredió lo establecido en el literal e. del numeral 2, del artículo 22º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, vigente desde el 1 de mayo de 2004, y modificatorias, que regula los requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos; asimismo, lo prescrito en los numerales 168.4, 168.6 y 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referidos a la recepción y conformidad.

De igual manera, lo estipulado en la cláusula novena del Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS-1, de 6 de noviembre de 2023, referida a la recepción y conformidad de la prestación; además, lo establecido en el numeral 3, y en el literal R. del sub numeral 5.2 del numeral 4, del punto 3.1, del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de

octubre de 2023, referidos a la finalidad pública y características y condiciones de los bienes a contratar: sistema de compactación.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el primer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias; el que indica: *"Los funcionarios (...) que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual manera, inobservó los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, y modificatorias, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general."*, respectivamente.

Aunado a ello, vulneró las obligaciones de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, y modificatorias.

Siendo responsable conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, el que señala que: *"De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Además, de acuerdo al principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, y modificatorias, que señala: *"(...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*; y, lo prescrito en el artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, y modificatorias, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el*

incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...).

En tal sentido, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales que correspondan, a cargo de las instancias competentes.

6. **Lenin Escobedo Portal**, identificado con DNI n.º 43469122, **miembro del Comité de Recepción**³³, desde el 27 de noviembre al 29 de diciembre de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de cédula de Notificación Electrónica n.º 00000092-2025-CG/0328, de 20 de junio de 2025 (Cédula de Notificación n.º 07-2025-CG/OCI-AC-MPCH, de 20 de junio de 2025); El auditado presentó el escrito sin número, de 25 de junio de 2025, solicitando ampliación de plazo para la presentación de comentarios; en respuesta a ello, la Comisión Auditora le otorgó 5 días hábiles adicionales. Posteriormente, el auditado presentó sus comentarios con documento sin número y sin fecha, en un total de 5 folios, recibido por la Comisión Auditora el 30 de julio de 2025.

En su condición de **miembro del Comité de Recepción**, suscribió el acta n.º 003-2023, "ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", de 29 de diciembre de 2023, por la cual se otorgó conformidad a la recepción de los 3 camiones compactadores, a pesar que estos no cumplían con las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas y por haber suscrito el Acta de Compromiso, de 29 de diciembre de 2023, con el proveedor, en la cual se plasmó que el comité había evidenciado la necesidad de agregar 2 hojas de muelles posteriores a los 3 camiones compactadores, a efectos de brindar mayor altura a la caja compactadora y así hacer posible su funcionamiento y se otorgaba un plazo al proveedor para dicha modificación.

Esto es, dichos camiones compactadores manifiestamente no cumplían con las características y condiciones requeridas en las bases integradas y ofrecidas, lo cual limitaba su funcionamiento y operatividad, por lo que, correspondía no efectuar la recepción de los bienes y declarar como no ejecutada la prestación, conforme lo establecía la normativa aplicable.

Lo descrito, fue corroborado mediante Actas n.ºs 001-2024-OCI/MPCH y 002-2024-OCI/MPCH, denominadas "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LOS TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 007-2023-MPCH/CS-1, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2023-MPCH/CS-1, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS", ambas de 11 de enero de 2024.

Además, de la inspección física de los camiones compactadores se determinó que estos no cumplían con la totalidad de las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas; tal como, se dejó constancia mediante acta n.º 01-2025-OCI/MPCH, de

³³ Período que inicia con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 170-2023-MPCH, de 27 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 27) y culmina con el acta n.º 003-2023, "Acta de entrega y recepción" y Acta de Compromiso, ambas, de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33).

26 de marzo de 2025, y actas n.ºs 02-2025-OCI/MPCH y 003-2025-OCI/MPCH, de 27 de marzo de 2025.

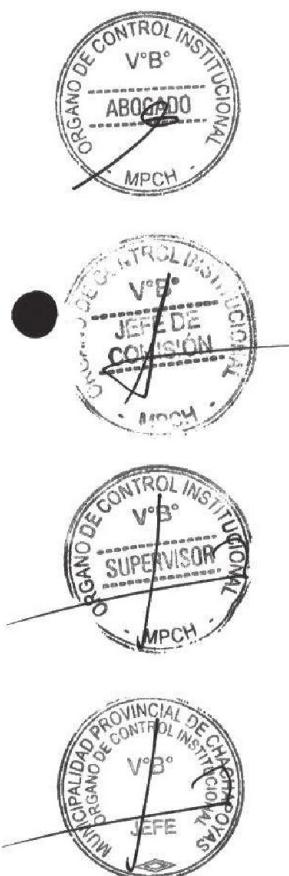
Dicha situación, generó un efecto adverso a los intereses del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/. 90 796,17.

Con su actuación, transgredió lo establecido en el literal e. del numeral 2, del artículo 22º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, vigente desde el 1 de mayo de 2004, y modificatorias, que regula los requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos; asimismo, lo prescrito en los numerales 168.4, 168.6 y 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referidos a la recepción y conformidad.

De igual manera, lo estipulado en la cláusula novena del Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS-1, de 6 de noviembre de 2023, referida a la recepción y conformidad de la prestación; además, lo establecido en el numeral 3, y en el literal R. del sub numeral 5.2 del numeral 4, del punto 3.1, del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023, referidos a la finalidad pública y características y condiciones de los bienes a contratar: sistema de compactación.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el primer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias; el que indica: *"Los funcionarios (...) que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual manera, inobservó los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, y modificatorias, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el*



abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.", respectivamente.

Aunado a ello, vulneró las obligaciones de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, y modificatorias.

Siendo responsable conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, el que señala que: "De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Además, de acuerdo al principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, y modificatorias, que señala: "(...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"; y, lo prescrito en el artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, y modificatorias, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)."

En tal sentido, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales que correspondan, a cargo de las instancias competentes.

7. Julian Reyna Buelot, identificado con DNI n.º 43057269, **miembro del Comité de Recepción**³⁴, desde el 27 de noviembre al 29 de diciembre de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de cédula de Notificación Electrónica n.º 00000094-2025-CG/0328, de 20 de junio de 2025 (Cédula de Notificación n.º 09-2025-CG/OCI-AC-MPCH, de 20 de junio de 2025); El auditado presentó sus comentarios a través del descargo administrativo s/n-2025-JRB, de 26 de junio de 2025, en 4 folios, recibidos por la Comisión Auditora el 27 de junio de 2025.

En su condición de **miembro del Comité de Recepción**, suscribió el acta n.º 003-2023, "ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", de 29 de diciembre de 2023, por la cual se otorgó conformidad a la recepción de los 3 camiones compactadores, a pesar que estos no cumplían con las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas y por haber suscrito el Acta de Compromiso, de 29 de

³⁴ Período que inicia con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 170-2023-MPCH, de 27 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 27) y culmina con el acta n.º 003-2023, "Acta de entrega y recepción" y Acta de Compromiso, ambas, de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33).

diciembre de 2023, con el proveedor, en la cual se plasmó que el comité había evidenciado la necesidad de agregar 2 hojas de muelles posteriores a los 3 camiones compactadores, a efectos de brindar mayor altura a la caja compactadora y así hacer posible su funcionamiento y se otorgaba un plazo al proveedor para dicha modificación.

Esto es, dichos camiones compactadores manifiestamente no cumplían con las características y condiciones requeridas en las bases integradas y ofrecidas, lo cual limitaba su funcionamiento y operatividad, por lo que, correspondía no efectuar la recepción de los bienes y declarar como no ejecutada la prestación, conforme lo establecía la normativa aplicable.

Lo descrito, fue corroborado mediante Actas n.º 001-2024-OCI/MPCH y 002-2024-OCI/MPCH, denominadas "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LOS TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 007-2023-MPCH/CS-1, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2023-MPCH/CS-1, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS", ambas de 11 de enero de 2024.

Además, de la inspección física de los camiones compactadores se determinó que estos no cumplían con la totalidad de las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas; tal como, se dejó constancia mediante acta n.º 01-2025-OCI/MPCH, de 26 de marzo de 2025, y actas n.º 02-2025-OCI/MPCH y 003-2025-OCI/MPCH, de 27 de marzo de 2025.

Dicha situación, generó un efecto adverso a los intereses del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/. 90 796,17.

Con su actuación, transgredió lo establecido en el literal e. del numeral 2, del artículo 22º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, vigente desde el 1 de mayo de 2004, y modificatorias, que regula los requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos; asimismo, lo prescrito en los numerales 168.4, 168.6 y 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, referidos a la recepción y conformidad.

De igual manera, lo estipulado en la cláusula novena del Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS-1, de 6 de noviembre de 2023, referida a la recepción y conformidad de la prestación; además, lo establecido en el numeral 3, y en el literal R. del sub numeral 5.2 del numeral 4, del punto 3.1, del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023, referidos a la finalidad pública y características y condiciones de los bienes a contratar: sistema de compactación.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el primer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias; el que indica: *"Los funcionarios (...) que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual manera, inobservó los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, y modificatorias, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general."*, respectivamente.

Aunado a ello, vulneró las obligaciones de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, y modificatorias.

Siendo responsable conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, el que señala que: *"De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Además, de acuerdo al principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, y modificatorias, que señala: *"(...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*; y, lo prescrito en el artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, y modificatorias, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*.

En tal sentido, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

General de la República, y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales que correspondan, a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"Adquisición de camiones compactadores para el servicio de recojo de residuos sólidos en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"Adquisición de camiones compactadores para el servicio de recojo de residuos sólidos en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación del Control Interno implementado por la Entidad, se ha identificado que no existe una directiva interna o documento que regule los procedimientos a seguir por parte de los funcionarios y servidores a cargo del perfeccionamiento del contrato, recepción y conformidad de bienes adquiridos mediante procedimientos de selección, lo cual constituye una situación observable, al generar el riesgo potencial de que se presenten errores u omisiones en las fases de dicho proceso, afectándose la contratación pública.
(Deficiencia de Control Interno n.º 1)
2. De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n° 07-2023-MPCH/CS, **"Adquisición de Camión Compactador, en el (la) Municipalidad Provincial de Chachapoyas para el servicio de recojo de Residuos Sólidos en el distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento Amazonas"** CUI 2598535; se evidenció que, la Entidad otorgó la buena pro al postor Autoniza S.A.C. sin que éste haya cumplido con la totalidad de los requisitos de admisión y evaluación, relacionados a las características y/o requisitos funcionales de los camiones compactadores, a la documentación de presentación obligatoria y a los términos de la garantía comercial.

Asimismo, perfeccionó el Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023, a pesar que, el postor ganador no había cumplido con adjuntar los certificados de garantía comercial, los que constituyan documentación de presentación obligatoria

para tales efectos, según lo estipulado en la normativa de la materia y las bases integradas.

Aunado a ello, recepcionó y dio conformidad a la adquisición de los camiones compactadores; a pesar que, estos manifiestamente no cumplían con las características y condiciones establecidas en las bases integradas y ofrecidas por el postor, lo cual limitaba su funcionamiento y operatividad.

De igual manera, no aplicó la penalidad correspondiente al total de días de atraso incurridos por el proveedor Autoniza S.A.C., dejando sin cobrar el monto de S/ 90 796,17; asimismo, efectuó la contratación de servicios de mantenimiento correctivo, a pesar que, era obligación del proveedor Autoniza S.A.C. cumplir con la ejecución de la garantía comercial ante averías o fallos de los camiones compactadores; además, realizó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, pese a que, era el referido proveedor quien estaba obligado a realizar dicho mantenimiento en el taller de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sin costo alguno. No obstante ello, la Entidad pagó en total S/ 10 340,00, por dichos mantenimientos.

Transgrediendo así, lo establecido en el literal e. del numeral 2, del artículo 22° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, vigente desde el 1 de mayo de 2004, y modificatorias, que regula los requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos.

Asimismo, el numeral 51.1 del artículo 51; numeral 73.2 del artículo 73 y numeral 74.1 del artículo 74; numeral 138.1 del artículo 138; literal a) del numeral 139.1 del artículo 139; numeral 142.1 del artículo 142; numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numeral 162.1 del artículo 162; numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.6 y 168.7 del artículo 168 y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos a factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el Contrato, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción, conformidad y pago.

De igual modo, lo estipulado en las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima del Contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS-1, de 6 de noviembre de 2023, referidas al monto contractual, pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Además, lo establecido en el punto 3.8 del Capítulo III de la sección general; los literales d) y e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del punto 2.2 del Capítulo II de la sección específica; en el numeral 3, los literales A., Q., R., y Y. del sub numeral 5.2 del numeral 4 y en los numerales 6, 8 y 13, del punto 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS, publicada el 2 de octubre de 2023, referidos a los pagos,

contenido de las ofertas, especificaciones técnicas, finalidad pública, características y condiciones de los bienes a contratar, garantía, mantenimiento preventivo y forma de pago.

Los hechos desarrollados, generaron un efecto adverso a los intereses del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/ 101 136,17.

Los hechos observados fueron generados por el accionar de los miembros del comité de selección quienes admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, por los miembros del comité de recepción, quienes otorgaron la conformidad de la recepción, pese a que los bienes manifiestamente no cumplían con las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas.

Además, por el accionar de la directora de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos, en calidad de área usuaria otorgó la conformidad de los bienes, pese a que estos manifiestamente no cumplían con las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas, determinando días de penalidad que no se ajustaban a los días de atraso incurridos por el proveedor; asimismo, gestionó la contratación de mantenimientos correctivo y preventivo para los camiones compactadores, a pesar que tenía conocimiento que dichas prestaciones eran obligación del proveedor.

De igual manera, por el accionar de la jefa de la oficina de Abastecimiento, quien gestionó el contrato, para su perfeccionamiento, a pesar que el postor ganador no presentó el certificado de garantía comercial, determinando el monto de la penalidad sin pronunciarse respecto al acta de compromiso de 29 de diciembre de 2023; y, por haber emitido, suscrito y notificado las órdenes de servicio para la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de los camiones compactadores, a pesar que tenía conocimiento que dichas prestaciones eran obligación del proveedor.

Dicha actuación se dio en contravención de lo establecido en la normativa de contrataciones y normativa interna y vulnerando sus obligaciones impuestas por la normativa de la materia y por los documentos de gestión de la Entidad.
(Observación n.º 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Elaborar y aprobar una directiva interna o documento que regule los procedimientos a seguir por parte de los funcionarios y servidores a cargo de las fases de perfeccionamiento del contrato, recepción y conformidad de bienes adquiridos mediante procedimientos de selección. **(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.º 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **Observación n.º 1** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.º 2)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** : Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 114-2023-MPCH, de 21 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 5** : Copia autenticada de informe n.º 000004-2023-MPCH/CSACC-2023 [2333375.001], de 26 de setiembre de 2023, conteniendo la documentación siguiente:
 - Copia autenticada de acta de declaratoria de desierto, de 26 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 6** : Copia autenticada de informe n.º 000501-2023-MPCH/URS [2333375.002], de 29 de setiembre de 2023, conteniendo la documentación siguiente:
 - Copia autenticada de formato n.º 01: Especificaciones técnicas para contratación de bienes, sin fecha.
- Apéndice n.º 7** : Copia autenticada de informe n.º 002102-2023-MPCH/OGAF-OA [2333375.003], de 29 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 8** : Copia autenticada de informe n.º 001305-2023-MPCH/OGAF [2333375.004], de 29 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 9** : Copia autenticada de memorándum n.º 000300-2023-MPCH/GM [2333375.005], de 29 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 10** : Copia autenticada de carta n.º 000072-2023-MPCH/OGAF-OA [2333375.006], de 29 de setiembre de 2023.

- Apéndice n.º 11 :** Copia autenticada de oficio n.º 000001-2023-MPCH/AS-007-2023 [2333375.007], de 2 de octubre de 2023, conteniendo la documentación siguiente:
- Copia autenticada de bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, sin fecha.
- Apéndice n.º 12 :** Copia autenticada de carta n.º 000257-2023-MPCH/GM [2333375.008], de 2 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 13 :** Copia autenticada de cronograma de procedimiento de selección de adjudicada simplificada AS-SM-7-2023-MPCH/CS-1, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 14 :** Copia autenticada de informe n.º 000001-2023-MPCH/AS-007-2023 [2333375.009], de 5 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 15 :** Copia autenticada de informe n.º 000514-2023-MPCH/URS [2333375.010], de 5 de octubre de 2023, conteniendo la documentación siguiente:
- Copia autenticada de pliego de absolutión de consultas y observaciones, impreso el 5 de octubre de 2023.
 - Copia autenticada de formato n.º 01: Especificaciones técnicas para contratación de bienes, sin fecha.
- Apéndice n.º 16 :** Copia autenticada de bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPCH/CS derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MPCH/CS "Adquisición de camión compactador; en el (la) Municipalidad Provincial de Chachapoyas para el servicio de recojo de residuos sólidos en el distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas" CUI 2598535, sin fecha.
- Apéndice n.º 17 :** Copia autenticada de oferta presentada por el postor Autoniza S.A.C., en 132 folios.
- Apéndice n.º 18 :** Copia autenticada de acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación, 12 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 19 :** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 040-2023-MPCH, de 17 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 20 :** Copias autenticadas de resoluciones de designación y cese, contratos de trabajo y adendas de Consuelo Saucedo Santillán, según detalle:
- Resolución de Alcaldía n.º 307-2023-MPCH, de 3 de agosto de 2023.
 - Resolución de Alcaldía n.º 476-2023-MPCH, de 23 de noviembre de 2023.

- Resolución de Alcaldía n.º 030-2024-MPCH, de 26 de enero de 2024.
 - Resolución de Alcaldía n.º 124-2024-MPCH, de 17 de abril de 2024.
 - Resolución de Alcaldía n.º 227-2024-MPCH, de 19 de julio de 2024.
 - Resolución de Alcaldía n.º 230-2024-MPCH, de 22 de julio de 2024.
 - Resolución de Alcaldía n.º 382-2024-MPCH, de 11 de noviembre de 2024.
 - Resolución de Alcaldía n.º 384-2024-MPCH, de 11 de noviembre de 2024.
 - Resolución de Alcaldía n.º 390-2024-MPCH, de 13 de noviembre de 2024.
 - Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 2 de agosto de 2023.
 - Adenda n.º 01 al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 17 de noviembre de 2023.
 - Adenda n.º 02 al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 9 de enero de 2024.
 - Adenda n.º 03 al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 15 de marzo de 2024.
 - Adenda n.º 04 al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 10 de abril de 2024.
 - Adenda n.º 05 al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.º 056-2023-MPCH/GM, de 3 de julio de 2024.
 - Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.º 140-2024-MPCH/GM, de 15 de julio de 2024.
 - Adenda n.º 01 al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.º 140-2024-MPCH/GM, de 15 de octubre de 2024.
 - Adenda n.º 02 al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.º 140-2024-MPCH/GM, de 8 de noviembre de 2024.
 - Anexo A: Términos de referencia del servicio, de 23 de octubre de 2024.
 - Anexo B: Contratación de locación de servicios n.º 278-2024-MPCH/GM, de 12 de noviembre de 2024.
 - Anexo C: Adenda n.º 001 al Contrato de Locación de Servicios 278-2024-MPCH/GM, de 16 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 21 :** Copia autenticada de contrato de trabajo de Jimmy Santos Silva Córdova, según detalle:
- Contrato n.º 236-2023-MPCH/GM, de 6 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 22 :** Copia autenticada de acta de otorgamiento de la buena pro, de 12 de octubre de 2023.

- Apéndice n.º 23** : Copia autenticada de carta n.º AUTONIZA LIC 030.2023, sin fecha.
- Apéndice n.º 24** : Copia autenticada de informe n.º 002349-2023-MPCH/OGAF-OA [2338318.002], de 2 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 25** : Copia autenticada de contrato n.º 259-2023-MPCH/GM, de 6 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 26** : Copias autenticadas de carta n.º AUTONIZA LIC 073.2023, sin fecha y certificados de garantía del chasis y compactadora, de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 27** : Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 170-2023-MPCH, de 27 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 28** : Copias autenticadas de las órdenes de compra de los camiones compactadores, según detalle:
 - Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0000798, de 18 de diciembre de 2023.
 - Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0000799, de 18 de diciembre de 2023.
 - Correo electrónico, de 18 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 29** : Copia autenticada de Guía de remisión electrónica remitente n.º EG07-00004782, de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 30** : Copia autenticada de Guía de remisión electrónica remitente n.º EG07-00004792, de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 31** : Copia autenticada del cuaderno de ocurrencias de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, folios n.ºs 127, 128, 129, 130, 160, 163, 172 y 173.
- Apéndice n.º 32** : Copia autenticada de informe n.º 000814-2023-MPCH/OGAF-OA-ALM [2346771.002], de 29 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 33** : Copias autenticadas de documentos de entrega y recepción de los camiones compactadores, según detalle:
 - Acta n.º 003-2023, Acta de Entrega y Recepción, de 29 de diciembre de 2023.
 - Acta de Compromiso, de 29 de diciembre de 2023.
 - Informe n.º 025-2023, de 28 de noviembre de 2023.
 - Carta n.º 000004-2023-MPCH/CRCC [2346771.001], de 29 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 34** : Copias autenticadas de resoluciones de designación y cese de Edwin Jesús Zelada Zavaleta, según detalle:
 - Resolución de Alcaldía n.º 358-2023-MPCH, de 31 de agosto de 2023.

- Resolución de Alcaldía n.º 204-2024-MPCH, de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.º 35 : Copia autenticada de resolución de nombramiento de Eysten Hamilton Pinedo Guadalupe, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.º 0461-2022-MPCH, de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 36 : Copia autenticada de contrato de trabajo de Julián Reyna Buelot, según detalle:

- Contrato de trabajo a plazo indeterminado n.º 010-2022-MPCH-GM, de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.º 37 : Copia autenticada de contrato de trabajo de Lenin Escobedo Portal, según detalle:

- Contrato administrativo de servicios transitorio n.º 102-2023-MPCH/GM, de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 38 : Copia autenticada de acta n.º 001-2024-OCI/MPCH, de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.º 39 : Copia autenticada de carta n.º 002-2025-OCI/AC1-MPCH, de 7 de abril de 2025.

Apéndice n.º 40 : Copia autenticada de informe n.º 001-2025-AFCS, de 10 de abril de 2025.

Apéndice n.º 41 : Copia autenticada de acta n.º 002-2024-OCI/MPCH, de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.º 42 : Copia autenticada de oficio n.º 012-2025-OCI/AC1-MPCH, de 25 de marzo de 2025.

Apéndice n.º 43 : Copia autenticada de oficio n.º 000210-2025-MPCH/GM [2511658.002], de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.º 44 : Copias autenticadas de las actas de inspección física a los 3 camiones compactadores, según detalle:

- Acta n.º 01-2025-OCI/MPCH, de 26 de marzo de 2025.
- Acta n.º 02-2025-OCI/MPCH, de 27 de marzo de 2025.
- Acta n.º 03-2025-OCI/MPCH, de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.º 45 : Copias autenticadas de los informes técnicos de medición de espesores de los camiones compactadores, según detalle:

- Informe Técnico n.º 154-2023, de 12 de diciembre de 2023.
- Informe Técnico n.º 155-2023, de 12 de diciembre de 2023.
- Informe Técnico n.º 156-2023, de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 46 : Impresión de reporte de Seguimiento de Documento, con número de trámite 2346771.002, de 25 de abril de 2025, del Sistema de

Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Apéndice n.º 47 : Copia autenticada de informe n.º 000693-2023-MPCH/URS [2346771.003], de 30 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 48 : Copias autenticadas de formatos de actas de conformidad, según detalle:

- Formato n.º 12: Acta de conformidad (orden de compra - guía de internamiento n.º 798), de 30 de diciembre de 2023.
- Formato n.º 12: Acta de conformidad (orden de compra - guía de internamiento n.º 799), de 30 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 49 : Copia autenticada de informe n.º 2761-2023-MPCH/OGAF-OA (2346771.004), de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 50 : Copia autenticada de oficio n.º 000397-2024-MPCH/OCI [2437279.001], de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 51 : Copia autenticada de oficio n.º 000144-2024-MPCH/OGAF [2437279.009], de 29 de noviembre de 2024, contenido la documentación siguiente:

- Carta n.º 000001-2024-MPCH/CRCC [2437279.005], de 22 de octubre de 2024.
- Informe n.º 000751-2024-MPCH/URS [2437279.007], de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 52 : Copias autenticadas de comprobantes de pago, constancias de pagos mediante transferencias electrónicas, depósito bancario y facturas electrónicas, según detalle:

- Comprobante de pago n.º 277, de 12 de enero de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica, de 15 de enero de 2024.
- Comprobante de pago n.º 278-A, de 12 de enero de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica, de 15 de enero de 2024.
- Comprobante de pago n.º 278, de 12 de enero de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica, de 15 de enero de 2024.
- Comprobante de pago n.º 279, de 12 de enero de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica, de 15 de enero de 2024.
- Comprobante de pago n.º 280, de 12 de enero de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica, de 15 de enero de 2024.
- Comprobante de pago n.º 281, de 12 de enero de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica, de 15 de enero de 2024.
- Comprobante de pago n.º 282, de 12 de enero de 2024 y depósito bancario, de 16 de enero de 2024.

- Factura electrónica n.º FV31-0001851, de 28 de diciembre de 2023.
- Factura electrónica n.º FV31-0001852, de 28 de diciembre de 2023.
- Factura electrónica n.º FV31-0001853, de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 53 : Copia autenticada de informe n.º 000059-2024-[2432987.001], de 22 de agosto de 2024, conteniendo la documentación siguiente:

- Copia autenticada de formato n.º 02: Términos de referencia para contratación de servicios, sin fecha.
- Copia autenticada de evidencias fotográficas, sin fecha.

Apéndice n.º 54 : Copia autenticada de informe n.º 000566-2024-MPCH/URS [2432987.002], de 23 de agosto de 2024, conteniendo la documentación siguiente:

- Copia autenticada de pedido de servicio n.º 001008, de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 55 : Copia autenticada de informe n.º 001528-2024-MPCH/OGAF-OA-UFA [2432987.003], de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 56 : Copia autenticada de informe n.º 000579-2024-MPCH/URS [2433781.001], de 28 de agosto de 2024, conteniendo la documentación siguiente:

- Copia simple de informe n.º 115/-2024-GCAT/G, de 28 de agosto de 2024.
- Copia simple de foto de revisión.

Apéndice n.º 57 : Copia autenticada de carta n.º 000087-2024-MPCH/OGAF-OA [2433781.002], de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 58 : Copia autenticada de informe n.º 000599-2024-MPCH/URS [2432987.005], de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 59 : Copia autenticada de orden de servicio n.º 0001294, de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 60 : Copia autenticada de informe n.º 0002-2024-NCG, de 19 de setiembre de 2024 y panel fotográfico.

Apéndice n.º 61 : Copia autenticada de informe n.º 000075-2024-CYFA [2432987.007], de 20 de setiembre de 2024 y panel fotográfico.

Apéndice n.º 62 : Copia autenticada de informe n.º 000638-2024-MPCH/URS [2432987.008], de 24 de setiembre de 2024, conteniendo la documentación siguiente:

- Copia autenticada de acta de conformidad de servicios n.º 1432-2024, de 24 de setiembre de 2024.

- Apéndice n.º 63** : Copias autenticadas de nota de pago y factura electrónica, según detalle:
- Nota de pago - N° 4049.24.118.2403827, de 3 de octubre de 2024.
 - Factura electrónica E001-202, de 26 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 64** : Copia autenticada de informe n.º 000997-2024-MPCH/URS [2448403.001], de 27 de diciembre de 2024, conteniendo la documentación siguiente:
- Copia autenticada de pedido de servicio n.º 001506, de 27 de diciembre de 2024.
 - Copia autenticada de formato n.º 02: Términos de referencia para contratación de servicios y panel fotográfico, sin fecha.
- Apéndice n.º 65** : Copia autenticada de informe n.º 002130-2024-MPCH/OGAF-OA-UFA [2448403.002], de 30 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 66** : Copias autenticadas de orden de servicio n.º 0001938 y correo electrónico, ambos de 30 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 67** : Copia autenticada de carta n.º 188-2024-GRUPO/CAT.GERENCIA/ADMINISTRACION, de 31 de diciembre de 2024, conteniendo la documentación siguiente:
- Copia autenticada de informe n.º 198-2024-GCAT/G/EIRL, de 31 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 68** : Copia autenticada de informe n.º 001002-2024-MPCH/URS [2448403.005], de 31 de diciembre de 2024, conteniendo la documentación siguiente:
- Copia autenticada de evidencias fotográficas de mantenimiento correctivo del camión compactador Isuzu de placa EAK-539, sin fecha.
 - Copia autenticada de acta de conformidad de servicios n.º 2177-2024, de 31 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 69** : Copias autenticadas de nota de pago y factura electrónica, según detalle:
- Nota de pago - N° 5796.24.118.2500051, de 3 de enero de 2025.
 - Factura electrónica F002-00001992, de 31 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 70** : Copias autenticadas de informe n.º 000004-2025-MPCH/URS [25923.001], de 9 de enero de 2025 y evidencias fotográficas.
- Apéndice n.º 71** : Copia autenticada de carta n.º 000006-2025-MPCH/GM [25923.002], de 9 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 72** : Copia autenticada de correo electrónico, de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.º 73 : Copia autenticada de informe n.º 000050-2025-MPCH/URS [252759.001], de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.º 74 : Copia autenticada de carta n.º 000019-2025-MPCH/GM [252759.002], de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.º 75 : Copia autenticada de informe n.º 000070-2025-MPCH/URS [252759.003], de 28 de enero de 2025, conteniendo la documentación siguiente:

- Copia autenticada de pedido de servicio n.º 000164, de 28 de enero de 2025.
- Copia autenticada de formato n.º 02: Términos de referencia para contratación de servicios, sin fecha.

Apéndice n.º 76 : Copia autenticada de informe n.º 000261-2025-MPCH/OGAF-OA-UFA [252759.004], de 3 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 77 : Copias autenticadas de orden de servicio n.º 0000180 y correo electrónico, ambos de 5 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 78 : Copia autenticada de carta n.º AUTONIZA LIC 57, de 8 de febrero de 2025, conteniendo la documentación siguiente:

- Copia autenticada de informe del servicio, código IN-01-AUTONIZA, versión 01, de 8 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 79 : Copia autenticada de informe n.º 000102-2025-MPCH/URS [252759.007], de 17 de febrero de 2025, conteniendo la documentación siguiente:

- Copia autenticada de panel fotográfico del servicio de asistencia técnica en mecánica automotriz para vehículos compactadores de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, sin fecha.
- Copia autenticada de acta de conformidad de servicios n.º 139-2025, de 17 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 80 : Copias autenticadas de nota de pago y factura electrónica, según detalle:

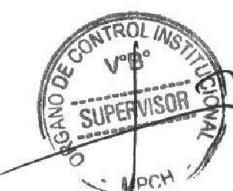
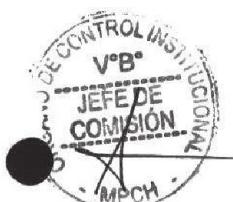
- Nota de pago - N° 428.25.118.2500733, de 25 de febrero de 2025.
- Factura electrónica FS32-0003079, de 22 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 81 : Copias autenticadas, impresiones y correos electrónicos de cédulas de notificación electrónica, solicitudes de ampliación de plazo, respuesta de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y evaluación de comentarios, según detalle:

- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.º 00000086-2025-CG/0328, cédula de notificación n.º 01-2025-CG/OCI-AC-MPCH y cargo de notificación,

todos de 20 de junio de 2025, documentos de notificación a Ada María Culquimboz Gómez, como presidenta de comité de selección.

- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.º 00000087-2025-CG/0328, cédula de notificación n.º 02-2025-CG/OCI-AC-MPCH y cargo de notificación, todos de 20 de junio de 2025, documentos de notificación a Ada María Culquimboz Gómez, como directora de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos.
- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.º 00000088-2025-CG/0328, cédula de notificación n.º 03-2025-CG/OCI-AC-MPCH y cargo de notificación, todos de 20 de junio de 2025, documentos de notificación a Consuelo Saucedo Santillán, como miembro de comité de selección.
- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.º 00000089-2025-CG/0328, cédula de notificación n.º 04-2025-CG/OCI-AC-MPCH y cargo de notificación, todos de 20 de junio de 2025, documentos de notificación a Consuelo Saucedo Santillán, como jefa de la Oficina de Abastecimiento.
- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.º 00000090-2025-CG/0328, cédula de notificación n.º 05-2025-CG/OCI-AC-MPCH y cargo de notificación, todos de 20 de junio de 2025, documentos de notificación a Jimmy Santos Silva Córdova, como miembro de comité de selección.
- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.º 00000091-2025-CG/0328, cédula de notificación n.º 06-2025-CG/OCI-AC-MPCH y cargo de notificación, todos de 20 de junio de 2025, documentos de notificación a Edwin Jesús Zelada Zavaleta, como presidente de comité de recepción.
- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.º 00000092-2025-CG/0328, cédula de notificación n.º 07-2025-CG/OCI-AC-MPCH y cargo de notificación, todos de 20 de junio de 2025, documentos de notificación a Eysten Hamilton Pinedo Guadalupe, como miembro de comité de recepción.
- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.º 00000093-2025-CG/0328, cédula de notificación n.º 08-2025-CG/OCI-AC-MPCH y cargo de notificación, todos de 20 de junio de 2025, documentos de notificación a Lenin Escobedo Portal, como miembro de comité de recepción.
- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.º 00000094-2025-CG/0328, cédula de notificación n.º 09-2025-CG/OCI-AC-MPCH y cargo de notificación, todos de 20 de junio de 2025, documentos de notificación a Julian Reyna Buelot, como miembro de comité de recepción.

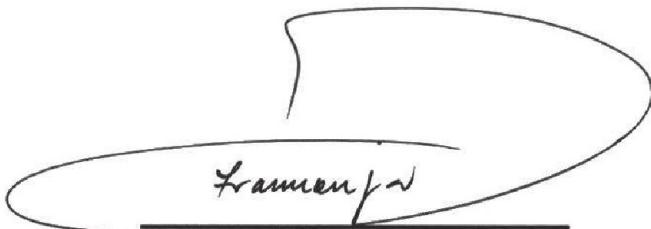


- Copia autenticada de documento sin número, de 25 de junio, de solicitud de ampliación de plazo de Edwin Jesús Zelada Zavaleta, respecto a la cédula de notificación n.º 06-2025-CG/OCI-AC-MPCH.
- Copia autenticada de documento sin número, de 25 de junio, de solicitud de ampliación de plazo de Eysten Hamilton Pinedo Guadalupe, respecto a la cédula de notificación n.º 07-2025-CG/OCI-AC-MPCH.
- Copia autenticada de documento sin número, de 25 de junio, de solicitud de ampliación de plazo de Lenin Escobedo Portal, respecto a la cédula de notificación n.º 08-2025-CG/OCI-AC-MPCH.
- Copias autenticadas de documento sin número, de 30 de junio de 2025 y documento sin número, de 27 de junio de 2025, así como copia simple de documentos adjuntos, de comentarios presentados por Ada María Culquimboz Gómez.
- Copias autenticadas de documento sin número, de 30 de junio de 2025 y documento sin número, de 27 de junio de 2025, así como copia simple de documentos adjuntos, de comentarios presentados por Consuelo Saucedo Santillán.
- Impresión de correo electrónico, de 14 de julio de 2025 y copia autenticada de documento sin número, sin fecha, de comentarios presentados por Jimmy Santos Silva Córdova.
- Copia autenticada de documento sin número, de 4 de julio de 2025, de comentarios presentados por Edwin Jesús Zelada Zavaleta.
- Copia autenticada de documento sin número, de 4 de julio de 2025, de comentarios presentados por Eysten Hamilton Pinedo Guadalupe.
- Copia autenticada de documento sin número, sin fecha, de comentarios presentados por Lenin Escobedo Portal.
- Copia autenticada de DESCARGO ADMINISTRATIVO S/N-2025-JRB, de 26 de junio de 2025, de comentarios presentados por Julián Reyna Buelot.

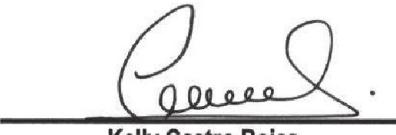
- Apéndice n.º 82 :** Copias autenticadas de documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y copias simples de documentos de aprobación o publicación, según detalle:
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011, que aprueba el Manual de Organización y Funciones e impresión de publicación del portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
 - Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
 - Copia autenticada de Ordenanza n.º 0229-MPCH, de 1 de julio de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y copia simple de su publicación.

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

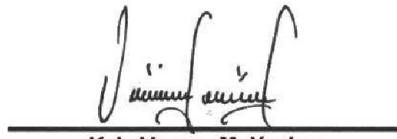
Chachapoyas, 19 de agosto de 2025.



Tullio César Aldana Monja
Supervisor



Kelly Castro Rojas
Jefa de Comisión

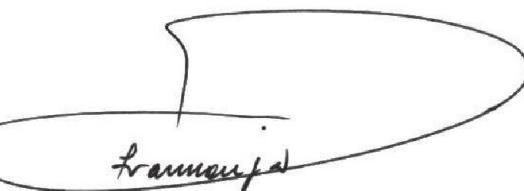


Kely Vargas Meléndez

Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 20 de agosto de 2025.



Tullio César Aldana Monja

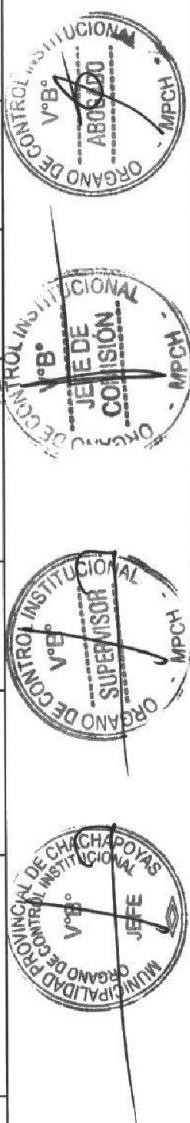
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chachapoyas

Apéndice n.º 1

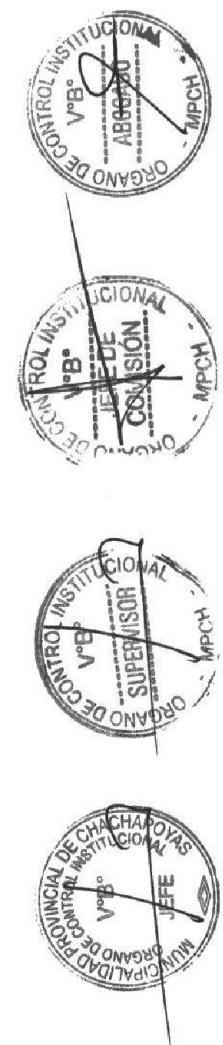


**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2025-2-0328-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN**

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (dd/mm/aaaa) / (dd/mm/aaaa)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Administrativa funcional		
					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría					Entidad		
1	Entidad otorgó la buena pro a poster que no cumplía con los requisitos de admisión y evaluación establecidos en el procedimiento de selección, a su vez, perfeccionó el contrato sin que se haya presentado el certificado de garantía comercial; recepción y otorgó conformidad a los camiones compactadores, a pesar que estos no cumplían con las características y condiciones requeridas;	Ada María Culquimboz Gomez		Presidenta del Comité de Selección	21/8/2023	12/10/2023	Decreto Legislativo n. 1057	[REDACTED]		X	X	X
2		Consuelo Saucedo Santillán		Miembro del Comité de Selección	21/8/2023	12/10/2023	Decreto Legislativo n. 1057	[REDACTED]		X	X	X
				Jefa de la oficina de Abastecimiento	3/8/2023	11/11/2024	Decreto Legislativo n. 1057	[REDACTED]				
					12/11/2024	30/6/2025	Locación de Servicios-FAG					



Nº	Sumilla del Hecho observado	Documentos Nacionales de Identidad Nº	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Dirección domiciliaria	Nº de la Casilla Electrónica	Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora	Entidad Contraloría
3	además, no aplicó la penalidad por los días de atraso en la entrega; aunado a ello, efectuó la contratación de servicios de mantenimiento correctivo y preventivo, pese a que, dicha obligación recaía en el proveedor, situación que generó un efecto adverso a los intereses del estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de s/ 101 136,17.	Jimmy Santos Silva Córdova	■■■■■	Miembro del Comité de Selección	21/8/2023	12/10/2023	■■■■■	■■■■■	Locación de Servicio	■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■
4	Edwin Jesús Zelada Zavala	■■■■■	Presidente del Comité de Recepción	27/11/2023	29/12/2023	■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■	Decreto Legislativo n.º 1057	■■■■■	■■■■■	■■■■■
5	Eysten Hamilton Pinedo Guadalupe	■■■■■	Miembro del Comité de Recepción	27/11/2023	29/12/2023	■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■	Decreto Legislativo n.º 1057	■■■■■	■■■■■	■■■■■
6	Lenin Escobedo Portal	■■■■■	Miembro del Comité de Recepción	27/11/2023	29/12/2023	■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■	Decreto Legislativo n.º 1057	■■■■■	■■■■■	■■■■■
7	Julian Reyna Buelot	■■■■■	Miembro del Comité de Recepción	27/11/2023	29/12/2023	■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■	Decreto Legislativo n.º 728	■■■■■	■■■■■	■■■■■





ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Chachapoyas, lunes 15 de septiembre del 2025

OFICIO 000266-2025-MPCH/OCI [2533271.001]

PERCY ZUTA CASTILLO
ALCALDE
ALCALDÍA



ASUNTO : REMITE INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N°
036-2025-2-0328-AC.

REFERENCIA: a) Oficio N° 000065-2025-MPCH/OCI [257785.001], de 25 de febrero de 2025.

b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Adquisición de Camiones Compactadores para el servicio de recojo de Residuos Sólidos en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas", en la Entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 036-2025-2-0328-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chachapoyas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

De otro lado, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por la observación identificada en el referido informe.

Se adjunta al presente, copia digital del informe en mención y apéndices correspondientes, en un total de 1636 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
ALDANA MONJA TULIO CESAR
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://trámite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2025a2533271.001cdf_2533865



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

